

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Buques

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: **P01-2-60-106**

Vigencia desde: las 12:00 Hrs.del 29/03/2023 **Hasta:** las 12:00 Hrs.del 29/03/2024 **Fecha expedición:** 28/03/2023

Contratante y Domicilio:

RFC: TAG9702102EA

TAGAL, SA DE CV

**COBRE ENTRE ACERO Y ANTIMONIO 106
CENTRO, TABASCO**

**CIUDAD INDUSTRIAL
VILLAHERMOSA**

Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa

CP 86010

Producto: Buques

Orden:

Agente: 9776

Sucursal: VERACRUZ

Trámite: P01-000724-2023

Moneda: DOLARES

DOLARES

Forma Pago: TRIMESTRAL

TRIMESTRAL

1er.Recibo:

Prima de la póliza,
información patrimonial de
la persona moral,

Recibo Subsecuente:

información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción III de
la LFTAIP y 116, cuarto
párrafo de la LGTAIP.

Duración: 366 días

Prima Neta:

Recargo Pago Fraccionado

Gastos de Expedición:

IVA:

Total a pagar:

Prima de la póliza,
información patrimonial
de la persona moral,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción III
de la LFTAIP y 116,
cuarto párrafo de la
LGTAIP.

Secciones

Secciones Contratadas

Suma Asegurada

Casco	2,200,000.00
Responsabilidad Civil	100,000,000.00

Control interno
del cliente:

Renueva a: P01 000000096/0-0-1

Idaseg: TAGALXP01001

ELAG/000106-009776/04111



Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Agente:

Nombre de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

Página: 1, sigue en la: 2

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Buques

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: P01-2-60-106

Vigencia desde: las 12:00 Hrs.del 29/03/2023

Hasta: las 12:00 Hrs.del 29/03/2024

Fecha expedición: 28/03/2023

Contratante y Domicilio:

RFC: TAG9702102EA

TAGAL, SA DE CV

COBRE ENTRE ACERO Y ANTIMONIO 106

CENTRO, TABASCO

CIUDAD INDUSTRIAL

VILLAHERMOSA

Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa

CP 86010

Producto: Buques

Orden:

Agente: 9776

Sucursal: VERACRUZ

Trámite: P01-000724-2023

Otras condiciones

Además de su carátula, forman parte de la presente póliza de seguro los documentos siguientes: Recibos de pago de primas, relación de embarcaciones, especificación de póliza, condiciones generales, especiales y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, así como cualquier anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Lo anterior se indica para que el Asegurado tenga conocimiento pleno sobre tales documentos y esté en posibilidad de conocer libremente sus contenidos.

El alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de las Coberturas contratadas se encuentran en las Condiciones Generales que se le entregarán al momento de la contratación de la póliza, la cual también podrá obtener en nuestra Página Web en la siguiente dirección: www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#.

Nuestra Unidad Especializada se encuentra ubicada en Paseo de los Tamarindos #60 Planta Baja, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Así como la atención telefónica en el 559177-5220 o 800 849 3916 y/o al correo electrónico rlabastida@segurosatlas.com.mx

Para orientación o presentar alguna queja ante la CONDUSEF dirigirse a: Av. Insurgentes sur #762 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez o consulte www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion; para ubicar la oficina más cercana a su domicilio, o comunicándose al teléfono 555340-0999 ó 800-999-8080 y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

Seguros Atlas, S.A. en lo sucesivo la "Compañía", asegura de conformidad, con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos descritos y con límite máximo de responsabilidad establecido, el (los) bien(es) amparado(s) en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En Seguros Atlas, S.A., sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en www.segurosatlas.com.mx

Control interno del cliente: Renueva a: P01 000000096/0-0-1

Idaseg: TAGALXP01001

ELAG/000106-009776/04111



Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Agente:

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: P01-2-60-000000106_0000-0-1
DEL PRODUCTO: BUQUES
EXPEDIDA A FAVOR DE: TAGAL, SA DE CV

A) SEGURO DE CASCO Y MAQUINARIA

DESCRIPCION	SUMAS ASEGURADAS	USD	PRIMA NETA
SEGURO DEL CASCO BUQUES.	2,200,000.00	AMPARADO	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

ASEGURADO: TAGAL S.A. DE C.V.

VIGENCIA: A PARTIR DEL MEDIODÍA DEL 29 DE MARZO DE 2023 HASTA EL MEDIODÍA DEL 29 DE MARZO DE 2024, HORA LOCAL ESTÁNDAR DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO SIENDO MÉXICO.

MONEDA: USD DÓLARES

BIENES CUBIERTOS: ESTA PÓLIZA CONTEMPLA EL ASEGURAMIENTO, DE LA SIGUIENTE EMBARCACIÓN:

BUQUE	TIPO	AÑO	GRT	BANDERA	CLASIFICACIÓN	IMO
OCEAN STAR	OSV	1999	1,549	MEXICANA	ABS	9221841

LÍMITES DE NAVEGACIÓN: AGUAS TERRITORIALES MEXICANAS DEL GOLFO DE MÉXICO Y/O MAR CARIBE MEXICANO, EXCLUYENDO AGUAS TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USA).

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS LAS AGUAS, PUERTOS Y TERRITORIOS MENCIONADOS EN EL "JOINT WAR COMMITTEE HULL WAR, STRIKES, TERRORISM AND RELATED PERILS LISTED ÁREAS JWLA 030 04/ABRIL/2022" SUJETO A LIMITACIÓN DE NAVEGACIÓN POR EL "HULL, WAR, STRIKES, TERRORISM AND RELATED PERILS ENDORSEMENT JW2005/001 A)"

PUERTO BASE: DOS BOCAS, TABS.

USO: ABASTECEDOR.

PARA EL SEGURO

DEL CASCO SE AMPARA: EL CASCO, EQUIPOS FIJOS, GRÚAS, MOBILIARIO Y MAQUINARIA, DEL BUQUE ANTES MENCIONADO.
GUERRA Y HUELGAS.

PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (P. & I.):

EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA.

**ESPECIFICACIÓN
BUQUES**

RIESGOS CUBIERTOS: PARA EL SEGURO DE CASCO Y MAQUINARIA, SE CONSIDERAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS (SEGÚN DETALLE ESPECÍFICO PARA CADA BUQUE):

CLÁUSULAS A TÉRMINO DEL INSTITUTO – CASCOS CL. 280, 1/11/95.

CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA GUERRA Y HUELGAS CASCOS – A TÉRMINO (1/11/95) CL. 281

INCLUYENDO:

PÉRDIDA TOTAL REAL O CONSTRUCTIVA.

AVERÍAS PARTICULARES.

GUERRA Y HUELGAS.

SALVAMENTO, GASTOS DE SALVAMENTO, SUE & LABOUR Y REMOLQUES.

EXCLUYENDO 3/4TH RESPONSABILIDAD CIVIL POR COLISIÓN A OTRAS EMBARCACIONES.

NO SE AMPARAN DAÑO A LA MAQUINARIA A NO SER QUE SEA POR PÉRDIDA TOTAL A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

SUMAS ASEGURADAS: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ES EL SIGUIENTE:

VALOR REAL:

BUQUE	SUMA ASEGURADA DE CASCO Y MAQUINARIA
OCEAN STAR	USD 2,200,000.00

SEGURO DE GUERRA:

BUQUE	SUMA ASEGURADA CASCO Y MAQUINARIA
OCEAN STAR	USD 2,200,000.00

DEDUCIBLES: APLICAN LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES:

BUQUE	DEDUCIBLE DE CASCO (*)
OCEAN STAR	USD 55,000.00

(*) APLICA EN TODA Y CADA RECLAMACIÓN, SALVO EN PÉRDIDA TOTAL, PÉRDIDA TOTAL ACORDADA O PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

COASEGUROS: A CARGO DEL ASEGURADO, APLICABLES AL CASCO, MAQUINARIAS Y EQUIPOS EN PÉRDIDA TOTAL, PÉRDIDA TOTAL ACORDADA O PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

BUQUE	COASEGURO
OCEAN STAR	10.00%

ESPECIFICACIÓN BUQUES

CONDICIONES: **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE BUQUES
COMERCIALES DE SEGUROS ATLAS, S.A.**

CONDICIONES PARTICULARES:

CLÁUSULAS A TÉRMINO DEL INSTITUTO – CASCOS CL. 280, 1/11/95.
CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA GUERRA Y HUELGAS CASCOS – A
TÉRMINO (1/11/95) CL. 281.

**CLÁUSULAS ADICIONALES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE
COBERTURA:**

CLÁUSULA DE PRELACIÓN.
CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.
CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS.

NOTICIA DE CANCELACIÓN DEL INSTITUTO, TERMINACIÓN
AUTOMÁTICA DE COBERTURA Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE
GUERRA Y NUCLEAR-CASCO, ETC., (CL. 359 - 01/01/95), PERO CON
PÁRRAFOS 3.2, 3.2.1, 3.2.2 Y 3.2.3 ELIMINADOS Y REMPLAZADOS
POR LA CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE
CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS,
BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS (CL.370 - 10/11/03).

ENDOSO MARÍTIMO DE RIESGOS CIBERNÉTICOS LMA 5403 –
11/11/19).

ENDOSO DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA DEL
COMITÉ CONJUNTO DE EXCESO DE PÉRDIDA – C (XLEDRC).

**SUMA ASEGURADA DE SALVAMENTO, GASTOS DE SALVAMENTO,
SUE & LABOUR Y REMOLQUES:** HASTA EL 30% DE LA SUMA
ASEGURADA DEL CASCO, INDICADA EN ESTA PÓLIZA, POR CADA
BUQUE.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL RIESGO DE TERRORISMO.
CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
CLAUSULA DE CLASE MANTENIDA DURANTE LA VIGENCIA.

**NO SE AMPARAN DAÑO A LA MAQUINARIA A NO SER QUE SEA
POR PÉRDIDA TOTAL A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA TOTAL DE LA
EMBARCACIÓN ASEGURADA.**

ESPECIFICACIÓN BUQUES

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

NINGÚN (RE)ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A PROVEER COBERTURA Y NINGÚN (RE) ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO BAJO ESTE CONTRATO EN LA MEDIDA QUE LA PROVISIÓN DE TAL COBERTURA, PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE TAL BENEFICIO EXPUSIERA AL (RE) ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O REGULACIONES, LEYES O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (O SUIZA CON RESPECTO A CATLIN RE SWITZERLAND ÚNICAMENTE) (SIEMPRE QUE ESTO NO VIOLE LA LEY APLICABLE DE LA UNIÓN EUROPEA Y/O LEY NACIONAL ESPECÍFICA DEL REASEGURADOR ABAJO FIRMANTE).

CLÁUSULA DEL CÓDIGO ISM, SI APLICA.

CLAUSULA DE EXCLUSION POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

1. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO DE REASEGURO, EL PRESENTE EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DANOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PROVOCADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS QUE HAYA CONTRIBUIDO, QUE RESULTEN, SURJAN O SE RELACIONEN CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL TEMOR O AMENAZA (YA SEA REAL O SOSPECHADA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA.

2. CONFORME SE UTILIZA EN EL PRESENTE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDA TRANSMITIRSE MEDIANTE ALGUNA SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO EN EL QUE:

2.1. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYA, MAS NO SE LIMITE A, UN VIRUS, BACTERIA, PARASITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE LOS ANTERIORES, YA SEA QUE SE CONSIDEREN VIVOS O NO, Y

2.2 EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, SIN LIMITACIÓN, TRANSMISIÓN POR AIRE, TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO O ENTRE ORGANISMOS, Y

2.3. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE PROVOCAR O AMENAZAR DAÑAR LA SALUD HUMANA O EL BIENESTAR HUMANO O PUEDE PROVOCAR O AMENAZAR DAÑAR, CAUSAR UN DETERIORO, PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O PÉRDIDA DE USO DE BIENES.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

LMA 5394
27/03/2020

EXCLUSIÓN DE PERDIDA PURA DE DATOS:
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER TIPO DE DATOS, INCLUIDOS PROGRAMAS Y SOFTWARE, NO SE CONSIDERARÁN PROPIEDAD ASEGURADA Y, POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS PURAS DE DATOS (ES DECIR, CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA DE DATOS SIN NINGÚN DAÑO A LA PROPIEDAD DEL HARDWARE DONDE SE ALMACENARON LOS DATOS DAÑADOS O PERDIDOS) NO ESTARÁN CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO DE REASEGURO. SIN EMBARGO, ESTE CONTRATO DE REASEGURO NO ASEGURA NINGÚN MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHS DATOS

EXCLUSIONES:

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE BUQUES:

SEGURO DE CASCO:

ROBO PARCIAL DE LAS EMBARCACIONES.
4/4TH DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR COLISIÓN A OTRAS EMBARCACIONES Y COSAS.
CUALQUIER DAÑO QUE SUFRA U OCASIONE LA EMBARCACIÓN CUANDO ESTA SEA UTILIZADA PARA OTRA ACTIVIDAD DIFERENTE ESTIPULADA EN LA PRESENTE ESPECIFICACIÓN.
DEVOLUCIONES DE PRIMAS POR ESTADÍAS Y AVERÍA GRUESA.

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. & I.):

EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA.

SUJETO A:

EL ASEGURADO SE COMPROMETE CON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

EN CASO DE SINIESTRO DE CASCO Y MAQUINARIAS, EL AJUSTADOR DESIGNADO SERÁ CTC, CHARLES TAYLOR CONSULTING.

CEDULA EMBARCACIÓN	
NOMBRE:	OCEAN STAR
MATRICULA:	27013417327
ESLORA:	67.21 MTES.
MANGA:	16.46 MTS.
PUNTAL:	4.88 MTS.
MOTORES:	CATERPILLAR: 3,133,38 KW
TRB:	1,549 TONS.

ESPECIFICACIÓN
BUQUES

TRN:	484 TONS.
------	-----------

B) SEGURO DE RESPONSABILIDADES MARITIMAS (P&I).

ASEGURADO: TAGAL, S.A. DE C.V.

COASEGURADOS: GULF MARINES CONTRACTORS, S. DE R.L. DE C.V.

EMBARCACIÓN: COMO SIGUE:

EMBARCACIÓN	TIPO	IMO	AÑO	GRT	CLASE	BANDERA
OCEAN STAR	OFFSHORE SUPPLY	9221841	1999	1,549	ABS	MÉXICO

PERÍODO: DESDE LAS 12:00 HORAS DE 29 DE MARZO DE 2023 HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 29 DE MARZO DE 2024. AMBOS DÍAS HORA LOCAL ESTÁNDAR EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO ORIGINAL A SER MÉXICO.

MONEDA: DÓLARES (USD).

LÍMITE DE NAVEGACION: AGUAS MEICANAS DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE MEXICANO, EXCLUYENDO AGUAS DE USA, SUJETO A QUE LA EMBARCACIÓN ESTÉ CLASIFICADA Y REGISTRADA.

INTERÉS: PROTECCIÓN E INDEMNIDAD.

LIMITE DE COBERTURA: USD 100,000,000.- CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA.

**TÉRMINOS Y
CONDICIONES:**

**CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE BUQUES
COMERCIALES DE SEGUROS ATLAS, S.A.**
CLÁUSULA DE PRELACIÓN.
CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN
NO APLICAN RENOVACIONES AUTOMÁTICAS NI TACITAS
SUJETO AL TEXTO DE LA PÓLIZA (TMS) – SEGURO DE
RESPONSABILIDAD A NAVIEROS TÉRMINOS Y CONDICIONES
PARA PÓLIZAS EMITIDAS EN HAMBURG SEGÚN 01.10.2020 Y
LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL APÉNDICE SEGÚN
01.01.22
INCLUYENDO 4/4 DE RDC/FFO.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

DEDUCIBLES: USD 5,000 PARA TODOS LOS DEMÁS RECLAMOS CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA.

USD 12,500 PARA RECLAMACIONES DE RDC, FFO Y REMOCIÓN DE RESTOS NÁUFRAGOS, CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA.

USD 25,000 PARA RECLAMACIONES DE RDC Y FFO, CUANDO OPEREN ALREDEDOR DE LAS INSTALACIONES OFFSHORE Y/O PLATAFORMAS CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA.

RIESGOS CUBIERTOS: LOS SIGUIENTES RIESGOS ESTÁN CUBIERTOS SEGÚN LAS REGLAS:

- RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A PASAJEROS.
- RESPONSABILIDAD A LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN.
- RESPONSABILIDAD A PERSONAS OTRAS QUE LOS MARINEROS.
- RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN
- DAÑO A OBJETOS FIJOS O FLOTANTES (FFO), CON LA EXCEPCIÓN DE EMBARCACIONES.
- DAÑO A EMBARCACIONES U OTRA PROPIEDAD OTRA QUE SEA POR COLISIÓN
- DESERTORES, POLIZONES Y REFUGIADOS.
- COSTO POR SALVAGUARDAR LA VIDA
- GASTOS DE CUARENTENA
- REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIOS.
- RESPONSABILIDAD DERIVAD DE UN CONTRATO DE REMOLQUE.
- CONTAMINACIÓN
- MULTAS Y PENALIDADES.
- CONFISCACIÓN POR VIOLACIÓN DE REGULACIONES DE ADUANAS U OTRAS REGULACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

LOS ASEGURADORES / REASEGURADORES PROVEERÁN A LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH), LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) Y AL REASEGURADO TODOS LOS INFORMES DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN QUE REALICE.

- ESTA COBERTURA INCLUYE LO SIGUIENTE:
- ATENCIÓN A EMERGENCIAS.
- CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES.
- MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES.
- CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS
- REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS Y

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

CLÁUSULA OFFSHORE: PARA OPERACIONES OFFSHORE, CONTRATOS A SER PRESENTADOS A LOS SUSCRIPTORES PARA SU APROBACIÓN EXCEPTO SI ES USADO UN FORMATO ESTÁNDAR BIMCO SUPPLYTIME SIN ENMENDAR.

CLÁUSULA DE REMOLQUE: LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL REMOLQUE A OTRA EMBARCACIÓN U OBJETO POR UNA EMBARCACIÓN ASEGURADA SIEMPRE QUE:

-TAL REMOLQUE FUERA NECESARIO PARA EL PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR LA VIDA O PROPIEDAD DEL MAR,

-TAL REMOLQUE SE REALIZA BAJO UN CONTRATO APROBADO SIENDO:

- CONDICIONES DE REMOLQUE ESTÁNDAR DE REINO UNIDO, PAÍSES BAJOS, ESCANDINAVO Y ALEMÁN.

- FORMATO TOWCON AND TOWHIRE.

SIEMPRE PROVISTO QUE TALES CONTRATOS NO HAN ESTADO CORREGIDOS EN CUALQUIER MANERA LO CUAL PUEDE INCREMENTAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO.

NINGÚN OTRO CONTRATO QUE INCORPORA TÉRMINOS KNOCK FOR KNOCK, COMO PUEDA SER ACORDADO POR LOS ASEGURADORES / REASEGURADORES, DE FORMA PREVIA POR ESCRITO Y ACEPTACION POR MISMA VIA.

EXCLUYENDO: CARGA Y/O PROPIEDAD A BORDO.

RECLAMACIONES DE TRIPULANTES RECUPERABLES BAJO UN ESQUEMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL Y/O LOCAL.

REMOLQUE DE PLATAFORMA DE PERFORACIÓN SUBMARINA Y/O PLATAFORMAS.

USO DE LAS EMBARCACIONES EN OPERACIONES DE SALVATAJE.

EXCLUSIÓN DE OPERACIONES ESPECIALES:

A MENOS DE QUE SE ACUERDE LO CONTRARIO NO HABRÁ COBERTURA BAJO ESTE SEGURO POR RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS DERIVADOS DEL USO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA EN OPERACIONES ESPECIALES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- SALVATAJE PROFESIONAL.
- LUCHA CONTRA INCENDIOS.
- ALMACENAMIENTO DE PETROLEO.
- **INSPECCIÓN, PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN Y OTROS SERVICIOS ASOCIADOS CON RESPECTO A LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO, GAS O MINERALES.**
- **EL USO DE UN ROV**

- BUZO COMERCIAL O INSPECCIÓN BAJO EL AGUA INCLUYENDO EL USO DE SUBMARINOS Y OTROS EQUIPOS BAJO EL AGUA.

- PILOTAJE.
- VOLADURA
- DRAGADO Y / O DEPÓSITO DE ESCOMBROS
- TENDIDO DE CABLES O TUBERÍAS.
- TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES OFFSHORE.

- INCINERACIÓN O ELIMINACIÓN DE DESECHOS, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN O RESPUESTA PROFESIONAL AL DERRAME DE PETRÓLEO.

- SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, RESTAURACIÓN, OCIO O SIMILARES A BORDO DE UN BUQUE PERMANENTEMENTE AMARRADO.

LAS EXCLUSIONES ARRIBA EN MENCIÓN NO DEBERÁN AFECTAR LA COBERTURA DISPONIBLE PARA:

- LESIONES, ENFERMEDADES O MUERTE QUE PUEDEN SER RECUPERABLES BAJO LA SECCIÓN 13 Y/O 14.

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA QUE PUEDE SER RECUPERABLE BAJO LA SECCIÓN 19.

- CONTAMINACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA QUE PUEDE SER RECUPERABLE BAJO LA SECCIÓN 23.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

LA COBERTURA SE EXTIENDE CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO CON COSL MÉXICO S.A. DE C.V. EN RELACIÓN CON LA EMBARCACIÓN ASEGURADA PARA:

- PÉRDIDA DE LA VIDA
- DAÑOS PERSONALES
- ENFERMEDAD

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- DAÑOS SIN CONTACTO A OTRAS EMBARCACIONES.
- PÉRDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD
- ELIMINACIÓN DE RESTOS
- CONTAMINACIÓN
- COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS QUE SURJAN DE LOS TÉRMINOS DE UNA INDEMNIZACIÓN O CONTRATO CELEBRADO EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE UN CONTRATO REVISADO Y APROBADO POR LA ASEGURADORA.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: USD 5,000,000 POR EMBARCACIÓN, TODAS LAS RECLAMACIONES, INCLUIDOS LOS COSTOS, TARIFAS Y TODOS LOS GASTOS APROBADOS O INCURRIDOS POR EL ASEGURADOR, CUALQUIER ACCIDENTE O EVENTO O SERIE DE ACCIDENTES O EVENTOS QUE SURJAN DE UN EVENTO, LÍMITE ÚNICO COMBINADO.

DEDUCIBLE: USD 50,000 POR CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

PARA INCLUIR LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS DERIVADOS DE CUALQUIER OBLIGACIÓN EN VIRTUD DE UN CONTRATO QUE NO HABRÍA SURGIDO DE NO SER POR LA EXISTENCIA DE ESE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN, DESTRUCCIÓN, ILUMINACIÓN O FABRICACIÓN DE LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

LÍMITE DE COBERTURA: USD 5,000,000 CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA.

DEDUCIBLE: USD 50,000 CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA

CLÁUSULA PROTECTORA DEL COASEGURADO:

1. SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES CO-ASEGURADOS:

COSL MEXICO S.A. DE C.V.

ADDRESS: AV. SANTA FE 94 TORRE A PISO 8, SANTA FE;
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CD. DE MÉXICO C.P. 01210

HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V.

ADDRESS: CALZADA LEGARIA 549 COL. 10 DE ABRIL,
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO; CIUDAD DE MÉXICO C.P. 11250.

2. CLÁUSULA DE COASEGURADO PROTEGIDO

ES ACORDADO QUE LAS PARTES NOMBRADAS ARRIBA EN MENCIÓN, QUIEN HAN ENTRADO DENTRO DE UN CONTRATO DE FLETAMENTO/ CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE UN

ESPECIFICACIÓN BUQUES

SERVICIO POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, QUE ESTÁN ASOCIADOS O AFILIADOS A ESA EMPRESA, O QUE SON CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES DE CUALQUIER NIVEL, SON CO-ASEGURADOS PROTEGIDOS BAJO ESTA COBERTURA. LAS PARTES NOMBRADAS PUEDEN SOLAMENTE RECUPERAR DE ESTA PÓLIZA AQUELLAS RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS LOS CUALES SON:

LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE UN CONTRATO DE FLETAMENTO O UN CONTRATO; Y QUE HUBIERA SIDO RECUPERABLE DEL ASEGURADOR POR EL ASEGURADO SI TAL RECLAMO HUBIERA SIDO HECHO O IMPUTADO AL ASEGURADO.

SI LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO O DEL CONTRATO NO SON KNOCK FOR KNOCK, ES DECIR, EL ASEGURADO Y EL FLETADOR/CONTRATANTE NO SON CADA UNO RESPONSABLE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD O LA PROPIEDAD DEL CONTRATANTE, SUBCONTRATANTE O CLIENTE A CUALQUIER NIVEL, O POR LA PÉRDIDA DE VIDA O LESIÓN DEL PERSONAL DE SUS EMPLEADOS O DE LOS EMPLEADOS DE SUS CONTRATANTES, SUB CONTRATANTES O CLIENTES DE CUALQUIER NIVEL, ENTONCES LA COBERTURA PROVISTA AL CO-ASEGURADO PROTEGIDO SE LIMITA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

UNA VEZ QUE LOS ASEGURADORES Y REASEGURADORES HAN INDEMNIZADO AL CO-ASEGURADO PROTEGIDO, ELLOS CESARÁN DE TENER CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y NO SE HARÁ NINGÚN OTRO PAGO A NINGUNA PERSONA O COMPAÑÍA, INCLUYENDO EL ASEGURADO, RESPECTO A TAL RECLAMACIÓN. ES TAMBIÉN ACORDADO QUE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DEL CO-ASEGURADO PROTEGIDO CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD EL CUAL ES RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO ES RENUNCIADA.

3. CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN

LA PRESENTE COBERTURA NO SE PODRÁ RESCINDIR, CANCELAR, ANULAR O SUSPENDER, NI TENER MODIFICACIONES EN HECHOS MATERIALES SIN DAR AVISO PREVIO AVISO CON TREINTA DÍAS DE ANTELACIÓN A LOS CO-ASEGURADOS.

4. SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y A NO INTERPONER DEMANDAS CONTRA DICHAS ENTIDADES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" TENDRÁ EL SIGNIFICADO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES EMITIDAS EL 23 DE JUNIO DEL 2016

ESPECIFICACIÓN BUQUES

POR LA AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS HACE REFERENCIA A:

- "AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
- LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
- LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.
- LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.
- EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO."

QUEDA ADEMÁS ACORDADO QUE SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE COSL MEXICO S.A. DE C.V. Y HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V., Y/O EN RELACIÓN CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O TRABAJADORES, O CESIONES, RELACIONADAS CON O PARA QUIENES EL REASEGURADO PUEDA ESTAR LLEVANDO FUERA DEL TRABAJO, O QUE TRABAJE PARA O CON EL MISMO.

ENMIENDA ESTANDAR:

EL ASEGURADOR / REASEGURADOR DEBE PROVEER A LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (CNH), A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) TODOS LOS REPORTES DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN LLEVADOS A CABO A CUENTA DE LOS REASEGURADORES.

ESTA COBERTURA INCLUYE LO SIGUIENTE:

- ATENCIÓN A EMERGENCIAS.
- CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES.
- MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES.
- CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS.
- RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

SUJETO A:

COBERTURA DE CASCO Y MAQUINARIA COLOCADA Y MANTENIDA DURANTE EL PERIODO COMPLETO DEL SEGURO.

CLASE IACS Y CLASE MANTENIDA DURANTE EL PERIODO COMPLETO DEL SEGURO.

CUMPLIMIENTO CON EL CÓDIGO ISPS, SI ES APLICABLE.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

CUMPLIMIENTO CON EL CÓDIGO ISM, SI ES APLICABLE.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO.

EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA LMA 5403

ENDOSO PHEIC JL2021-014.

CLÁUSULA DE CERTIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS (CL370 - 10/11/2003).

CLÁUSULA DE ENFERMEDAD INFECCIOSA.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR.

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL (LMA 5096, 07.03.2008).

CLÁUSULA DE SANCIONES:

NINGÚN ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO PARA PROVEER COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROVEER CUALQUIER BENEFICIO BAJO EL PRESENTE EN LA MEDIDA QUE LA PROVISIÓN DE TAL COBERTURA, EL PAGO DEL TAL RECLAMO O LA PROVISIÓN DE TAL BENEFICIO EXPONDRÍA AL ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES ECONÓMICAS O AL COMERCIO, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, ALEMANIA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS Y SUSCRIPCIÓN:

NINGUNA ENMIENDA A LOS TÉRMINOS O CONDICIONES O ADICIONES O ELIMINACIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL SERÁ VINCULANTE PARA LOS REASEGURADORES A MENOS QUE SE HAYA OBTENIDO UN ACUERDO PREVIO DE LOS REASEGURADORES.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN EL PRESENTE, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE REASEGURO QUE TMS SE INCLUYA EN LA PÓLIZA DIRECTA PARA NOTIFICACIONES DE RECLAMOS CON LOS DATOS DE CONTACTO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.

QUEDA ENTENDIDO QUE TANTO EL ASEGURADO COMO EL REASEGURADO DEBERÁN, AL TENER CONOCIMIENTO DE

ESPECIFICACIÓN BUQUES

CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE REASEGURO, NOTIFICAR INMEDIATAMENTE DE LA MISMA A LOS REASEGURADORES.

EL ASEGURADO Y EL REASEGURADO PROPORCIONARÁN A LOS REASEGURADORES TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE CON RESPECTO A DICHA PÉRDIDA O PÉRDIDAS, Y LOS REASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO EXCLUSIVO DE NOMBRAR AJUSTADORES, ASESORES, PERITOS Y/O ABOGADOS Y DE CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES EN RELACIÓN CON TAL PÉRDIDA O PÉRDIDAS.

CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES:

LOS ERRORES Y OMISIONES EN LA APLICACIÓN DE ESTE ACUERDO NO MODIFICAN NINGÚN DERECHO U OBLIGACIÓN EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO. SE RECTIFICARÁN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU DESCUBRIMIENTO.

CLAUSULA DE LEY Y JURISDICCIÓN:

LOS RECLAMOS RECUPERABLES BAJO LA PÓLIZA DE ACUERDO CON LA LEY Y JURISDICCIÓN MEXICANA ESTÁN CUBIERTOS EN LA PRESENTE.

PRIMA NETA ANUAL:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

P R E L A C I O N

LA PRESENTE PÓLIZA QUEDA SUJETA A LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES QUE ANTECEDEN, LAS CUALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN LA PÓLIZA, QUE PUEDAN ESTAR EN CONTRADICCIÓN.

CLAUSULA DE NO ADHESION

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; EN ESA VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

CLAUSULAS A TÉRMINO DEL INSTITUTO CASCOS

1. NAVEGACION

- 1.1 EL BUQUE QUEDA CUBIERTO, SUJETO A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO, EN TODO TIEMPO, Y SE LE PERMITE ZARPAR O NAVEGAR CON O SIN PRÁCTICOS, HACER TRAVESÍAS DE PRUEBA Y ASISTIR Y REMOLCAR BUQUES O EMBARCACIONES EN PELIGRO, PERO QUEDA CONVENIDO QUE EL BUQUE NO SERÁ REMOLCADO, EXCEPTO COMO ES USUAL O AL PRIMER PUERTO O LUGAR SEGURO CUANDO NECESITE ASISTENCIA; NI EFECTUARÁ REMOLQUE O SERVICIOS DE SALVAMENTO BAJO CONTRATO PREVIAMENTE CONCERTADO POR EL ASEGURADO Y/O PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES Y/O FLETADORES. ESTA CLÁUSULA 1.1 NO EXCLUIRÁ LOS REMOLQUES USUALES EN RELACIÓN A LA CARGA Y DESCARGA.
- 1.2 ESTE SEGURO NO SERÁ PERJUDICADO POR RAZÓN QUE EL ASEGURADO CELEBRARÁ CUALQUIER CONTRATO CON PRÁCTICOS O POR REMOLQUE ACOSTUMBRADO, QUE LIMITE O EXCEPCIONES LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRÁCTICOS Y/O REMOLCADORES Y/O SUS PROPIETARIOS CUANDO EL ASEGURADO O SUS AGENTES ACEPTEN O ESTÉN OBLIGADOS A ACEPTAR TALE CONTRATOS DE CONFORMIDAD A LA LEY LOCAL O PRÁCTICA ESTABLECIDA.
- 1.3 NO PERJUDICARÁ A ESTE SEGURO LA PRÁCTICA DE UTILIZAR HELICÓPTEROS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL, APROVISIONAMIENTOS Y EQUIPO AL Y/O DESDE EL BUQUE.
- 1.4 EN CASO DE QUE EL BUQUE SEA EMPLEADO EN OPERACIONES DE TRÁFICO QUE TRAEN CONSIGO A CARGA O DESCARGA DE CARGAMENTOS EN LA MAR DE O A OTRO BUQUE (NO SIENDO ÉSTE EMBARCACIÓN DE BAHÍA O COSTANERA) NO SERÁ RECUPERABLE NINGÚN RECLAMO BAJO ESTE SEGURO POR PÉRDIDA O DAÑO AL BUQUE QUE SEA PROVENIENTE DE TALES OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA, INCLUSO MIENTRAS SE PRODUCE EL ACERCAMIENTO, DURANTE EL ABARLOADO Y SEPARACIÓN O PARTIDA, A MENOS QUE HAYA SIDO DADO AVISO PREVIO A LOS ASEGURADORES DE QUE EL BUQUE SERÁ EMPLEADO EN TALES OPERACIONES, Y HAYA SIDO CONVENIDO CON ÉSTOS CUALESQUIER TÉRMINOS ENMENDADOS DE COBERTURA Y CUALQUIER PRIMA ADICIONAL REQUERIDA.
- 1.5 EN CASO DE ZARPE DEL BUQUE (CON O SIN CARGA) CON LA INTENCIÓN (A) DE SER DESGUAZADO, O (B) SER VENDIDO PARA DESGUACE, CUALQUIER RECLAMO POR PÉRDIDA DE O DAÑO AL BUQUE OCURRIDO SUBSECUENTEMENTE A TAL ZARPE SERÁ LIMITADO AL VALOR DE MERCADO DEL BUQUE COMO CHATARRA EN EL TIEMPO CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO ES EXPERIMENTADO, A MENOS QUE HAYA SIDO DADO AVISO PREVIO A LOS ASEGURADORES Y HAYA SIDO CONVENIDO CON ÉSTOS CUALESQUIER TÉRMINOS ENMENDADOS DE LA COBERTURA, VALOR ASEGURADO Y PRIMA REQUERIDA. NADA EN ESTA CLÁUSULA 1.5 AFECTARÁ A RECLAMACIONES BAJO LA CLÁUSULA 8 Y/O 10.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

2. CONTINUACION

SI EL BUQUE A LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO SE ENCONTRASE EN LA MAR, Y EN PELIGRO O DADO POR PERDIDO, CONTINUARÁ CUBIERTO PREVIO AVISO A LOS ASEGURADORES ANTES DE LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO, HASTA SU ARRIBO AL PRÓXIMO EN BUENA SEGURIDAD, O SI ESTUVIERA EN UN PUERTO Y EN PELIGRO HASTA QUE OBTENGA SEGURIDAD, A UNA TASA DE PRIMA MENSUAL A PRORRATA.

3 INFRACCION DE GARANTIA

QUEDARÁ CUBIERTO EN EL CASO DE CUALQUIER INFRACCIÓN DE GARANTÍA CON RELACIÓN AL CARGAMENTO, TRÁFICO, LUGAR, REMOLQUE, SERVICIOS DE SALVAMENTO O FECHA DE SALIDA, CON TAL QUE SE DE AVISO A LOS ASEGURADORES INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL RECIBO DE NOTICIAS Y SEAN CONVENIDOS CON ÉSTOS CUALESQUIER TÉRMINOS ENMENDADOS DE COBERTURA Y CUALQUIER PRIMA ADICIONAL REQUERIDA.

4 CLASIFICACION

4.1 ES DEBER DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES AL INICIO Y A TRAVÉS DEL PERÍODO DE ESTE SEGURO, CERCIORARSE QUE

4.1.1 EL BUQUE ESTÁ CLASIFICADO CON UNA SOCIEDAD CLASIFICADORA APROBADA POR LOS ASEGURADORES Y QUE SU CLASE DENTRO DE LA SOCIEDAD SEA MANTENIDA.

4.1.2 SE CUMPLAN CON LAS FECHAS REQUERIDAS POR LA SOCIEDAD CLASIFICADORA DEL BUQUE CON REFERENCIA A CUALQUIER RECOMENDACIÓN, REQUERIMIENTO O RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA MISMA EN LO RELACIONADO A LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE O SU MANTENIMIENTO BAJO TALES CONDICIONES.

4.2 EN EL CASO DE CUALQUIER INFRINGIMIENTO DE LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA 4.1 MÁS ARRIBA, A MENOS QUE LOS ASEGURADORES CONVENGAN LO CONTRARIO POR ESCRITO, ÉSTOS SERÁN EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTE SEGURO DESDE LA FECHA DEL INFRINGIMIENTO PERO SI EL BUQUE SE ENCONTRARA EN LA MAR EN TAL FECHA LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES S DIFERIDA HASTA EL ARRIBO A SU SIGUIENTE PUERTO.

4.3 DEBERÁ SER INFORMADO PRONTAMENTE A LA SOCIEDAD CLASIFICADORA DEL BUQUE CUALQUIER INCIDENTE, CONDICIÓN O DAÑO RESPECTO A LOS CUALES ÉSTA PODRÍA HACER RECOMENDACIONES, REFERENTES A REPARACIONES U OTRAS ACCIONES A SER TOMADAS POR EL ASEGURADO, PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 4.4 SI LOS ASEGURADORES DESEARAN CONTACTAR DIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD CLASIFICADORA PARA INFORMACIONES Y/O DOCUMENTOS, EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ LA AUTORIZACIÓN NECESARIA.

5 TERMINACION

ESTA CLÁUSULA 5 PREVALECE NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN ESCRITA, MECANOGRAFIADA O IMPRESA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON ELLA.

A MENOS QUE LOS ASEGURADORES CONVENGAN EN CONTRARIO POR ESCRITO, ESTE SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL TIEMPO DE

- 5.1 CAMBIO DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA DEL BUQUE, O CAMBIO, SUSPENSIÓN, DESCONTINUACIÓN, RETIRO O EXPIRACIÓN DE SU CLASE EN ELLA, O SE ENCUENTRE VENCIDA CUALESQUIERA DE LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA, A MENOS QUE SEA ACORDADA POR LA SOCIEDAD CLASIFICADORA UNA EXTENSIÓN DE TIEMPO PARA TALES INSPECCIONES, CON LA CONDICIÓN DE QUE SI EL BUQUE ESTUVIERA EN LA MAR TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA SERÁ DIFERIDA HASTA SU ARRIBO A SU PRÓXIMO PUERTO. SIN EMBARGO, CUANDO TAL CAMBIO, SUSPENSIÓN, DESCONTINUACIÓN O RETIRO DE SU CLASE O CUANDO UNA INSPECCIÓN PERIÓDICA SE ENCUENTRE VENCIDA, HAYA RESULTADO DE PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO POR LA CLÁUSULA 6 DE ESTE SEGURO O QUE ESTARÍA CUBIERTO POR UN SEGURO SOBRE EL BUQUE SUJETO A LAS CLÁUSULAS CORRIENTES DEL INSTITUTO PARA GUERRA Y HUELGAS A TÉRMINO – CASCOS, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA SOLAMENTE OPERARÁ SI EL BUQUE ZARPA SU PRÓXIMO PUERTO SIN APROBACIÓN PREVIA DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA O EN EL CASO DE QUE LA INSPECCIÓN PERIÓDICA SE ENCUENTRE VENCIDA SIN QUE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA HAYA ACORDADO UNA EXTENSIÓN DE TIEMPO PARA TAL INSPECCIÓN.
- 5.2 CUALQUIER CAMBIO, VOLUNTARIO O DE OTRA MANERA, EN LA PROPIEDAD O BANDERA, TRANSFERENCIA A NUEVA ADMINISTRACIÓN, O FLETAMENTO A CASCO DESNUDO, O REQUISICIÓN BIEN DE HECHO O DE DERECHO DEL BUQUE, SIEMPRE QUE SI EL BUQUE TIENE CARGAMENTO A BORDO Y HA ZARPADO EFECTIVAMENTE DESDE SU PUERTO DE CARGA, O ESTÁ EN LA MAR EN LASTRE, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA SERÁ DIFERIDA SI FUERE REQUERIDO MIENTRAS EL BUQUE CONTINÚA SU VIAJE PROYECTADO HASTA SU ARRIBO AL PUERTO FINAL DE DESCARGA, SI ESTUVIERA CON CARGA, O AL PUERTO DE DESTINO, SI ESTUVIERA EN LASTRE. SIN EMBARGO, EN EL CASO DE REQUISICIÓN BIEN DE HECHO O DE DERECHO SIN LA PREVIA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO ESCRITO POR EL ASEGURADO, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA SERÁ EFECTIVA QUINCE DÍAS DESPUÉS DE TAL REQUISICIÓN SEA QUE EL BUQUE ESTÉ EN LA MAR O EN PUERTO.

SERÁ EFECTUADA UNA DEVOLUCIÓN DE PRIMA NETA O PRORRATA DIARIA SIEMPRE QUE NO HAYA OCURRIDO UNA PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE, SEA POR

ESPECIFICACIÓN BUQUES

PELIGROS ASEGURADOS O DE OTRA MANERA, DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO O POR CUALQUIER EXTENSIÓN DEL MISMO.

6 PELIGROS

6.1 ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO A INTERÉS ASEGURADO CAUSADOS POR

6.1.1 PELIGROS DE LOS MARES, RÍOS, LAGOS U OTRAS AGUAS NAVEGABLES

6.1.2 FUEGO, EXPLOSIÓN

6.1.3 ROBO CON VIOLENCIA POR PERSONAS DE FUERA DEL BUQUE

6.1.4 ECHAZÓN

6.1.5 PIRATERÍA

6.1.6 CONTACTO CON MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, MUELLE O EQUIPO O INSTALACIÓN PORTUARIA

6.1.7 TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO

6.1.8 ACCIDENTES DURANTE LA CARGA, DESCARGA O CORRIMIENTO EN LA ESTIBA DEL CARGAMENTO O COMBUSTIBLE

6.2 ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDA DE O DAÑO AL INTERÉS ASEGURADO CAUSADOS POR

6.2.1 ESTALLIDO DE CALDERAS, ROTURA DE EJES O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO

6.2.2 NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULACIÓN O PRÁCTICOS

6.2.3 NEGLIGENCIA DE REPARADORES O DE FLETADORES, SIEMPRE QUE TALES REPARADORES O FLETADORES NO SEAN UN ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA

6.2.4 BARATERÍA DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN

6.2.5 CONTACTO CON AVIONES, HELICÓPTEROS U OBJETOS SIMILARES U OBJETOS QUE CAIGAN DE LOS MISMOS

CON TAL QUE ESTAS PÉRDIDAS O DAÑOS NO RESULTEN DE FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, SUPERINTENDENTES O DE CUALQUIERA DE SU ADMINISTRACIÓN EN TIERRA.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 6.3 EL CAPITÁN OFICIALES, TRIPULACIÓN O PRÁCTICOS NO SERÁN CONSIDERADOS PROPIETARIOS A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 6 SI TUVIERAN PARTICIPACIÓN EN EL BUQUE.

7 RIESGO DE CONTAMINACION

ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDA DE O DAÑO AL BUQUE CAUSADOS POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL ACTUANDO BAJO LOS PODERES INVESTIDOS EN ELLA PARA PREVENIR O MITIGAR EL PELIGRO DE CONTAMINACIÓN, O DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, O AMENAZA DE ELLO, RESULTANTE DIRECTAMENTE DE DAÑO AL BUQUE POR EL CUAL LOS ASEGURADORES ESTÉN OBLIGADOS BAJO ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE TAL ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL NO HAYA RESULTADO DE LA FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES PARA PREVENIR O MITIGAR TAL PELIGRO O DAÑO O AMENAZA DE ELLO. EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULACIÓN O PRÁCTICOS NO SERÁN CONSIDERADOS PROPIETARIOS A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 7 SI TUVIERAN PARTICIPACIÓN EN EL BUQUE.

8 3/4 DE RESPONSABILIDAD POR COLISION

- 8.1 LOS ASEGURADORES CONVIENEN EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON LAS TRES CUARTAS PARTES DE CUALQUIER SUMA O SUMAS PAGADAS POR EL ASEGURADO A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS POR RAZÓN QUE EL ASEGURADO RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE POR VÍA DE DAÑOS POR

8.1.1 PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER OTRO BUQUE O PROPIEDAD EN CUALQUIER OTRO BUQUE

8.1.2 DEMORA A O PÉRDIDA DE USO DE CUALQUIER TAL OTRO BUQUE O PROPIEDAD EN EL MISMO

8.1.3 AVERÍA GRUESA, SALVAMENTO O SALVAMENTO BAJO CONTRATO, DE CUALQUIER TAL OTRO BUQUE O PROPIEDAD EN EL MISMO.

CUANDO TAL PAGO POR EL ASEGURADO SEA EN CONSECUENCIA DE QUE EL BUQUE POR LA PRESENTE ASEGURADO ENTRARA EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRO BUQUE.

- 8.2 LA INDEMNIZACIÓN ESTIPULADA POR ESTA CLÁUSULA 8 SERÁ EN ADICIÓN LA INDEMNIZACIÓN ESTIPULADA POR LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

8.2.1 CUANDO EL BUQUE ASEGURADO ENTRARA EN COLISIÓN CON ALGÚN OTRO BUQUE Y AMBOS BUQUES FUERAN CULPABLES, ENTONCES, A NO SER QUE LA RESPONSABILIDAD DE UNO O AMBOS BUQUES FUESE LIMITADA POR LA LEY, LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA CLÁUSULA 8 SERÁ CALCULADA SEGÚN EL PRINCIPIO

ESPECIFICACIÓN BUQUES

DE RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS, COMO SI LOS RESPECTIVOS ARMADORES HUBIESEN SIDO OBLIGADOS A PAGAR EL UNO AL OTRO TAL PROPORCIÓN DE LOS DAÑOS DEL UNO AL OTRO COMO PUEDA HABER SIDO PROPIAMENTE ADMITIDA AL DETERMINAR EL SALDO O SUMA INDEMNIZABLE POR O AL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DICHA COLISIÓN.

8.2.2 EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES BAJO LAS CLÁUSULAS 8.1 Y 8.2 EXCEDERÁ SU PARTE PROPORCIONAL DE TRES CUARTOS DEL VALOR ASEGURADO DEL BUQUE POR LA PRESENTE ASEGURADO CON RESPECTO DE UNA COLISIÓN.

8.3 LOS ASEGURADORES TAMBIÉN PAGARÁN TRES CUARTOS DE LOS COSTOS LEGALES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, O QUE EL ASEGURADO PUEDA SER OBLIGADO A PAGAR AL DISPUTAR RESPONSABILIDAD O POR HABERSE ENTABLADO PROCESO PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LOS ASEGURADORES.

EXCLUSIONES

8.4 QUEDA CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO ESTA CLÁUSULA 8 SE EXTENDERÁ A CUALQUIER SUMA QUE EL ASEGURADO PAGARA PRO O EN RELACIÓN CON

8.4.1 REMOCIÓN O DISPOSICIÓN DE OBSTÁCULOS, NAUFRAGIOS, CARGAMENTOS O CUALQUIER OTRA COSA

8.4.2 CUALQUIER BIEN INMUEBLE O MUEBLE O CUALQUIER OTRA COSA EXCEPTO OTROS BUQUES O PROPIEDAD EN OTROS BUQUES.

8.4.3 EL CARGAMENTO U OTRA PROPIEDAD EN EL, O COMPROMISOS DEL, BUQUE ASEGURADO

8.4.4 PÉRDIDA DE VIDAS, DAÑOS CORPORALES O ENFERMEDADES

8.4.5 POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN, O AMENAZA DE ELLO, DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE O MUEBLE O DE CUALQUIER OTRA COSA (EXCEPTO OTROS BUQUES CON LOS CUALES EL BUQUE ASEGURADO ENTRARA EN COLISIÓN, O PROPIEDAD EN TALES OTROS BUQUES) O DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, O AMENAZA DE ELLO, EXCEPTO QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE EXTENDERÁ A CUALQUIER SUMA QUE EL ASEGURADO PAGARA POR O RESPECTO DE REMUNERACIÓN DE SALVAMENTO EN EL CUAL LA HABILIDAD Y ESFUERZOS DE LOS SALVADORES EN PREVENIR O MINIMIZAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, COMO ESTÁ REFERIDO EN EL ARTÍCULO 13 PÁRRAFO 1(B) DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE SALVAMENTO, 1989, HAYAN SIDO TOMADOS EN CUENTA.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

SI EL BUQUE ASEGURADO POR LA PRESENTE ENTRARA EN COLISIÓN CON OTRO BUQUE PERTENECIENTE EN TODO O EN PARTE A LOS MISMOS PROPIETARIOS O BAJO LA MISMA ADMINISTRACIÓN O RECIBIESE DE ÉL SERVICIOS DE SALVAMENTO, EL ASEGURADO TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS BAJO ESTE SEGURO COMO SI EL OTRO BUQUE FUESE COMPLETAMENTE PROPIEDAD DE PROPIETARIOS NO INTERESADOS EN EL BUQUE AQUÍ ASEGURADO; PERO EN TALES CASOS LA RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN O LA SUMA A PAGAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SERÁ SOMETIDA A UN SOLO ÁRBITRO, DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LOS ASEGURADORES Y EL ASEGURADO

10 AVERIA GRUESA Y SALVAMENTO

- 10.1 ESTE SEGURO CUBRE LA PROPORCIÓN DE SALVAMENTO, GASTOS DE SALVAMENTO Y/O AVERÍA GRUESA DEL BUQUE, DISMINUIDA RESPECTO DE CUALQUIER INFRASEGURO, PERO EN CASO DE SACRIFICIO DE AVERÍA GRUESA DEL BUQUE EL ASEGURADO PUEDE RECOBRAR RESPECTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA SIN HACER CUMPLIR PRIMERO SU DERECHO A CONTRIBUCIÓN DE OTRAS PARTES.
- 10.2 EL AJUSTE SERÁ DE CONFORMIDAD A LA LEY Y PRÁCTICA EN EL LUGAR DONDE TERMINE LA AVENTURA, COMO SI EL CONTRATO DE FLETAMENTO NO CONTUVIERA TÉRMINOS ESPECIALES SOBRE EL ASUNTO; PERO CUANDO EL CONTRATO DE FLETAMENTO ASÍ LO ESTIPULE, EL AJUSTE SE PRACTICARÁ DE ACUERDO CON LAS REGLAS YORK-AMBERES.
- 10.3 CUANDO EL BUQUE SALGA EN LASTRE, SIN FLETAR, SERÁN DE APLICACIÓN LAS ESTIPULACIONES DE LAS REGLAS YORK-AMBERES, 1994 (EXCLUYENDO LAS REGLAS XI (DE), XX Y XXI), Y EL VIAJE PARA ESTE EFECTO SE CONSIDERARÁ QUE CONTINÚA DESDE EL PUERTO O LUGAR DE PARTIDA HASTA LA LLEGADA DEL BUQUE AL PRIMER PUERTO O LUGAR DESPUÉS DE ÉSTE QUE NO SEA UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO O UN PUERTO O LUGAR PARA APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE SOLAMENTE. SI EN ALGUNO DE ESTOS PUERTOS O LUGARES INTERMEDIOS SE HICIERA ABANDONO DE LA AVENTURA PROYECTADA ORIGINALMENTE, SE CONSIDERARÁ QUE EL VIAJE, PARA EFECTO DE ELLO, QUEDA TERMINADO.
- 10.4 NO SE ADMITIRÁ RECLAMACIÓN BAJO ESTA CLÁUSULA 10 CUANDO LA PÉRDIDA NO FUE INCURRIDA PARA EVITAR O TRATAR DE EVITAR UN PELIGRO ASEGURADO.
- 10.5 NINGÚN RECLAMO BAJO ESTA CLÁUSULA 10 SERÁ ADMITIDO, EN NINGÚN CASO, POR O RESPECTO DE
 - 10.5.1 COMPENSACIÓN ESPECIAL PAGADERA A UN SALVADO BAJO EL ARTÍCULO 14 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE SALVAMENTO, 1989, O BAJO CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CUALQUIER ESTATUTO, DECRETO, LEY O CONTRATO QUE SEA SUSTANCIALMENTE SIMILAR.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 10.5.2 GASTOS O RESPONSABILIDADES INCURRIDAS RESPECTO DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O AMENAZA A TAL DAÑO, O A CONSECUENCIA DEL ESCAPE O LIBERACIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES DEL BUQUE, O LA AMENAZA DE TAL ESCAPE O LIBERACIÓN
- 10.6 LA CLÁUSULA 10.5 NO EXCLUIRÁ, SIN EMBARGO, NINGUNA SUMA QUE EL ASEGURADO PAGARA A SALVADORES POR O RESPECTO DE REMUNERACIÓN DE SALVAMENTO EN EL CUAL LA HABILIDAD Y ESFUERZOS DE LOS SALVADORES EN PREVENIR O MINIMIZAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, COMO ESTÁ REFERIDO EN EL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO 1(B) DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE SALVAMENTO, 1989, HAYAN SIDO TOMADOS EN CUENTA.
- 11 DEBERES DEL ASEGURADO (SUE AND LABOUR)**
- 11.1 EN EL CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA O INFORTUNIO ES DEBER DEL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS Y AGENTES, TOMAR AQUELLAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES PARA EL PROPÓSITO DE PREVENIR O AMINORAR UNA PÉRDIDA QUE SERÍA RECOBRABLE BAJO ESTE SEGURO.
- 11.2 CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES MÁS ABAJO Y A LA CLÁUSULA 12 LOS ASEGURADORES CONTRIBUIRÁN A LOS GASTOS INCURRIDOS PROPIAMENTE Y RAZONABLEMENTE POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O AGENTES POR TALES MEDIDAS. LA AVERÍA GRUESA, LOS GASTOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO COMO ESTÁ DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 11.5), LA COMPENSACIÓN ESPECIAL Y GASTOS COMO ESTÁN REFERIDOS EN LA CLÁUSULA 10.5 Y LOS COSTOS DE DEFENSA O INCOAR ACCIONES EN CASOS DE COLISIÓN, NO SON RECUPERABLES BAJO ESTA CLÁUSULA 11.
- 11.3 LAS MEDIDAS QUE TOMEN EL ASEGURADO O LOS ASEGURADORES CON EL PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR, PROTEGER O RECUPERAR EL INTERÉS ASEGURADO NO SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI DE OTRO MODO PERJUDICARÁN LOS DERECHOS DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES.
- 11.4 CUANDO SE INCURRE EN GASTOS DE ACUERDO CON ESTA CLÁUSULA 11, LA RESPONSABILIDAD BAJO ESTE SEGURO NO EXCEDERÁ DE LA PROPORCIÓN DE TALES GASTOS IGUAL A LA RELACIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE Y EL VALOR DEL BUQUE COMO AQUÍ SE DECLARA, O DEL VALOR SANO DEL BUQUE EN EL MOMENTO DEL ACAECIMIENTO QUE HA DADO LUGAR AL GASTO SI EL VALOR SANO EXCEDE DE AQUEL VALOR. CUANDO LOS ASEGURADORES HAYAN ACEPTADO UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL Y SE SALVE LA PROPIEDAD ASEGURADA POR ESTE SEGURO, LAS ANTERIORES ESTIPULACIONES NO SERÁN DE APLICACIÓN A MENOS QUE LOS GASTOS DE *SUING AND LABOURING* EXCEDAN DEL VALOR DE TAL PROPIEDAD SALVADA, APLICÁNDOSE ENTONCES SOLAMENTE AL MONTO DE LOS GASTOS QUE ESTÉN EN EXCESO DE TAL VALOR.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 11.5 CUANDO SE ADMITA UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE BAJO ESTE SEGURO Y SE HAYA INCURRIDO RAZONABLEMENTE EN GASTOS PARA SALVAR O INTENTAR SALVAR EL BUQUE Y OTROS BIENES Y NO EXISTAN RECOBROS, O LOS GASTOS EXCEDAN LOS RECOBROS, ENTONCES ESTE SEGURO ASUMIRÁ SU PARTICIPACIÓN A PRORRATA DE TAL PROPORCIÓN DE LOS GASTOS, O DE LOS GASTOS QUE EXCEDAN DE LOS RECOBROS, SEGÚN SEA EL CASO, QUE PUEDAN RAZONABLEMENTE SER CONSIDERADOS COMO HABIENDO SIDO INCURRIDOS EN RELACIÓN CON EL BUQUE, EXCLUYENDO TODA COMPENSACIÓN ESPECIAL Y GASTOS COMO ESTÁN REFERIDOS EN LA CLÁUSULA 10.5; PERO SI EL BUQUE FUESE ASEGURADO POR MENOS DE SU VALOR EN EL MOMENTO DEL ACAECIMIENTO QUE HA DADO LUGAR AL GASTO, EL IMPORTE RECUPERABLE BAJO ESTA CLÁUSULA SE REDUCIRÁ EN PROPORCIÓN AL INFRASEGURO.
- 11.6 LA SUMA RECUPERABLE BAJO ESTA CLÁUSULA 11 SERÁ EN ADICIÓN A LA PÉRDIDA DE OTRO MODO RECUPERABLE BAJO ESTE SEGURO, PERO EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXCEDERÁ LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO RESPECTO AL BUQUE.

12 DEDUCIBLE

- 12.1 NO SE INDEMNIZARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN ORIGINADA POR UN PELIGRO ASEGURADO BAJO ESTE SEGURO A MENOS QUE EL AGREGADO DE TODAS DICHAS RECLAMACIONES QUE PROVENGAN DE CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA AISLADAMENTE (INCLUYENDO RECLAMACIONES BAJO LAS CLÁUSULAS 8, 10 Y 11) EXCEDA LA SUMA DE DEDUCIBLE ACORDADA, EN CUYO CASO ESTA SUMA SERÁ DEDUCIDA. ESTA CLÁUSULA 12.1 NO SERÁ APLICADA A UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA DEL BUQUE O, EN EL CASO DE TAL RECLAMACIÓN, A NINGUNA RECLAMACIÓN ASOCIADA BAJO LA CLÁUSULA 11 ORIGINADA POR EL MISMO ACCIDENTE U OCURRENCIA.
- 12.2 LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS POR TEMPESTAD, OCURRIDOS DURANTE UN PASAJE POR MAR SIMPLE ENTRE DOS SUCESIVOS PUERTOS, SERÁN CONSIDERADAS COMO SIENDO DEBIDO A UN ACCIDENTE. EN EL CASO DE QUE DICHA TEMPESTAD SE EXTIENDA SOBRE UN PERÍODO NO CUBIERTO TOTALMENTE POR ESTE SEGURO, EL DEDUCIBLE QUE SERÁ APLICADO A RECLAMACIÓN RECUPERABLE BAJO EL PRESENTE SERÁ LA PROPORCIÓN DEL DEDUCIBLE MÁS ARRIBA INDICADO IGUAL A LA QUE EL NÚMERO DE DÍAS DE DICHA TEMPESTAD QUE RECAEN DENTRO DEL PERÍODO DE ESTE SEGURO LLEVA RESPECTO AL NÚMERO DE DÍAS DE TEMPESTAD DURANTE EL PASAJE POR MAR SIMPLE

LA EXPRESIÓN TEMPESTAD EN ESTA CLÁUSULA 12.2 SERÁ ENTENDIDA INCLUIR CONTACTO CON HIELOS FLOTANTES.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 12.3 EXCLUYENDO CUALQUIER INTERÉS COMPRENDIDO EN ELLOS, LOS RECOBROS SOBRE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE ESTÁ SUJETA AL DEDUCIBLE MÁS ARRIBA INDICADO SERÁN ACREDITADOS EN SU TOTAL A LOS ASEGURADORES HASTA LA EXTENSIÓN DE LA SUMA POR LA CUAL EL AGREGADO DE LA RECLAMACIÓN, NO DISMINUIDO POR LOS RECOBROS, EXCEDA EL DEDUCIBLE MÁS ARRIBA INDICADO.
- 12.4 LOS INTERESES COMPRENDIDOS EN LOS RECOBROS SERÁN PRORRATEADOS ENTRE EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES, TOMANDO EN CUENTA LAS SUMAS PAGADAS POR LOS ASEGURADORES Y LAS FECHAS CUANDO TALES PAGOS FUERON HECHOS, NO OBSTANTE QUE POR LA ADICIÓN DE LOS INTERESES LOS ASEGURADORES PUEDAN RECIBIR UNA MAYOR SUMA QUE LA PAGADA POR ELLOS.

13 AVISO DE RECLAMO Y PRESUPUESTOS

- 13.1 EN EL CASO DE ACCIDENTE POR EL CUAL PUEDA RESULTAR RECLAMACIÓN DE PÉRDIDA O DAÑO BAJO ESTE SEGURO, DEBERÁ DARSE PRONTO AVISO A LOS ASEGURADORES DESPUÉS DE LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO, PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES FUERON CONOCEDORES, O DEBIERON SERLO, DE LA PÉRDIDA O DAÑO, Y ANTES DE SU INSPECCIÓN, DE MANERA TAL QUE LOS ASEGURADORES PUEDAN DESIGNAR A N INSPECTOR SI ASÍ LO DESEAN.

SI EL AVISO NO ES DADO A LOS ASEGURADORES DENTRO DE LOS DOCE MESES DE TAL FECHA, A MENOS QUE LOS ASEGURADORES CONVENGAN POR ESCRITO LO CONTRARIO SERÁN AUTOMÁTICAMENTE EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMO BAJO ESTE SEGURO RESPECTO O RESULTANTE DE TAL ACCIDENTE O DE LA PÉRDIDA O DAÑO.

- 13.2 LOS ASEGURADORES ESTÁN AUTORIZADOS PARA DECIDIR EL PUERTO AL CUAL EL BUQUE DEBE PROCEDER PARA ENTRAR A DIQUE O REPARAR (EL GASTO REAL ADICIONAL DEL VIAJE, INCURRIDO PARA CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ASEGURADORES, SERÁ REEMBOLSADO AL ASEGURADO) Y TENDRÁN DERECHO DE VETO POR LO QUE SE REFIERE AL LUGAR DE LA REPARACIÓN O FIRMA ENCARGADA DE LA MISMA.
- 13.3 LOS ASEGURADORES PUEDEN TAMBIÉN SOLICITAR PRESUPUESTOS O PUEDEN REQUERIR QUE SE SOLICITEN NUEVOS PRESUPUESTOS PARA LA REPARACIÓN DEL BUQUE. CUANDO TAL SOLICITACIÓN DE PRESUPUESTOS SE HA EFECTUADO Y UN PRESUPUESTO ES ACEPTADO CON LA APROBACIÓN DE LOS ASEGURADORES, SE CONCEDERÁ UNA BONIFICACIÓN DE 30% ANUAL SOBRE EL VALOR ASEGURADO POR EL TIEMPO PERDIDO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PRESUPUESTO REQUERIDOS POR LOS ASEGURADORES Y LA ACEPTACIÓN DE UN PRESUPUESTO CON LA LIMITACIÓN DE QUE TAL TIEMPO SEA EXCLUSIVAMENTE PERDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA PETICIÓN DE PRESUPUESTOS, Y CON TAL QUE EL PRESUPUESTO SEA ACEPTADO SIN DEMORA DESPUÉS DE RECIBIDA LA APROBACIÓN DE LOS ASEGURADORES.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

SE ACREDITARÁ CON CARGO A LA BONIFICACIÓN CITADA CUALESQUIER SUMAS RECOBRADAS RESPECTO AL COMBUSTIBLE Y PROVISIONES, NÓMINA Y MANUTENCIÓN DEL CAPITÁN, OFICIALES Y TRIPULACIÓN O DE CUALQUIER MIEMBRO DE ELLA, INCLUYENDO SUMAS ADMITIDAS EN AVERÍA GRUESA, Y POR CUALESQUIERA SUMAS RECOBRADAS DE TERCERAS PARTES RESPECTO DE DAÑOS POR DETENCIÓN Y/O PÉRDIDAS DE BENEFICIO Y/O GASTOS EN CURSO, POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE LA BONIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO O CUALQUIER PARTE DE ÉL.

CUANDO UNA PARTE DEL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, NO TRATÁNDOSE DE UN DEDUCIBLE FIJO, NO SEA RECUPERABLE DE LOS ASEGURADORES, LA BONIFICACIÓN SERÁ REDUCIDA EN UNA PROPORCIÓN ANÁLOGA.

- 13.4 EN EL CASO DE OMISIÓN POR EL ASEGURADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS 13.2 Y O 13.3 SE EFECTUARÁ UNA DEDUCCIÓN DE 15% SOBRE LA SUMA ESTABLECIDA DEL RECLAMO.

14 NUEVO POR VIEJO

LAS RECLAMACIONES SERÁN PAGADAS SIN DEDUCCIONES DE NUEVO POR VIEJO.

15 TRATAMIENTO DE LA OBRA VIVA

EN NINGÚN CASO SERÁ ADMITIDA RECLAMACIÓN RESPECTO A RASQUETEADO, ARENADO Y U OTRA PREPARACIÓN DE SUPERFICIE O LA PINTURA DE LA OBRA VIVA DEL BUQUE, EXCEPTO QUE

- 15.1 EL ARENADO Y/U OTRA PREPARACIÓN DE SUPERFICIE DE NUEVAS PLANCHAS DE LA OBRA VIVA, EFECTUADA EN TIERRA, Y EL SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ALGÚN IMPRIMADOR A ELLO EN TALLER.

- 15.2 EL ARENADO Y/U OTRA PREPARACIÓN DE SUPERFICIE DE:

LOS EXTREMOS O SUPERFICIE DE LAS PLANCHAS INMEDIATAMENTE ADYACENTES A CUALQUIER PLANCHA RENOVADA O REPARADA, DAÑADAS DURANTE LAS OPERACIONES DE SOLDADURA Y/O REPARACIONES. SUPERFICIES DE PLANCHAS DAÑADAS DURANTE EL CURSO DE QUITAR DEFORMACIONES DE LAS MISMAS, SEA EN SU SITIO O EN TIERRA.

- 15.3 EL SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE LA PRIMERA CAPA DE IMPRIMADOR ANTICORROSIVO EN AQUELLAS SUPERFICIES ESPECÍFICAS MENCIONADAS EN 15.1 Y 15.2 MÁS ARRIBA.

SERÁ ADMITIDO COMO PARTE DEL COSTO RAZONABLE DE LAS REPARACIONES CON RESPECTO A LAS PLANCHAS DE LA OBRA VIVA DAÑADAS A CONSECUENCIA DE UN PELIGRO ASEGURADO.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

16 SALARIOS Y MANUTENCION

NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ ADMITIDA EXCEPTO EN AVERÍA GRUESA, POR SALARIOS Y MANUTENCIÓN DEL CAPITÁN, OFICIALES Y TRIPULACIÓN, O CUALQUIER MIEMBRO DE LAS, EXCEPTO CUANDO ES INCURRIDA ÚNICAMENTE PARA EL NECESARIO TRASLADO DEL BUQUE DE UN PUERTO A OTRO PARA LA REPARACIÓN DE DAÑO CUBIERTO POR LOS ASEGURADORES, O POR VIAJES DE PRUEBA PARA TALES REPARACIONES, Y EN DICHO CASO SOLAMENTE POR TALES SALARIOS Y MANUTENCIÓN COMO FUERAN INCURRIDOS MIENTRAS EL BUQUE ESTÁ BAJO TALES RUMBOS.

17 COMISION DE AGENCIA

EN NINGÚN CASO SERÁ ADMITIDA SUMA ALGUNA BAJO ESTE SEGURO SEA A TÍTULO DE REMUNERACIÓN DEL ASEGURADO POR EL TIEMPO Y TRABAJOS ASUMIDOS PARA OBTENER INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN, O RESPECTO DE LA COMISIÓN O GASTOS DE CUALQUIER ADMINISTRADOR, AGENTE, COMPAÑÍA O AGENCIA ADMINISTRADORA O SIMILARES, COMISIONADAS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO PARA REALIZAR TALES SERVICIOS.

18 DAÑOS NO REPARADOS

- 18.1 LA MEDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTO DE RECLAMACIONES POR DAÑOS NO REPARADOS SERÁ LA DEPRECIACIÓN RAZONABLE EN EL VALOR DE MERCADO DEL BUQUE EN EL TIEMPO EN QUE ESTE SEGURO TERMINA, RESULTANTE DE TAL DAÑO NO REPARADO, PERO SIN EXCEDER EL COSTO RAZONABLE DE LAS REPARACIONES.
- 18.2 EN NINGÚN CASO SERÁN RESPONSABLES LOS ASEGURADORES POR DAÑOS NO REPARADOS EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL SUBSECUENTE (SEA QUE ÉSTA ESTÉ O NO CUBIERTA BAJO ESTE SEGURO) SUFRIDA DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO O DE CUALQUIER AMPLIACIÓN DEL MISMO.
- 18.3 LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES RESPECTO DE DAÑOS NO REPARADOS POR MÁS DEL VALOR ASEGURADO EN EL TIEMPO EN QUE ESTE SEGURO TERMINA.

19 PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

- 19.1 PARA CALCULAR SI EL BUQUE ES UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, EL VALOR ASEGURADO SERÁ TOMADO COMO VALOR DEL BUQUE REPARADO, Y NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA EL VALOR AVERIADO, O EL DE DESGUACE, DEL BUQUE NI DE SUS RESTOS.
- 19.2 NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, BASADA EN EL COSTO DE RECUPERAR Y/O REPARAR EL BUQUE, SERÁ INDEMNIZABLE, A MENOS QUE TAL COSTO EXCEDIERA DEL VALOR ASEGURADO. AL ASÍ DETERMINARSE, SOLAMENTE SERÁN TOMADOS EN

ESPECIFICACIÓN BUQUES

CONSIDERACIÓN LOS COSTOS RELACIONADOS CON UN ACCIDENTE SIMPLE O LA SECUENCIA DE DAÑOS ORIGINADOS POR EL MISMO ACCIDENTE.

20 NO RECLAMACION POR FLETE

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ EFECTUADA POR LOS ASEGURADORES POR FLETE, SEA QUE SE HAYA CURSADO AVISO DE ABANDONO O NO.

21 CESION

NINGUNA CESIÓN DE ESTE SEGURO O DE INTERÉS EN ÉL O DE CUALQUIER SUMA QUE SEA O DEBA SER PAGADA POR EL MISMO OBLIGARÁ O SERÁ RECONOCIDA POR LOS ASEGURADORES A MENOS QUE UN AVISO FECHADO DE TAL CESIÓN O INTERÉS, FIRMADO POR EL ASEGURADO, Y POR EL CEDENTE EN CASO DE CESIÓN SUBSIGUIENTE, SEA ENDOSADO SOBRE LA PÓLIZA Y QUE ÉSTA, CON EL ENDOSO, SE PRESENTE ANTES DEL PAGO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O EXTORNO DE PRIMA BAJO ELLA.

22 GARANTIA DE DESEMBOLSOS

22.1 SON PERMITIDOS LOS SEGUROS ADICIONALES QUE SIGUEN:

22.1.1 *DESEMBOLSOS, COMISIONES DE ADMINISTRADORES, BENEFICIOS O EXCESO O INCREMENTO DEL VALOR DEL CASCO Y MÁQUINA.* UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 25% DEL VALOR AQUÍ DECLARADO.

22.1.2 *FLETE, FLETE CONTRATADO O FLETE ANTICIPADO, ASEGURADO POR TIEMPO.* UNA SUMA NO EXCEDIENDO DEL 25% DEL VALOR QUE AQUÍ SE DECLARA, MENOS CUALQUIER SUMA ASEGURADA BAJO 22.1.1, SEA CUAL FUERE SU DESCRIPCIÓN.

22.1.3 *FLETE O ALQUILER, BAJO CONTRATOS POR VIAJE.* UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL FLETE BRUTO O ALQUILER CORRESPONDIENTE AL CARGAMENTO DEL VIAJE PRESENTE Y EL CARGAMENTO DEL VIAJE INMEDIATO (INCLUYENDO TAL SEGURO, SI ES NECESARIO, UNA TRAVESÍA PRELIMINAR E INTERMEDIA EN LASTRE) MÁS LOS GASTOS DE SEGURO. EN EL CASO DE FLETAMENTO POR VIAJE, CUANDO EL PAGO SE HAYA EFECTUADO SOBRE UNA BASE TEMPORAL, LA SUMA AUTORIZADA POR EL SEGURO SE CALCULARÁ DE ACUERDO CON LA DURACIÓN ESTIMADA DEL VIAJE, SUPEDITADA A LA LIMITACIÓN DE DOS TRAVESÍAS CON CARGA COMO QUEDA ESTABLECIDO EN LA PRESENTE. CUALQUIER SUMA ASEGURADA BAJO 22.1.2 SERÁ TENIDA EN CUENTA Y ÚNICAMENTE PODRÁ SER ASEGURADO EL EXCESO DE ELLA, CUYO EXCESO DEBERÁ SER REDUCIDO A MEDIDA QUE EL FLETE O ALQUILER SE ANTICIPE O GANE EN EL IMPORTE BRUTO ASÍ ANTICIPADO O GANADO.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 22.1.4 *FLETE ANTICIPADO SI EL BUQUE SALE EN LASTRE Y NO BAJO FLETAMENTO.* UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL FLETE BRUTO ANTICIPADO SOBRE EL CARGAMENTO DE LA PRÓXIMA TRAVESÍA, DEBIENDO SER DICHA SUMA RAZONABLEMENTE ESTIMADA SOBRE LA BASE DEL TIPO CORRIENTE DEL FLETE EN EL MOMENTO DEL SEGURO MÁS LOS GASTOS DE SEGURO. CUALQUIER SUMA ASEGURADA BAJO 22.1.2 DEBERÁ SER TENIDA EN CUENTA Y SOLAMENTE EL EXCESO DE ELLA PODRÁ SER ASEGURADA.
- 22.1.5 CONTRATO DE ALQUILER POR TIEMPO O CONTRATO DE ALQUILER POR SERIES DE VIAJES. UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL ALQUILER BRUTO QUE HA DE GANARSE SEGÚN EL CONTRATO EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 18 MESES. CUALQUIER SUMA ASEGURADA BAJO 22.1.2 DEBERÁ TENERSE EN CUENTA Y ÚNICAMENTE PODRÁ ASEGURARSE EL EXCESO DE LA, CUYO EXCESO DEBERÁ SER REDUCIDO EN TANTO EL ALQUILER SE HAYA ANTICIPADO O GANADO BAJO EL CONTRATO, EN EL 50% DEL IMPORTE BRUTO ASÍ ANTICIPADO O GANADO, PERO LA SUMA ASEGURADA NO NECESITA SER REDUCIDA EN TANTO EL TOTAL DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO 22.1.2 Y 22.1.5 NO EXCEDAN DEL 50% DEL ALQUILER BRUTO QUE HA DE SER AÚN GANADO SEGÚN CONTRATO. UN SEGURO BAJO ESTA SECCIÓN PUEDE EMPEZAR A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 22.1.6 PRIMAS. UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LAS PRIMAS REALES DE TODOS LOS INTERESES ASEGURADOS POR UN PERÍODO NO SUPERIOR A 12 MESES (EXCLUIDAS LAS PRIMAS ASEGURADAS POR LAS PRECEDENTES SECCIONES PERO INCLUYENDO, SI FUERA REQUERIDO, LAS PRIMAS O CUOTAS ESTIMADAS DE CUALQUIER CLUB O SEGURO DE RIESGO DE GUERRA, ETC.) CON REDUCCIÓN A PRORRATA MENSUAL.
- 22.1.7 EXTORNOS DE PRIMA. UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LAS DEVOLUCIONES REALES RECUPERABLES BAJO CUALQUIER SEGURO PERO QUE NO SERÍAN RECUPERABLES BAJO LA PRESENTE EN EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE SEA POR PELIGROS ASEGURADOS O POR OTRA MANERA.
- 22.1.8 SEGUROS, CUALQUIER QUE SEA EL IMPORTE QUE SE ESTIPULE, CONTRA: RIESGOS EXCLUIDOS POR AS CLÁUSULAS 24, 25, 26 Y 27 MÁS ABAJO.
- 22.2 QUEDA ENTENDIDO QUE NINGÚN OTRO SEGURO SOBRE CUALQUIERA DE LOS INTERESES ENUMERADOS EN LO PRECEDENTE BAJO 22.1.1 A 22.1.7, EN EXCESO DE LAS SUMAS EN ELLAS AUTORIZADAS Y NINGÚN OTRO SEGURO QUE INCLUYA PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE P.P.I. (PÓLIZA COMO PRUEBA DE INTERÉS – “POLICY PROOF OF INTEREST”), F.I.A. (INTERÉS TOTAL ADMITIDO – “FULL INTEREST ADMITTED”) O SUBORDINADO A CUALQUIER OTRA FÓRMULA ANÁLOGA, ES NI SERÁ CONCERTADO PARA

ESPECIFICACIÓN BUQUES

TOMAR EFECTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO POR O POR CUENTA DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ACREEDORES HIPOTECARIOS. SE CONVIENE QUE EN TODO CASO CUALQUIER INFRACCIÓN DE ESTA GARANTÍA NO PROPORCIONARÁ A LOS ASEGURADORES DEFENSA ALGUNA EN UNA RECLAMACIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO QUE HAYA ACEPTADO ESTE SEGURO SIN CONOCIMIENTO DE TAL INFRACCIÓN.

23 EXTORNOS PARA PARALIZACION Y CANCELACION

23.1 A EXTORNAR COMO SIGUE

23.1.1 PRORRATA MENSUAL NETA POR CADA MES NO COMENZADO SI EST SEGURO ES CANCELADO DE COMÚN ACUERDO

23.1.2 POR CADA PERÍODO DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS QUE EL BUQUE PERMANEZCA EN UN PUERTO O EN UN ÁREA PARA BUQUES INACTIVOS, SEA APROBADA POR LOS ASEGURADORES

(A)....NA.. POR CIENTO, NETO, NO BAJO REPARACIÓN

(B)....NA.. POR CIENTO, NETO BAJO REPARACIÓN.

23.1.3 EL BUQUE NO SERÁ CONSIDERADO ESTAR BAJO REPARACIÓN CUANDO LOS TRABAJOS SON EFECTUADOS RESPECTO A USO Y DESGASTE ORDINARIOS DEL BUQUE Y/O ATENDIENDO RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR RAZÓN DE INSPECCIÓN DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA DEL BUQUE, PERO CUALESQUIER REPARACIONES DERIVADAS DE PÉRDIDA O DAÑO AL BUQUE O QUE INVOLUCREN ALTERACIONES ESTRUCTURALES, SEA QUE ESTÉN CUBIERTAS POR ESTE SEGURO O DE OTRA MANERA, SERÁN CONSIDERADAS COMO ESTANDO EL BUQUE BAJO REPARACIÓN.

23.1.4 SI EL BUQUE ESTUVIERA BAJO REPARACIÓN DURANTE PARTE SOLAMENTE DE UN PERÍODO POR EL CUAL UN EXTORNO ES RECLAMABLE, EL EXTORNO SERÁ CALCULADO A PRORRATA DEL NÚMERO DE DÍAS BAJO 23.1.2 (A) Y (B) RESPECTIVAMENTE.

23.2 QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE

23.2.1 NO HAYA OCURRIDO UNA PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE, SEA POR UN PELIGRO ASEGURADO O POR OTRA MANERA, DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR ESTE SEGURO O CUALQUIER AMPLIACIÓN DEL MISMO

23.2.2 EN NINGÚN CASO SE CONCEDERÁ UN EXTORNO CUANDO EL BUQUE PERMANEZCA EN AGUAS EXPUESTAS O SIN PROTECCIÓN O EN UN PUERTO O EN UN ÁREA PARA BUQUES INACTIVOS NO APROBADA POR LOS ASEGURADORES

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 23.2.3 LAS OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA, O LA PRESENCIA DE CARGAMENTO A BORDO NO PRIVARÁ DE EXTORNOS, PERO NINGÚN EXTORNO SERÁ CONCEDIDO POR CUALQUIER PERÍODOS DURANTE EL CUAL EL BUQUE ESTÁ SIENDO UTILIZADO PARA EL PROPÓSITO DE ALMACENAJE DE CARGA O PARA ALIJAR BUQUES
- 23.2.4 EN EL CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA TASA DE PRIMA ANUAL, LAS TASAS DE EXTORNO ARRIBA INDICADAS SERÁN AJUSTADAS DE CONFORMIDAD
- 23.2.5 EN EL CASO DE CUALQUIER EXTORNO RECUPERABLE BAJO ESTA CLÁUSULA 23 BASADO SOBRE 30 DÍAS CONSECUTIVOS Y QUE RECAIGA SOBRE SEGUROS SUCESIVOS EFECTUADOS POR EL MISMO ASEGURADO, ESTE SEGURO QUEDA SOLAMENTE OBLIGADO POR UNA SUMA CALCULADA A PRORRATA SOBRE LOS TIPOS DE EXTORNO PARA LOS PERÍODOS 23.1.2 (A) Y O (B) MÁS ARRIBA POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL PERÍODO DE ESTE SEGURO, Y SOBRE LOS CUALES UN EXTORNO SEA REALMENTE APLICABLE. TAL PERÍODO SOBREPUESTO CORRERÁ, A OPCIÓN DEL ASEGURADO, BIEN DESDE EL PRIMER DÍA EN QUE EL BUQUE ESTÉ PARALIZADO O A PARTIR DEL PRIMER DÍA DE UN PERÍODO DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS, COMO SE ESTIPULA BAJO 23.1.2 (A) O (B) MÁS ARRIBA.

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS SERÁN PREPONDERANTES E INVALIDARÁN CUALQUIER ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE LAS CONTRADIGA.

24 EXCLUSION DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO CAUSADOS POR

- 24.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE DE ELLO SE DERIVE O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE
- 24.2 CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTO BARATERÍA Y PIRATERÍA), NI DE SUS CONSECUENCIAS O DE CUALQUIER INTENTO PARA ELLO
- 24.3 MINAS DERRELICTAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA DERRELICTAS.

25 EXCLUSION DE HUELGAS

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO CAUSADOS POR

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 25.1 HUELGUISTAS, OBREROS BAJO PARO FORZOSO IMPUESTO POR LOS PATRONOS, O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS POPULARES O CONMOCIONES CIVILES
- 25.2 CUALQUIER TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO

26 EXCLUSION DE ACTOS MALICIOSOS

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO QUE SE DERIVEN DE

26.1 LA DETONACIÓN DE UN EXPLOSIVO

26.2 CUALQUIER ARMA DE GUERRA

Y CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO MALICIOSAMENTE O POR UN MOTIVO POLÍTICO

27 CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O A LOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO, O RESULTANTES DE

27.1 RADIACIONES IONIZANTES DE, O CONTAMINACIÓN POR, RADIOACTIVIDAD, DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR

27.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO MONTAJE O COMPONENTE NUCLEAR DE ELLOS

27.3 CUALQUIER ARMA DE GUERRA EN LA CUAL SE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

CL. 280
1.11.95

CLÁUSULAS DE GUERRA Y HUELGAS DEL INSTITUTO CASCOS – TIEMPO (PARA USARSE CON LA NUEVA FORMA DE PÓLIZA MARINA)

1 RIESGOS CUBIERTOS

SUJETO SIEMPRE A LAS EXCLUSIONES MÁS ADELANTE REFERIDAS, ESTE SEGURO CUBRE PERDIDA DE O DAÑO A LA EMBARCACIÓN CAUSADO POR:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 1.1 GUERRA CIVIL, GUERRA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ALBOROTO POPULAR DERIVADO DE ELLO, O CUALQUIER ACTO BELIGERANTE POR O EN CONTRA DE CUALQUIER PODER BELIGERANTE.
- 1.2 CAPTURA, RAPTO, ARRESTO, EMBARGO O DETENCIÓN, Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.
- 1.3 MINAS ABANDONADAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS.
- 1.4 HUELGUISTAS, TRABAJADORES EN CIERRE PATRONAL, O PERSONAS TOMANDO PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.
- 1.5 CUALQUIER TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN FORMA MALICIOSA O POR MOTIVOS POLÍTICOS.
- 1.6 CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN.

2 INCORPORACIÓN

LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO CASCO - TIEMPO DE 1/10/83 (INCLUYENDO LA CLÁUSULA DE COLISIÓN 4/4TOS) EXCEPTUANDO LAS CLÁUSULAS 1.2, 2, 3, 4, 6, 12, 21.1.8, 22, 23, 24, 25 Y 26 DEBERÁN DE SER INCORPORADAS A ESTE SEGURO MIENTRAS NO ENTREN EN CONFLICTO CON LAS PROVISIONES DE ESTAS CLÁUSULAS.

SE MANTENDRÁ LA COBERTURA, EN CASO DE UNA VIOLACIÓN DE GARANTÍA ASÍ COMO POR SERVICIOS DE REMOLQUE O SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A LOS SUSCRIPTORES INMEDIATAMENTE, DESPUÉS DE RECIBIDO DICHO AVISO Y CUALQUIER PRIMA ADICIONAL REQUERIDA SEA ACORDADA POR ELLOS.

3 DETENCIÓN

EN EL CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN SEA CAPTURADA, RAPTADA, ARRESTADA, EMBARGADA, DETENIDA, CONFISCADA O EXPROPIADA, Y EL ASEGURADO PIERDA POR ELLO EL LIBRE USO Y DISPOSICIÓN DE LA EMBARCACION POR UN PERIODO CONTINUO DE 12 MESES ENTONCES CON EL PROPÓSITO DE DEFINIR SI LA EMBARCACIÓN ES UNA PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER SIDO PRIVADO DE LA POSESIÓN DE LA EMBARCACIÓN SIN POSIBILIDADES DE RECUPERARLA.

4 EXCLUSIONES

ESTE SEGURO EXCLUYE:

4.1 RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PÉRDIDA O GASTOS SURGIDOS DE ELLO

- 4.1.1 CUALQUIER DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE USE FISIÓN NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN SEMEJANTE O FUERZA O

ESPECIFICACIÓN BUQUES

MATERIA RADIOACTIVA, DE AQUÍ EN ADELANTE LLAMADA UN ARMA NUCLEAR DE GUERRA.

4.1.2 EL COMIENZO DE LA GUERRA (PUDIENDO O NO HABER UNA PREVIA DECLARACIÓN DE GUERRA) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES :

REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOVIÉTICAS SOCIALISTAS, REPÚBLICA POPULAR CHINA.

4.1.3 REQUISICIÓN O REMATE O SUBASTA.

4.1.4 CAPTURA, RAPTO, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN POR O BAJO EL PODER GUBERNAMENTAL O CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA O LOCAL DEL PAÍS EN DONDE LA EMBARCACIÓN ESTE REGISTRADA O PERTENEZCA.

4.1.5 CAPTURA, RAPTO, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN BAJO REGLAMENTOS DE CUARENTENA O EN RAZÓN DEL HABER INFRINGIDO CUALQUIER REGLA DE ADUANAS O COMERCIO.

4.1.6 LA OPERACIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL ORDINARIO DEBIDO O A CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE UNA MULTA O PENALIZACIÓN O POR CUALQUIER CAUSA FINANCIERA.

4.1.7 PIRATERÍA (ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTARÁ LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA CLÁUSULA 1.4).

4.2 RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PERDIDA O GASTOS CUBIERTOS POR LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO DE TIEMPO - CASCOS 1/10/83 (INCLUYENDO LA CLÁUSULA DE COLISIÓN 4/4TOS), O QUE SERIA RECUPERABLE BAJO LA CLÁUSULA 12 AHÍ CONTENIDA.

4.3 CUALQUIER RECLAMACIÓN POR CUALQUIER MONTO RECUPERABLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO SOBRE LA EMBARCACIÓN O QUE SERIA RECUPERABLE BAJO DICHO SEGURO APARTE DE LA EXISTENCIA DE ESTE SEGURO.

4.4 CUALQUIER RECLAMACIÓN POR GASTOS DERIVADOS DEL RETRASO A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS GASTOS QUE SEAN RECUPERABLES EN PRINCIPIO BAJO LA LEY Y PRÁCTICA INGLESA DE ACUERDO A LAS REGLAS DE YORK-AMBERES 1974.

5 TERMINACIÓN

5.1 ESTE SEGURO PUEDE SER CANCELADO YA SEA POR LOS SUSCRIPTORES O EL ASEGURADO DANDO UN PERIODO DE 7 DÍAS DESPUÉS DEL AVISO (DICHA CANCELACIÓN PUEDE HACERSE EFECTIVA AL TÉRMINO DEL PERIODO DE LOS 7 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA EN QUE SE DIO EL AVISO DE CANCELACIÓN A O DE PARTE DE LOS SUSCRIPTORES). LOS

ESPECIFICACIÓN BUQUES

SUSCRIPTORES SIN EMBARGO ACUERDAN REINSTALAR EL PRESENTE SEGURO SUJETO AL ACUERDO ENTRE LOS SUSCRIPTORES Y EL ASEGURADO PREVIO A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DEL AVISO DE CANCELACIÓN SUJETO A UNA NUEVA TARIFA DE PRIMA Y/O CONDICIONES Y/O GARANTÍAS.

5.2. SIN IMPORTAR SI DICHO AVISO DE CANCELACIÓN SE DIO ESTE SEGURO TERMINARA AUTOMÁTICAMENTE:

5.2.1 CUANDO OCURRA CUALQUIER DETONACIÓN HOSTIL DE UN ARMA NUCLEAR DE GUERRA, COMO SE DEFINIÓ EN LA CLÁUSULA 4.1.1, EN DONDE SEA Y CUANDO SEA DICHA DETONACIÓN Y ESTE O NO INVOLUCRADA LA EMBARCACIÓN.

5.2.2 CUANDO ESTALLE LA GUERRA (EXISTA O NO UNA PREVIA DECLARACIÓN DE GUERRA) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES:

REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOVIÉTICAS SOCIALISTAS, REPÚBLICA POPULAR CHINA.

5.2.3 EN EL CASO DE QUE LA EMBARCACION SEA EMBARGADA, YA SEA POR TITULO O USO.

5.3 EN EL EVENTO DE CANCELACIÓN YA SEA AUTOMÁTICA O PREVIO AVISO, DE ESTE SEGURO EN RAZÓN DE LA OPERACIÓN DE ESTA CLÁUSULA 5, O POR LA VENTA DE LA EMBARCACIÓN, PODRÁ SER DEVUELTA UNA CANTIDAD DE PRIMA AL ASEGURADO EN BASE A UN CÁLCULO A PRORRATA NETO.

CL. 281

JWLA-030
4 DE ABRIL DE 2022

ÁREAS LISTADAS POR JWC

LISTA DE ÁREAS DE RIESGO (EXCLUIDAS) PARA GUERRA DE CASCO, PIRATERÍA, TERRORISMO Y PELIGROS RELACIONADOS JWLA-030 (4 DE ABRIL DE 2022)

ADICIONAL:

RUSIA

MODIFICADO (SÓLO DESCRIPCIÓN):

EUROPA

AGUAS DEL MAR DE AZOV Y DEL MAR NEGRO MÁS AGUAS CONTINENTALES TAL COMO SE DEFINE AL DORSO

ESPECIFICACIÓN BUQUES

LA APLICACIÓN DE ESTA LISTA A LOS CONTRATOS INDIVIDUALES SERÁ ASUNTO DE NEGOCIACIÓN ESPECÍFICA.

ESTA LISTA SE PUBLICARÁ EN LOS SITIOS WEB DE LMA E IUA Y ESTARÁ ACCESIBLE PARA TODOS EN WWW.LMALLOYDS.COM Y WWW.IUA.CO.UK.

ÁREAS LISTADAS POR JWC – AREAS EXCLUIDAS. GUERRA DE CASCO, PIRATERÍA, TERRORISMO Y PELIGROS RELACIONADOS
ÁFRICA
BENÍN
CABO DELGADO, AGUAS COMO SE DEFINE AL DORSO
ERITREA, PERO SÓLO AL SUR DE 15°N
GOLFO DE GUINEA, AGUAS COMO SE DEFINE AL DORSO
LIBIA
NIGERIA
SOMALIA
TOGO
EUROPA
AGUAS DEL MAR DE AZOV Y DEL MAR NEGRO MÁS AGUAS CONTINENTALES TAL COMO SE DEFINE AL DORSO
OCÉANO ÍNDICO, GOLFO DE ADÉN Y MAR ROJO DEL SUR
AGUAS COMO SE DEFINEN AL DORSO
ASIA
PAKISTÁN
ORIENTE MEDIO
IRÁN
IRAQ, INCLUYENDO TODAS LAS TERMINALES DE PETRÓLEO EN MAR AFUERA DE IRAQUÍ
ISRAEL
LÍBANO
OMÁN (GOBERNACIÓN DE MUSANDAM)
GOLFO PÉRICO O ARÁBIGO Y AGUAS ADYACENTES TAL COMO SE DEFINE AL DORSO
ARABIA SAUDITA (COSTA DEL GOLFO)
ARABIA SAUDITA (COSTA DEL MAR ROJO) EXCLUYENDO TRÁNSITO
SIRIA
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
YEMEN

ESPECIFICACIÓN BUQUES

RUSIA
SUDAMERICA
VENEZUELA, INCLUYENDO TODAS LAS INSTALACIONES OFFSHORE EN LA ZEE VENEZOLANA

AGUAS DEFINIDAS

EUROPA

1) AGUAS DEL MAR DE AZOV Y DEL MAR NEGRO ENCLAVADAS POR LOS SIGUIENTES LÍMITES

a) AL OESTE, ALREDEDOR DE LAS AGUAS DE RUMANIA, DESDE LA FRONTERA UCRANIA-RUMANÍA A 45° 10,858'N, 29° 45,929'E HASTA EL PUNTO DE ALTA MAR 45° 11,235'N, 29° 51,140'E

b) DE ALLÍ AL PUNTO DE ALTA MAR 45° 11,474'N, 29° 59,5 63'E Y HASTA EL PUNTO DE ALTA MAR 45° 5,354'N, 30° 2,408'E

c) DE ALLÍ AL PUNTO DE ALTA MAR 44° 46,625'N, 30° 58,7 22'E Y HASTA EL PUNTO DE ALTA MAR 44° 44,244'N, 31° 10,497'E

d) DE ALLÍ AL PUNTO DE ALTA MAR 44° 2,877'N, 31° 24,60 2'E Y HASTA EL PUNTO DE ALTA MAR 43° 27,091'N, 31° 19,954'E

e) Y LUEGO AL ESTE HASTA LA FRONTERA RUSIA-GEORGIA EN 43° 23.126'N, 40° 0.599'E

2) TODAS LAS AGUAS INTERIORES DE UCRANIA

3) AGUAS INTERIORES DE RUSIA DENTRO DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- a. PENÍNSULA DE CRIMEA
- b. RÍO DON, DESDE EL MAR DE AZOV HASTA LA LÍNEA VERTICAL A 41°E
- c. RÍO DONETS, DESDE EL RÍO DON HASTA LA FRONTERA CON UCRANIA

4) TODAS LAS AGUAS INTERIORES DE BIELORRUSIA AL SUR DE LA LÍNEA HORIZONTAL A 52° 30' N

CABO DELGADO

ESPECIFICACIÓN BUQUES

LAS AGUAS DENTRO DE LAS 50 MILLAS NÁUTICAS DE MOZAMBIQUE Y TANZANIA ENCLAVADAS POR LOS SIGUIENTES LÍMITES:

- a) AL NORTE, DESDE LA BAHIA MNAZI EN 10°19.6'S, 40°18. 9'E HASTA EL PUNTO DE ALTA MAR EN 9°50.7'S, 41°7.6'E.
- b) AL SUR, DESDE BAÍA DO LÚRIO A LOS 13°30'S, 40°31.6' E HASTA EL PUNTO DE ALTA MAR 13°30'S, 41°28.8'E.

GOLFO DE GUINEA

LAS AGUAS ENCERRADAS POR LOS SIGUIENTES LÍMITES:

- a) AL OESTE, DESDE LA COSTA DE TOGO 6°06' 45" N, 1°12' E, SUR HASTA
- b) PUNTO DE ALTA MAR 0°40' S, 3°00' E
- c) Y LUEGO AL ESTE HASTA LA PENÍNSULA DEL CABO LÓPEZ, GABÓN 0°40' S, 8°42' E.

OCÉANO ÍNDICO, GOLFO DE ADÉN Y MAR ROJO DEL SUR

LAS AGUAS ENCERRADAS POR LOS SIGUIENTES LÍMITES:

- a) AL NOROESTE, POR EL MAR ROJO, AL SUR DE 15°N DE LA TITUD
- b) EN EL NORESTE, DESDE LA FRONTERA DE YEMEN EN 16°38. 5'N, 53°6.5'E HASTA EL PUNTO DE ALTA MAR 14°55'N, 53°50'E
- c) AL ESTE, POR UNA LÍNEA DESDE EL PUNTO DE ALTA MAR 14°55'N, 53°50'E HASTA EL PUNTO DE ALTA MAR 10°48'N, 60°15'E, DE ALLÍ AL P UNTO DE ALTA MAR 6°45'S, 48°45' MI
- d) Y EN EL SUROESTE, POR LA FRONTERA DE SOMALIA EN 1°40'S, 41°34'E, HASTA EL PUNTO DE ALTA MAR 6°45'S, 48°45'E

EXCEPTO LAS AGUAS COSTERAS DE LOS TERRITORIOS CONTINUOS HASTA LAS 12 MILLAS NÁUTICAS MAR AFUERA A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO.

GOLFO PÉRICO O ARÁBIGO

ESPECIFICACIÓN BUQUES

GOLFO PÉRMICO O ARÁBIGO Y AGUAS ADYACENTES, INCLUYENDO EL GOLFO DE OMÁN Y LAS AGUAS AL OESTE DE LA LÍNEA DESDE EL LÍMITE TERRITORIAL DE OMÁN FRENTE AL CABO AL- H ADD EN 22°42,5'N, 59°54,5'E AL NORESTE HASTA LA FR ONTERA IRÁN-PAKISTÁN EN 25°10,5'N, 61°37,5'E

EXCEPTO LAS AGUAS COSTERAS DE LOS TERRITORIOS CONTINUOS HASTA LAS 12 MILLAS NÁUTICAS MAR AFUERA A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO.

DEFINICIONES:

LOS PAÍSES NOMBRADOS DEBERÁN INCLUIR SUS AGUAS COSTERAS HASTA LAS 12 MILLAS NÁUTICAS MAR AFUERA, A MENOS QUE SE HAYA VARIADO ESPECÍFICAMENTE ARRIBA.

PUERTOS NOMBRADOS DEBERÁN INCLUIR TODAS LAS INSTALACIONES/TERMINALES DENTRO DE LAS ÁREAS CONTROLADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA CORRESPONDIENTE (O SEGÚN LO DEFINEN CON MÁS PRECISIÓN LAS ASEGURADORA(S), INCLUYENDO LAS TERMINALES/INSTALACIONES EN MAR AFUERA, Y TODAS LAS AGUAS DENTRO DE LAS 12 MILLAS NÁUTICAS DE DICHAS PERO QUE NO EXCEDAN LAS 12 MILLAS NÁUTICAS AL AIRE LIBRE A MENOS QUE SE INDIQUE ESPECÍFICAMENTE.

TRADUCCION DE CORTESIA, PREVALECERA EL TEXTO DE INGLES SOBRE EL DE ESPAÑOL.

ENDOSO DE LIMITES DE NAVEGACION PARA CASCO GUERRA, HUELGAS, TERRORISMO Y PELIGROS RELACIONADOS (JW2005/001A)

1. DISPOSICIONES DE NAVEGACION
A MENOS Y EN LA MEDIDA EN QUE LOS SUSCRIPTORES ACUERDEN OTRA COSA DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 2, EL BUQUE O EMBARCACIÓN ASEGURADO CONFORME AL PRESENTE NO NAVEGARÁ O SE DESVIARÁ HACIA LAS AGUAS TERRITORIALES DE CUALQUIERA DE LOS PAÍSES O LUGARES O CUALESQUIERA OTRAS AGUAS DESCRITAS EN LA LISTA DE ÁREAS DE RIESGO MAYOR PERCIBIDO ACTUAL (ÁREAS ENLISTADAS) QUE SEA PUBLICADA PERIÓDICAMENTE EN LONDRES POR EL COMITÉ DE GUERRA CONJUNTO.

1 VIOLACION DE DISPOSICIONES DE NAVEGACION

(A) SI EL ASEGURADO DESEA GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA CONFORME A ESTE SEGURO PARA UN VIAJE QUE DE OTRO MODO VIOLARÍA LA CLÁUSULA 1, DARÁ AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y ÚNICAMENTE LLEVARÁ A CABO DICHO VIAJE SI ACUERDA CON LOS SUSCRIPTORES CUALESQUIERA TÉRMINOS DE COBERTURA REFORMADOS Y CUALQUIER PRIMA ADICIONAL QUE PUEDA SER REQUERIDA POR LOS SUSCRIPTORES.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- (B) EN CASO DE CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CLÁUSULA 1, LOS SUSCRIPTORES NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DERIVADO DE O RESULTANTE DE UN ACCIDENTE O HECHO CUBIERTO DE OTRO MODO CONFORME A ESTE SEGURO DURANTE EL PERÍODO DE VIOLACIÓN, A MENOS QUE SE DÉ AVISO DE DICHA VIOLACIÓN A LOS SUSCRIPTORES TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE Y SE ACUERDEN CUALESQUIERA TÉRMINOS DE COBERTURA REFORMADOS Y CUALQUIER PRIMA ADICIONAL REQUERIDOS POR LOS MISMOS.
 - (C) LA FALTA DE AVISO PREVIO NO AFECTARÁ LA COBERTURA CONFORME A ESTE SEGURO PERO ES UNA CONDICIÓN PARA ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO A DECLARAR A LOS SUSCRIPTORES TODAS LAS VIOLACIONES DE LAS DISPOSICIONES DE LA CLÁUSULA 1.
 - (D) SI LA CLÁUSULA 2(C) ES ELIMINADA, LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA CONFORME A ESTE SEGURO ESTÁ CONDICIONADA A QUE SE DÉ AVISO A LOS SUSCRIPTORES ANTES DE QUE EL BUQUE O EMBARCACIÓN ENTRE EN LAS ÁREAS ENLISTADAS.
3. REVISIONES A LA LISTA DE AREAS DE RIESGO MAYOR PERCIBIDO
- (A) EN CASO DE QUE EL COMITÉ DE GUERRA CONJUNTO PUBLIQUE REVISIONES A LA LISTA DE AREAS DE RIESGO MAYOR PERCIBIDO, ESTAS REVISIONES NO TENDRÁN EFECTO PARA OBJETOS DE LA CLÁUSULA 1 Y LA CLÁUSULA 2 DEL PRESENTE, A MENOS QUE LOS SUSCRIPTORES HAYAN DADO AVISO CON 7 DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE LA CANCELACIÓN AL ASEGURADO PARA MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS ENLISTADAS.
 - (B) SI UN BUQUE O EMBARCACIÓN PERMANECE EN LAS AGUAS TERRITORIALES DE UN PAÍS O LUGAR DESPUÉS DE QUE DICHO PAÍS O LUGAR HAYA SIDO AGREGADO A LAS ÁREAS ENLISTADAS EN LA CLÁUSULA 3(A), LOS SUSCRIPTORES NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DERIVADO O QUE RESULTE DE UN ACCIDENTE O HECHO CUBIERTO DE OTRO MODO CONFORME A ESTE SEGURO DESPUÉS DEL TRANSCURSO DE DICHO PERÍODO DE 7 DÍAS, A MENOS QUE SE DÉ AVISO A LOS SUSCRIPTORES ANTES DEL FINAL DE ESE PERÍODO DE 7 DÍAS Y CUALESQUIERA TÉRMINOS DE COBERTURA REFORMADOS Y CUALQUIER PRIMA ADICIONAL REQUERIDA POR ELLOS SEAN ACORDADOS ANTES DEL TRANSCURSO DE ESTE PLAZO.

JW2005/OO1A
20 DE JUNIO DE 2005

CLAUSULA DE COOPERACION DE RECLAMOS

NO OBSTANTE, LO MENCIONADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN SOBRE ESTA PÓLIZA QUE:

- A) EL ASEGURADO DEBERÁ PONER EN CONOCIMIENTO DE SEGUROS ATLAS, S.A. DE CUALQUIER PERDIDA (S) U OCURRENCIA (S) QUE PUDIERAN DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA; DICHO AVISO DEBERÁ HACERLO EL ASEGURADO TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE, PERO EN NINGÚN CASO EN UN PERIODO

ESPECIFICACIÓN BUQUES

MAYOR A LAS 72 HORAS DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO QUE DE ORIGEN A RECLAMACIÓN.

- B) EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR A SEGUROS ATLAS, S.A. DE INMEDIATO, TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE CON RELACIÓN A DICHA (S) PÉRDIDA (S) U OCURRENCIA (S) Y SEGUROS ATLAS CONTARÁ CON EL DERECHO DE CONTRATAR AJUSTADORES, ASESORES, ABOGADOS, INSPECTORES U OTROS EXPERTOS PARA MANEJAR LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES EN CONEXIÓN CON TAL (ES) PÉRDIDA (S) SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA CLÁUSULA, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES, POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

CLAUSULA DEL INSTITUTO DE AVISO DE CANCELACION, TERMINACION AUTOMATICA DE LA COBERTURA Y EXCLUSIONES DE GUERRA Y RIESGOS NUCLEARES – CASCO

ESTA CLÁUSULA SERÁ PREPONDERANTE E INVALIDARÁ CUALQUIER ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE LA CONTRADIGA

1. CANCELACIÓN

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE RESPECTO DE LOS RIESGOS DE GUERRA, ETC., PUEDE SER CANCELADA, BIEN POR LOS ASEGURADORES O POR EL ASEGURADO CON PREAVISO DE 7 DÍAS (DICHA CANCELACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE SE CURSE EL AVISO DE CANCELACIÓN POR O/A LOS ASEGURADORES). LOS ASEGURADORES CONVIENEN, NO OBSTANTE, RESTABLECER ESTA COBERTURA SUBORDINADO A UN ACUERDO ENTRE LOS ASEGURADORES Y ASEGURADO ANTERIOR A LA EXPIRACIÓN DE TAL AVISO DE CANCELACIÓN, A NUEVA TASA DE PRIMA Y/O CONDICIONES Y/O GARANTÍAS.

2. CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA

SEA QUE TAL AVISO DE CANCELACIÓN SE HAYA COMUNICADO O NO, LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE RESPECTO DE LOS RIESGOS DE GUERRA, ETC., TERMINARA AUTOMATICAMENTE.

2.1 AL ESTALLAR LA GUERRA (TANTO SI HAY DECLARACIÓN DE GUERRA O NO) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES:

REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LA FEDERACIÓN RUSA, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA;

2.2 RESPECTO DE CUALQUIER BUQUE EN RELACIÓN CON EL CUAL HAYA SIDO OTORGADA ESTA COBERTURA, EN EL CASO DE QUE TAL BUQUE SEA REQUISADO BIEN DE HECHO O DE DERECHO.

3. EXCLUSIONES DE GUERRA Y NUCLEAR RESPECTO A CINCO PODERES

ESPECIFICACIÓN BUQUES

ESTE SEGURO EXCLUYE:

PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO QUE RESULTEN DE:

A) AL ESTALLAR LA GUERRA (TANTO SI HAY DECLARACIÓN DE GUERRA O NO) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAISES: REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LA FEDERACIÓN RUSA, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA;

B) REQUISICIÓN, BIEN DE HECHO O DE DERECHO.

PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O RESULTANTES DE:

A) RADIACIONES IONIZANTES DE, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

B) PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR O REACTOR U OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE ELLOS.

C) CUALQUIER ARMA DE GUERRA EN LA QUE SE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4. LEY Y PRÁCTICA

ESTA CLÁUSULA ESTÁ SUJETA A LA LEY Y PRÁCTICA MEXICANAS.

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DE GUERRA, ETC., NO SE HARÁ EFECTIVA SI, SUBSECUENTEMENTE A LA ACEPTACIÓN POR LOS ASEGURADORES Y ANTES DEL MOMENTO ENTENDIDO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL RIESGO, HUBIERA OCURRIDO CUALQUIER EVENTO QUE HABRÍA TERMINADO AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA BAJO LAS ESTIPULACIONES DE ESTA CLÁUSULA.

CL. 359

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA, ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS Y QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, QUÍMICAS DEL INSTITUTO

ESTA CLÁUSULA ES LA PRINCIPAL Y DEBERÁ IMPONERSE A CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE SEGURO INCONSISTENTE CON ELLO:

1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO DEBERÁ CUBRIR PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO A, POR U ORIGINADO DE:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- 1.1. RADIACIONES DE IONIZACIÓN DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 1.2 LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD U OTROS PELIGROS O PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE ELLO.
- 1.3 CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR, FISIÓN Y / O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O MATERIA SIMILAR.
- 1.4 LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD U OTROS PELIGROS O PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER TIPO. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE EXTENDERÁ A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DIFERENTES A COMBUSTIBLE NUCLEAR, DONDE TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O USADOS PARA COMERCIO, AGRICULTURA, MEDICINA, CIENCIA U OTRO PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES.
- 1.5 CUALQUIER ARMA, BIOQUÍMICA, BIOLÓGICA, QUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CL. 370

LMA 5403 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES

ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES PARTICULARES Y/O GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AÑADE A TRAVÉS DE LA PRESENTE CLÁUSULA LO SIGUIENTE:

1. SUJETO SOLO AL PÁRRAFO 3 A CONTINUACIÓN, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA Y/O DAÑO Y/O RESPONSABILIDAD Y/O GASTOS CAUSADOS POR O CONTRIBUIDOS POR O DERIVADOS DEL USO U OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS INFORMÁTICO, PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
2. SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA QUE SE ADJUNTA ESTA CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN RECUPERABLE EN VIRTUD DE LA PRESENTE, NO SE VERÁ PERJUDICADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI DICHO USO U OPERACIÓN NO ES UN MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

3. SI LA PÓLIZA CUBRE RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE ESO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL PÁRRAFO 1 DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS) DERIVADAS DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE Y/O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO PARA EL LANZAMIENTO Y/O GUÍA Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL, PREVALECIENDO SIEMPRE EL TEXTO ORIGINAL EN INGLÉS.

LMA 5403

ENDOSO C - RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA DEL COMITÉ CONJUNTO DE EXCESO DE PÉRDIDA –C (XLEDRC).

ESTE ENDOSO SE MANTENDRÁ NO OBSTANTE ALGUNA ESTIPULACIÓN MECANOGRAFIADA O IMPRESA EN ESTE CONTRATO QUE SEA INCONSISTENTE A ÉL.

1. ESTE CONTRATO NO CUBRE PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO QUE RESULTE DE O ESTÉ EN ALGUNA FORMA CONECTADO, SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON;
 - A) EL FRACASO PRESENTE O ANTICIPADO O INHABILIDAD DE ALGUNA COMPUTADORA O EQUIPO ELECTRÓNICO O COMPONENTE O SISTEMA O “SOFTWARE” O PROGRAMA ADICIONADO, SEA O NO PERTENECIENTE A, O ESTÉ EN POSESIÓN DEL ASEGURADO DIRECTO;
 - I) CORRECTAMENTE Y SIN AMBIGÜEDAD ASIGNAR CUALQUIER FECHA AL DÍA, SEMANA, AÑO O SIGLO,
 - II) CORRECTAMENTE RECONOCER, SECUENCIA O COMPUTAR CUALQUIER FECHA QUE ESTÉ O SE PRETENDA QUE ESTÉ MÁS ALLÁ DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998,
 - III) CONTINUAR OPERANDO COMO LO HUBIESE HECHO DE HABER TENIDO LA FECHA CORRECTA, LA FECHA VERDADERA O CUALQUIER OTRA FECHA RELEVANTE A CUALQUIER FUNCIÓN QUE SE LLEVASE A CABO ANTES DE ENERO 1ERO DE 1999;
 - B) EL USO DE ALGUNA ARBITRARIA, AMBIGÜA O INCOMPLETA FECHA DEFINIDA O CÓDIGO DE FECHA EN ALGUNA DATA, SOFTWARE O PROGRAMA ADICIONADO;

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- C) CUALQUIER MEDIDA TOMADA SEA PREVENTIVA, REMEDIADORA O DE OTRA CLASE CON LA INTENCIÓN DE DESVIAR O MINIMIZAR ALGO DE LO ARRIBA MENCIONADO.
2. NO OBSTANTE EL 1.A) Y 1.B) ANTERIORES, ESTE CONTRATO SERÁ EXTENDIDO A INCLUIR;
- A) PÉRDIDA O DAÑO DERIVADOS DE PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO A PROPIEDAD TANGIBLE;
 - B) RESPONSABILIDAD POR HERIDA CORPORAL EN EL PRESENTE O BAJO ALEGACIÓN;
 - C) RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA FÍSICA DE O DAÑO FÍSICO A PROPIEDAD TANGIBLE DE OTRO DUEÑO Y PÉRDIDA RESULTANTE DEL USO DE DICHA PÉRDIDA FÍSICA O PROPIEDAD FÍSICAMENTE DAÑADA; PREVIENDO QUE DICHA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD ARRIBA MENCIONADAS ESTÉN BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA(S) PÓLIZA(S) O CONTRATO(S) ORIGINALES.
3. PARA LOS OBJETIVOS DEL 2 ARRIBA MENCIONADO, PROPIEDAD TANGIBLE NO INCLUIRÁ;
- A) NINGUNA DATA O PROGRAMA ADICIONADO A PESAR DE ESTAR ALMACENADO O TRANSMITIDO;
 - B) CUALQUIER COMPUTADORA O EQUIPO ELECTRÓNICO O COMPONENTE O SISTEMA O "SOFTWARE", OTRO QUE NO SEA EN DONDE DICHA PROPIEDAD FORME PARTE DE UNA CARGA ASEGURADA O MAQUINARIA DE LA EMBARCACIÓN, QUE ESTÉ DE ALGUNA FORMA CONECTADA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON PÉRDIDA O DAÑO RECLAMADO O DEL CUAL SE DERIVE PÉRDIDA O DAÑO.
4. ESTE ENDOSO NO INCLUIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO QUE SE DERIVEN DE ALGÚN CONTRATO ÚNICAMENTE DISEÑADO PARA CUBRIR PÉRDIDAS RESULTANTES DE ALGÚN ASUNTO REFERIDO EN EL 1 ANTERIOR.
5. AL CALCULAR LA PÉRDIDA NETA BAJO ESTE CONTRATO EL REASEGURADO NO TRATARÁ NINGÚN ASUNTO AL QUE SE REFIERE ESTE ENDOSO COMO BASE DE AGREGACIÓN O EN SI MISMO COMO UN EVENTO O CAUSA CON EL PROPÓSITO DE AGREGACIÓN.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO

ESTE CONTRATO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DERIVADO DE:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- A) TERRORISMO; Y/O
- B) MEDIDAS TOMADAS PARA PREVENIR, SUPRIMIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER TERRORISMO PRESENTE, INTENTADO, ANTICIPADO, AMENAZADO, SOSPECHADO O PERCIBIDO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA CLÁUSULA "TERRORISMO" SIGNIFICA CUALQUIER ACTO(S) DE CUALQUIER PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN (ES) QUE IMPLIQUEN:

- (I) EL CAUSAR, OCASIONAR O AMENAZAR CON DAÑO DE CUALQUIER NATURALEZA Y POR CUALQUIER MEDIO;
- (II) PONER AL PÚBLICO O CUALQUIER SECCIÓN DEL PÚBLICO CON MIEDO,

EN CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES ES RAZONABLE CONCLUIR EL PROPÓSITO(S) DE LA (S) PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) CONCERNIENTES SON EN SU TOTALIDAD O EN PARTE POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O DE NATURALEZA SIMILAR.

SI LA ASEGURADORA ASEVERA QUE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO NO ESTA CUBIERTO POR RAZÓN DE ESTA CLÁUSULA EL ASEGURADO DEBERÁ PROBAR LO CONTRARIO.

16/11/01
XL2001/002

CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

LA SUMA ASEGURADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO Y NO ES PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS; ÚNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA O NO DE INFRASEGURO O SOBRESSEGURO/SUPRASEGURO, SE COMPARARÁ LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR REAL DE LA EMBARCACIÓN EN LA FECHA INMEDIATA ANTERIOR DEL SINIESTRO.

1) SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, EL INTERÉS ASEGURADO TIENE EN CONJUNTO UN VALOR REAL SUPERIOR A LA CANTIDAD SEÑALADA COMO SUMA ASEGURADA:

- 1.1) EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES, DE CORRESPONDER, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INDEMNIZARÁ LAS MISMAS EN LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRA LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR REAL DE LA EMBARCACIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, MENOS LAS DEDUCCIONES QUE HAYA LUGAR.
- 1.2) EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL REAL O TOTAL CONSTRUCTIVA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ES EL LÍMITE SEÑALADO EN PÓLIZA COMO SUMA ASEGURADA.

SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA PRESENTE CONDICIÓN SERÁ APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

2) SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS INTERESES ASEGURADOS TIENEN EN CONJUNTO UN VALOR REAL MENOR A LA CANTIDAD SEÑALADA COMO SUMA ASEGURADA:

2.1) EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES, DE CORRESPONDER, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INDEMNIZARÁ TOTALMENTE EL DAÑO EFECTIVAMENTE, ESTABLECIDO MENOS LAS DEDUCCIONES QUE HAYA LUGAR.

2.2) EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL REAL O TOTAL CONSTRUCTIVA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INDEMNIZARÁ A VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO EN EL MOMENTO INMEDIATO ANTERIOR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LOS ASEGURADORES RENUNCIARÁN A LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA CUANDO EL INFRASEGURO NO SUPERE EL 10% DEL VALOR REAL DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, O BIEN CUANDO LA PÓLIZA SE HAYA CONTRATADO A VALOR CONVENIDO, LO CUAL DEBERÁ SEÑALARSE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFINICIONES:

INFRASEGURO: SITUACIÓN QUE SE ORIGINA CUANDO EL VALOR QUE EL ASEGURADO O CONTRATANTE ATRIBUYE AL OBJETO GARANTIZADO EN UNA PÓLIZA ES INFERIOR AL QUE REALMENTE TIENE.

SOBRESEGURO/SUPRASEGURO: SITUACIÓN QUE SE ORIGINA CUANDO EL VALOR QUE EL ASEGURADO O CONTRATANTE ATRIBUYE AL OBJETO GARANTIZADO EN UNA PÓLIZA ES SUPERIOR AL QUE REALMENTE TIENE.

VALOR REAL: SE ENTIENDE COMO VALOR REAL DE UN BIEN ASEGURADO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL MISMO, MENOS LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE.

CLAUSULA DE CLASIFICACION Y CLASIFICACION MANTENIDA DURANTE LA VIGENCIA

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE, EN LA FECHA DE INICIO DE ESTA PÓLIZA, LA EMBARCACIÓN ASEGURADA ESTA CLASIFICADA CON UNA SOCIEDAD CLASIFICADORA APROBADA POR LA COMPAÑÍA Y QUE SEGUIRÁ BAJO CLASIFICACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ADEMÁS, EL ASEGURADO GARANTIZA QUE:

- CUMPLIRÁ CON LAS REGLAS DE DICHA SOCIEDAD CLASIFICADORA Y CUMPLIRÁ CON CUALESQUIERA RECOMENDACIONES O REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SOCIEDAD CLASIFICADORA, DE ACUERDO CON DICHAS REGLAS, DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO O ANTES DE CUALQUIER FECHA ESTABLECIDA POR LA SOCIEDAD CLASIFICADORA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES O LOS REQUISITOS.
- NOTIFICARÁ Y OBTENDRÁ LA APROBACIÓN POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CUALQUIER POSIBLE CAMBIO DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, EN DONDE SE SEÑALAN TODOS LOS

ESPECIFICACIÓN BUQUES

REQUISITOS, RECOMENDACIONES Y RESTRICCIONES PENDIENTES A LOS CUALES ESTA SUJETA LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

- NOTIFICARÁ A LA SOCIEDAD CLASIFICADORA, LO MAS PRONTO POSIBLE, CON RESPECTO A CUALQUIER EVENTO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA AFECTAR LA CLASIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CUALQUIER EVENTO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA HACER QUE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA IMPUSIERA REQUISITOS O PLANTEARA RECOMENDACIONES BAJO SUS REGLAS.

ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS ESTA PÓLIZA QUE EL ASEGURADO:

- ENTREGUE A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PUDIERA REQUERIR, RELACIONADOS CON LA CLASIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, DATOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CUALESQUIERA REQUISITOS O RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS, CUALQUIER INSPECCIÓN ESPECIAL O ENTRADA EN DIQUE SECO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, Y EL OTORGAMIENTO DE EXTENSIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA BAJO SUS REGLAS.
- AUTORICE A UN REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA PARA QUE REALICE UNA INSPECCIÓN Y SAQUE COPIAS DE LOS REGISTROS DE CLASIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA. A DICHO REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONARLE CUALESQUIERA OTROS DATOS Y DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LA SOCIEDAD CLASIFICADORA.

EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO CON CUALQUIER GARANTÍA ESTABLECIDA EN ESTA CLÁUSULA CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, SERÁN APLICABLES LOS DESAGRAVIOS ESTABLECIDOS EN LA MARINE INSURANCE ACT 1906 (LEY DE SEGUROS MARÍTIMOS DE 1906) Y, ADEMÁS, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

- CANCELAR LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO. DICHA CANCELACIÓN SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE DICHA NOTIFICACIÓN, O

MODIFICAR O RESTRINGIR LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD DEL NAVIERO PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (P&I) CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

ESPECIFICACIÓN BUQUES

MATERIA DEL SEGURO

1.1. EL ASEGURADOR FACILITA COBERTURA DE P&I DE ACUERDO CON LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS ESPECIALES MENCIONADOS EN LA PÓLIZA, CONTRA COSTOS, GASTOS Y DAÑOS QUE EL ASEGURADO YA HAYA PAGADO A TERCEROS.

1.2. EL SEGURO, BAJO LAS PRESENTES CONDICIONES, NO CONSTITUYE UNA COBERTURA A TODO RIESGO. LA COBERTURA DEL SEGURO SÓLO INCLUYE LOS RIESGOS ENUMERADOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES SIEMPRE Y CUANDO EN LA PÓLIZA NO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO.

1.3. EL SEGURO BAJO EL SIGUIENTE ARTICULADO ES "SEEVERSICHERUNG" ("SEGURO MARÍTIMO") Y SE RIGE POR LO ESTIPULADO EN § 209 DEL VVG ("VERSICHERUNGSVERTRAGSGESETZ", ES DECIR LA "LEY DEL CONTRATO DE SEGURO ALEMANA").

ASEGURADOR

2.1. EN LAS PRESENTES CONDICIONES, POR ASEGURADOR SE ENTIENDE EL CONSORCIO DE COMPAÑÍAS DE SEGURO MENCIONADAS EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

2.2. ESTAS COMPAÑÍAS DE SEGURO NO SON CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES, SINO PROPORCIONALMENTE A SU RESPECTIVA CUOTA DE PARTICIPACIÓN.

2.3. LOS SRES. DE THOMAS MILLER SPECIALTY GMBH, HAMBURGO (TMS), HAN SIDO NOMBRADOS AGENTE GENERAL GESTOR (AGG) POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGURO PARTICIPANTES.

2.4. TODA NOTIFICACIÓN O DECLARACIÓN QUE EL ASEGURADO DEBA REALIZAR AL ASEGURADOR DE ACUERDO CON ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, DEBERÁ SER DIRIGIDA AL AGG, Y SE CONSIDERARÁ ENTREGADA AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO EL AGG LA HAYA RECIBIDO.

COASEGURO

3.1. EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR LA INCORPORACIÓN DE TERCEROS AL CONTRATO DEL SEGURO COMO COASEGURADOS. LA INCORPORACIÓN DE COASEGURADOS AL CONTRATO DEL SEGURO QUEDARÁ A DISCRECIÓN DEL ASEGURADOR. PODRÁ CONDICIONARSE AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

3.2. EL COASEGURADO QUEDA CUBIERTO BAJO LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL ASEGURADO, EN CUYO CONTRATO CONSTA COMO COASEGURADO. EL CONTRATO DE

ESPECIFICACIÓN BUQUES

SEGURO ESTARÁ LIMITADO A LA COBERTURA QUE EL ASEGURADOR HUBIESE CONCEDIDO AL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DEL SEGURO SI LAS RECLAMACIONES HUBIESEN SIDO INTERPUESTAS CONTRA EL ASEGURADO Y NO EL COASEGURADO.

3.3. EL SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN QUE SURJA ENTRE ASEGURADOS Y COASEGURADOS.

3.4. LA COBERTURA DEL SEGURO AMPARA AL ASEGURADO Y AL COASEGURADO SÓLO UNA VEZ POR SINIESTRO. LAS RECLAMACIONES DE COBERTURA DEL ASEGURADO TENDRÁN PRIORIDAD SOBRE LAS DEL COASEGURADO.

3.5. SIEMPRE QUE LAS PRESENTES CONDICIONES REFIERAN A LA CONDUCTA DEL ASEGURADO, DICHAS REFERENCIAS SERÁN IGUALMENTE APLICABLES A LA CONDUCTA DE LOS COASEGURADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL COASEGURADO SEA CONSIDERADO REPRESENTANTE DEL ASEGURADO.

3.6. SALVO QUE SE ACUERDE OTRA COSA, LA EXONERACIÓN DE TODO DEBER, OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD OBLIGA TAMBIÉN A CADA COASEGURADO INCLUIDO EN LA PÓLIZA.

3.7. EL TÉRMINO O CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO COMPROMETE ASIMISMO A CADA UNO DE LOS COASEGURADOS INCORPORADOS EN LA PÓLIZA.

BUENA FE ABSOLUTA

TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS ACTUARÁN EN BUENA FE ABSOLUTA.

OBLIGACIÓN DE DIVULGACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES A LA PÓLIZA

5.1. PREVIO A FORMALIZAR EL CONTRATO DEL SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADOR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL MISMO Y MATERIALES A LA DECISIÓN DEL ASEGURADOR DE CUBRIR EL RIESGO, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN DE CONOCIMIENTO COMÚN.

5.2. AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS SOBRE LAS QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO ANTES DE LA ACEPTACIÓN DE SU SOLICITUD DEBERÁN SER COMUNICADAS AL ASEGURADOR DE INMEDIATO.

5.3. SI ASEGURADO NO COMUNICA UNA CIRCUNSTANCIA DE CARÁCTER MATERIAL, O COMETE UNA TERGIVERSACIÓN DE LA MISMA, EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXONERADO DE TODA RESPONSABILIDAD, ESTANDO ESTE ÚLTIMO FACULTADO A CANCELAR EL CONTRATO DE SEGURO. LO MISMO APLICARÁ EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA COMUNICADO UNA CIRCUNSTANCIA DE CARÁCTER MATERIAL DESCONOCIDA POR ÉL, Y EL DESCONOCIMIENTO SEA DEBIDO A NEGLIGENCIA GRAVE.

5.4. EL ASEGURADOR SEGUIRÁ SIENDO RESPONSABLE SI EL ASEGURADOR TUVO CONOCIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS OCULTAS DE LA TERGIVERSACIÓN. LO MISMO

ESPECIFICACIÓN BUQUES

APLICARÁ SI LA FALTA DE COMUNICACIÓN NO HAYA SIDO POR CULPA DEL ASEGURADO. EN ESTE EL ÚLTIMO CASO EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A UNA PRIMA ADICIONAL.

5.5. LAS CIRCUNSTANCIAS SERÁN CONSIDERADAS DE "CARÁCTER MATERIAL" SI FUERON TERGIVERSADAS POR EL ASEGURADO Y ÉSTE HAYA DECLARADO QUE LAS MISMAS SON VERACES; ADICIONALMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN SIDO INTENCIONALMENTE OCULTADAS O TERGIVERSADAS POR EL ASEGURADO; FINALMENTE, TODA CIRCUNSTANCIA QUE FUE EXPRESAMENTE INDAGADA POR EL ASEGURADOR.

5.6. EN CASO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO SUSCRITO POR UN REPRESENTANTE DEL ASEGURADO, SERÁN DECISIVAS PARA LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADOR; AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN CONOCIMIENTO DEL AGENTE, LAS QUE EL AGENTE DEBIERA HABER CONOCIDO, LAS QUE ESTUVIERAN EN CONOCIMIENTO DE SU PRINCIPAL, O QUE EL MISMO DEBIERA HABER CONOCIDO.

COBERTURA PROVISIONAL

6.1. EL ASEGURADOR PODRÁ CONCEDER AL SOLICITANTE UNA COBERTURA PROVISIONAL PREVIA A LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL SEGURO. LA PRIMA POR LA COBERTURA PROVISIONAL SERÁ INMEDIATAMENTE LIQUIDADADA Y DEBERÁ SER RECIBIDA POR EL GESTOR DENTRO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

6.2. LA COBERTURA PROVISIONAL SERÁ VÁLIDA HASTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO PRINCIPAL. EN AUSENCIA DE UN CONTRATO DEL SEGURO, LA COBERTURA PROVISIONAL TENDRÁ UNA VALIDEZ DE UNA SEMANA DESDE LA RECEPCIÓN DE LA DESESTIMACIÓN.

6.3. EL ASEGURADOR PODRÁ FINALIZAR SIN PREVIO AVISO, LA COBERTURA PROVISIONAL SI:

- LA PRIMA DE LA COBERTURA PROVISIONAL NO HAYA SIDO PAGADA OPORTUNAMENTE, SALVO QUE LA DEMORA DEL PAGO NO SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
- DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, EL ASEGURADOR NO HAYA TENIDO LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR UNA INSPECCIÓN TÉCNICA, MEDIANTE UN EXPERTO NOMBRADO POR ÉL MISMO. EL COSTE DE DICHA INSPECCIÓN CORRERÁ A CUENTA DEL ASEGURADO.

6.4. LA PRIMA POR LA COBERTURA PROVISIONAL SERÁ ACREDITADA CONTRA LA PRIMA DEL CONTRATO DE SEGURO PRINCIPAL. SÓLO EN CASO DE RESCISIÓN O DESESTIMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR TENDRÁ EL ASEGURADO DERECHO A UN REEMBOLSO PRORRATEADO DE LA PRIMA.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

6.5. LA COBERTURA PROVISIONAL SE RIGE POR LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO. QUEDARÁN SIN COBERTURA DE SEGURO AQUELLOS CASOS BASADOS EN DEFICIENCIAS DEL BUQUE, CUANDO LAS MISMAS HAYAN SIDO COMPROBADAS EN EL MARCO DE UNA INSPECCIÓN TÉCNICA.

6.6. LA CONCLUSIÓN DE UN CONTRATO DE SEGURO QUE CONCEDE UNA COBERTURA PROVISIONAL NO OBLIGA A LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SEGURO PRINCIPAL.

PÓLIZA DE SEGURO

LA PÓLIZA DE SEGURO CONTIENE EL NOMBRE Y LA DIRECCIÓN DEL ASEGURADO, EL NOMBRE DEL BARCO CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA, EL PUERTO DE REGISTRO, EL NÚMERO DE REGISTRO DEL BARCO, EL NÚMERO OMI, LOS RIESGOS ASEGURADOS CON REFERENCIA A LAS ESTIPULACIONES PERTINENTES EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, TODO ACUERDO ADICIONAL, LOS DEDUCIBLES Y LAS FRANQUICIAS ACORDADOS, Y EL INICIO Y VENCIMIENTO DEL PERIODO DE COBERTURA. LA PÓLIZA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL GESTOR Y DEBERÁ SER DEVUELTA INMEDIATAMENTE EN CASO DE QUE SEAN NECESARIAS CORRECCIONES.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

8.1. UNA VEZ EL ASEGURADO HAYA PRESENTADO SU ACEPTACIÓN CONTRACTUAL, NO PODRÁ AGRAVAR EL RIESGO ASEGURADO NI PERMITIRÁ LA AGRAVACIÓN DEL MISMO POR TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR. UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO DEBERÁ SER COMUNICADA AL ASEGURADOR SIN DEMORA INDEBIDA POR EL ASEGURADO. SI UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO OCURRIERA INDEPENDIENTEMENTE DE LAS INTENCIONES DEL ASEGURADO, ÉSTE DEBERÁ COMUNICAR LA AGRAVACIÓN AL ASEGURADOR SIN DEMORA INDEBIDA EN CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA.

8.2. SI UN EVENTO ASEGURADO OCURRIESE DEBIDO A LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO, EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXONERADO DE TODA RESPONSABILIDAD SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO A LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SALVO QUE EL ASEGURADO NO FUESE RESPONSABLE DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO O, SI LA AGRAVACIÓN FUE CAUSADA POR UN TERCERO, LA FALTA DE NOTIFICACIÓN.

8.3. EN CASO DE UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR PODRÁ FINALIZAR EL CONTRATO, SUJETO A UN PERIODO DE NOTIFICACIÓN DE 14 DÍAS, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN. ADICIONALMENTE, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EXCLUIR LA COBERTURA DE SEGURO DEL RIESGO AGRAVADO. ALTERNATIVAMENTE A LA TERMINACIÓN O EXCLUSIÓN DEL RIESGO AGRAVADO, EL ASEGURADOR PODRÁ APROBAR EL COBRO DE UNA PRIMA PROPORCIONAL APROPIADA.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

8.4. CUANDO UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO SEA OMITIDA, INEXACTA O INCOMPLETA POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO, EL ASEGURADOR QUEDARÁ EXONERADO DE TODA RESPONSABILIDAD DESDE EL COMIENZO DE LA MISMA, ESTANDO FACULTADO A CANCELAR EL CONTRATO SIN PREVIO AVISO, SALVO QUE AL ASEGURADO NO SEA RESPONSABLE. LA MISMA NORMATIVA APLICARÁ SI LA COMUNICACIÓN DE UNO DE LOS RIESGOS AGRAVADOS FUE OMITIDA POR DESCONOCIMIENTO IMPUTABLE A LA NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO.

PAGO DE LA PRIMA

9.1. LA PRIMA DEBERÁ SER LIQUIDADADA DESDE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO SEGURO, Y SE PAGARÁ EN CUATRO CUOTAS TRIMESTRALES. LOS COASEGURADOS Y EL ASEGURADO SON CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DE LA PRIMA.

9.2. TÉRMINOS DE PAGO:

EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LA PRIMA DEBERÁ SER RECIBIDA POR EL GESTOR EN 14 DÍAS TRAS EL INICIO DE LA COBERTURA DEL SEGURO. CADA UNA DE LAS SUBSIGUIENTES CUOTAS DE LA PRIMA DEBERÁN SER RECIBIDAS POR EL GESTOR DENTRO DE LOS 14 DÍAS POSTERIORES DEL INICIO DEL PERIODO TRIMESTRAL.

9.3. EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDADES EN CASO DE IMPAGO DE LA PRIMA:

SI UNA CUOTA DE LA PRIMA DE SEGURO NO HUBIERA SIDO PAGADA OPORTUNAMENTE, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA § 9.2, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EXIMIRSE DE TODA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD UNA VEZ HAYA CONCEDIDO UN PLAZO DE AL MENOS DOS SEMANAS Y PREVISTO LAS CONSECUENCIAS LEGALES, SALVO QUE EL ASEGURADO NO SEA RESPONSABLE DEL IMPAGO.

9.4. RESCISIÓN EN CASO DE IMPAGO:

SI LA PRIMERA CUOTA DE LA PRIMA TRIMESTRAL NO HUBIERA SIDO PAGADA OPORTUNAMENTE, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA § 9.2, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A RESCINDIR EL CONTRATO UNA VEZ HAYA CONCEDIDO UN PLAZO DE AL MENOS DOS SEMANAS. LA RESCISIÓN PUEDE SER VINCULADA A LA CONFIGURACIÓN DE UN PLAZO DE PAGO DE FORMA QUE SEA EFECTIVA UNA VEZ QUE EL PLAZO HA VENCIDO Y EL ASEGURADO HA ENTRADO EN MORA EN ESE MOMENTO, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SEA RESPONSABLE DEL IMPAGO.

9.5. CANCELACIÓN EN CASO DE IMPAGO:

SI UNA DE LAS SIGUIENTES CUOTAS DE LA PRIMA DE SEGURO NO HUBIERA SIDO PAGADA OPORTUNAMENTE, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA § 9.2, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A CANCELAR EL CONTRATO UNA VEZ HAYA CONCEDIDO UN PLAZO DE AL MENOS DOS SEMANAS. LA CANCELACIÓN PODRÁ SER VINCULADA A LA CONFIGURACIÓN DE UN PLAZO DE PAGO DE MANERA QUE ÉSTA SERÁ EFECTIVA UNA

ESPECIFICACIÓN BUQUES

VEZ QUE EL PLAZO HUBIERA VENCIDO, SI EL ASEGURADO ENTRASE EN MORA EN ESE MOMENTO, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SEA RESPONSABLE DEL IMPAGO.

9.6. UNA PRIMA PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA § 8 VENCERÁ EN EL SIGUIENTE PAGO TRIMESTRAL.

9.7. EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR DAÑOS CONTRA LA SIGUIENTE PRIMA PAGADERA. ESTO APLICARÁ A TODAS LAS EMBARCACIONES ASEGURADAS BAJO LA PÓLIZA, INDISTINTAMENTE DE LA PROPIEDAD DE LAS MISMAS.

9.8. SI EL CONTRATO DE SEGURO VENCIERA DE MANERA AUTOMÁTICA O CESARA DEBIDO A LA VENTA DEL BUQUE O POR RESCISIÓN O CANCELACIÓN DEL ASEGURADOR, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A UN REEMBOLSO PRORRATEADO DE LA PRIMA PAGADA DESDE LA CESACIÓN Y/O TERMINACIÓN PREMATURA DEL CONTRATO DE SEGURO HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

9.9. DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR TIEMPO DE INACTIVIDAD:

SI UN BUQUE ESTUVIERA INACTIVO DURANTE MÁS DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS COMPLETOS ENTRE LA LLEGADA Y LA SALIDA, EL 50% DE LA TASA DE LA CUOTA DE PRIMA BRUTA DEBERÁ SER DEVUELTA DE FORMA PRORRATEADA, SIEMPRE Y CUANDO:

- EL BUQUE INACTIVO ESTÉ EN DESUSO Y SIN MERCANCÍA A BORDO.
- NO SE ESTÉ REALIZANDO NINGUNA OBRA EN O A BORDO DEL BARCO.
- EL BUQUE INACTIVO ESTÉ AMARRADO DE FORMA SEGURA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UN PUERTO LOCALIZADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE NAVEGACIÓN CONVENIDOS.
- EL BUQUE NO ESTÉ DAÑADO.
- EL BUQUE ESTÉ TRIPULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS RELEVANTES.
- EL BUQUE TENGA UN ARQUEO DE REGISTRO BRUTO SUPERIOR A 500 TB.
- EL BUQUE NO SEA UN BARCO PESQUERO, DE PASAJEROS O NO MERCANTE.
- LA INACTIVIDAD NO HAYA SIDO SÓLO O PARCIALMENTE CAUSADA POR HUELGA, MOTÍN, USURPACIÓN DE PODER, INSURRECCIÓN ARMADA, CONFISCACIÓN O DETENCIÓN POR UNA AUTORIDAD O GUERRA.

9.9.1. LA COMPENSACIÓN DE CAMBIOS EN LA PRIMA DEBIDO A LA INACTIVIDAD SERÁ EFECTUADA CON LA SIGUIENTE PRIMA O, SI NO HAY MÁS CUOTAS DE PRIMAS PAGADERAS, AL FINAL DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL ASEGURADOR.

9.9.2. SI UN BUQUE ESTUVIESE INACTIVO, EL ASEGURADOR DEBERÁ SER INFORMADO EN LOS 14 DÍAS SIGUIENTES DESDE LA FECHA EN QUE LAS CONDICIONES DE INACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA § 9.9 SE HAYAN CUMPLIDO. NO SE CONSIDERARÁN DEVOLUCIONES DE PRIMA POR NOTIFICACIONES INOPORTUNAS DE INACTIVIDAD.

9.9.3. SI UN BARCO INACTIVO SALIESE DE INACTIVIDAD, EL ASEGURADOR DEBERÁ SER INFORMADO EN LOS 14 DÍAS DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE INACTIVIDAD. SI DICHA INFORMACIÓN SE OMITE O DEMORA, EL ASEGURADOR QUEDARÁ LIBERADO DE TODO DEBER, OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO

ESPECIFICACIÓN BUQUES

HAYA SIDO RESPONSABLE DE LA OMISIÓN O DEMORA O PROBARE QUE LA REACTIVACIÓN DEL BUQUE NO HAYA SIDO CAUSA DEL EVENTO ASEGURADO.

9.9.4. LA DURACIÓN DEL PERIODO DE INACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EVIDENCIA DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA § 9.9, DEBERÁN SER PROPORCIONADAS A PETICIÓN DEL ASEGURADOR, INCLUYENDO COPIAS DEL DIARIO DE NAVEGACIÓN Y LOS ARTÍCULOS DE LA EMBARCACIÓN.

9.9.5. CUANDO LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE INACTIVA POR MÁS DE 6 MESES, EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE INSPECCIONAR LA EMBARCACIÓN EN CUANTO LA MISMA VUELTA AL SERVICIO ACTIVO. LOS COSTOS DE ESTA INSPECCIÓN CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

PERIODO DEL SEGURO

10.1. EL CONTRATO DEL SEGURO COMENZARÁ Y VENCERÁ EN LAS FECHAS ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA DEL SEGURO. SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA COBERTURA COMENZARÁ A LAS 00:00 HORAS DEL PRIMER DÍA Y VENCERÁ A LAS 23:59:59 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA (CET/CEST). LA MISMA NORMA APLICARÁ PARA EMBARCACIONES QUE ESTÉN EN RUTA AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

10.2. EL CONTRATO DEL SEGURO CESARÁ ANTES DE LA FECHA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA DE SEGURO:

- EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL BUQUE ASEGURADO: SI EL BUQUE FUERA UN NAUFRAGIO Y EL NAUFRAGIO TUVIERA QUE SER REMOVIDO, EL CONTRATO DE SEGURO CESARÁ CON LA FINALIZACIÓN DE LA REMOCIÓN DEL NAUFRAGIO.
- EN CASO DE VENTA DEL BUQUE ASEGURADO:
- MEDIANTE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL ASEGURADOR, SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE DIVULGACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES A LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA § 5.3.
- MEDIANTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ASEGURADOR POR UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA § 8.
- MEDIANTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL ASEGURADOR DEBIDO AL IMPAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LA PRIMA EN VIRTUD DE LA § 9.4.
- MEDIANTE LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL ASEGURADOR DEBIDO AL IMPAGO DE LAS SUBSIGUIENTES CUOTAS DE LA PRIMA SEGÚN LA § 9.5.

RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA CARGA

LA COBERTURA DEL SEGURO INCLUYE:

11.1. DAÑOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES DE COMPENSACIÓN DE TERCEROS BASADAS EN LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL TRANSPORTISTA POR PERDIDAS,

ESPECIFICACIÓN BUQUES

DAÑOS, ROBO, DESPACHO EQUIVOCADO, MEZCLA DE/O EN RELACIÓN CON LA MERCANCÍA TRANSPORTADA O QUE VAYA SER TRANSPORTADA POR EL BUQUE DEL ASEGURADO O DEL COASEGURADO, DESDE EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN A LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA, CON LA EXCEPCIÓN DE ANIMALES VIVOS, OBJETOS DE VALOR, METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS, Y EQUIPAJE DE PASAJEROS Y MIEMBROS DE LA FAMILIA.

11.2. LOS COSTOS DE DESCARGA INCURRIDOS COMO RESULTADO DE LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS DAÑOS CUBIERTOS ESTARÁN ASEGURADOS EN LA MEDIDA EN QUE SUPEREN LOS COSTOS NORMALES DE DESCARGA.

11.3. LOS COSTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR LA DISPOSICIÓN DE CARGA DAÑADA RESPECTO DE LA CUAL NO TENGA DERECHO A SER INDEMNIZADO POR TERCEROS.

RESPONSABILIDAD RESPECTO A PASAJEROS

LA COBERTURA DEL SEGURO INCLUYE:

LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A EQUIPAJES AL NAVEGAR CON PASAJEROS POR MAR.

SI EL CONTRATO DE TRANSPORTE ESTÁ SUJETO AL DERECHO ALEMÁN, LA COBERTURA DE SEGURO SERÁ FACILITADA EN EL ANEXO A LA § 664 DEL HGB [CÓDIGO DE COMERCIO ALEMÁN]. SI LAS RECLAMACIONES POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS AL EQUIPAJE FUESEN REALIZADAS CON BASE EN UN RÉGIMEN LEGAL DIFERENTE QUE REDUZCA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA SÓLO SE PROPORCIONARÁ DENTRO DE DICHO MARCO. SI LA RESPONSABILIDAD FUESE AMPLIADA CON BASE EN LO DISPUESTO EN OTRO RÉGIMEN LEGAL, LA COBERTURA SERÁ PROPORCIONADA CON BASE EN EL CONVENIO DE ATENAS DE 1974 SOBRE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES.

RESPONSABILIDAD RESPECTO A LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN

LA COBERTURA DEL SEGURO INCLUYE:

13.1. COSTOS Y DESEMBOLSOS POR CUENTA DEL ASEGURADO CON BASE EN ESTIPULACIONES LEGALES O CONTRACTUALES EN CASO DE ACCIDENTE, ENFERMEDAD O MUERTE DE UN CAPITÁN, OFICIALES U OTROS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DEL BUQUE ASEGURADO.

EN LA MEDIDA EN QUE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXCEDA LA RESPONSABILIDAD LEGAL O LA RESPONSABILIDAD APLICABLE A LA LUZ DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO (CCT) VIGENTE DEL ITF PARA EL TIPO DE BUQUE PERTINENTE POR SUS CARACTERÍSTICAS O TAMAÑO, LA COBERTURA DEL SEGURO SE LIMITARÁ EN EL ALCANCE POR LO DETERMINADO EN LA RESPONSABILIDAD LEGAL O EL CCT

ESPECIFICACIÓN BUQUES

RELEVANTE APLICABLE EN EL MOMENTO EN DEL DAÑO, TOMÁNDOSE LA CIFRA MÁS ELEVADA.

SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES, DICHS COSTOS Y DESEMBOLSOS INCLUYEN:

13.1.1. HOSPITALIZACIÓN, TRATAMIENTO MÉDICO Y GASTOS FUNERARIOS, ASÍ COMO LOS POSIBLES COSTOS DE REPATRIACIÓN CORRESPONDIENTES.

13.1.2. COSTOS INCURRIDOS POR LA DESVIACIÓN DEL BUQUE PARA PROPORCIONAR SERVICIO MÉDICO U ORGANIZAR LA REPATRIACIÓN DE UN TRIPULANTE, QUEDANDO CUBIERTOS TASAS PORTUARIAS, SALARIOS DE TRIPULANTES, AVITUALLAMIENTO Y EL CONSUMO DEL BUQUE.

13.1.3. GASTOS DE VIAJE DE SUSTITUTOS.

13.1.4. SALARIOS POR ENFERMEDAD.

13.1.5. CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO PARA CON EL CAPITÁN, OFICIALES, Y DEMÁS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN.

13.2. COSTOS Y DESEMBOLSOS POR PERDIDA DE EFECTOS PERSONALES DEL CAPITÁN, OFICIALES Y DEMÁS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EN CASO DE HUNDIMIENTO O PÉRDIDA DEL BUQUE, Y COMO RESULTADO DE ROBOS, EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO ESTUVIESE BAJO EL DEBER LEGAL O CONTRACTUAL DE PAGAR LA COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE.

LOS EFECTOS PERSONALES INCLUYEN: ROPA, DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y OTROS INSTRUMENTOS TÉCNICOS, ASÍ COMO HERRAMIENTAS. QUEDAN EXCLUIDOS: DINERO, JOYAS Y OTROS BIENES DE VALOR.

13.3. COSTOS Y DESEMBOLSOS POR REPATRIACIÓN DE LA TRIPULACIÓN DEL BARCO ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O NAUFRAGIO.

RESPONSABILIDAD RESPECTO A OTRAS PERSONAS

EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ACTIVE LA COBERTURA DETALLADA EN LAS §§ 12 Y 13, LA COBERTURA DEL SEGURO INCLUYE DAÑOS POR RECLAMACIONES BASADAS EN LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS NAVIEROS Y TRANSPORTISTAS POR MUERTE O LESIÓN DE UN INDIVIDUO QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN.

14.1. EN O A BORDO DEL BARCO, O EMBARCANDO O DESEMBARCANDO DEL BARCO, POR CUAL EL ASEGURADO ES RESPONSABLE POR ERRORES DE NAVEGACIÓN U OPERACIÓN DEL BARCO, ACTOS DE NEGLIGENCIA U OMISIONES A BORDO O EN RELACIÓN AL MISMO, INCLUYENDO COSTOS DE HOSPITALIZACIÓN, TRATAMIENTO MÉDICO O GASTOS FUNERARIOS.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

14.2. EN LAS PROXIMIDADES DEL BARCO ASEGURADO, YA SEA EN PUERTO O A FLOTE, O A BORDO DE OTRO BARCO O EN OTRA PARTE [EN LAS PROXIMIDADES], SI EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE LAS CIRCUNSTANCIAS DISPUESTAS EN LA § 14.1. LOS COSTOS DE TRATAMIENTO MÉDICO Y LOS GASTOS FUNERARIOS MENCIONADOS EN LA § 14.1 TAMBIÉN QUEDARÁN INCLUIDOS.

14.3. EN EL CURSO DE LA CARGA, ESTIBA, ASEGURAMIENTO, ACARREO O DESCARGA DE LA MERCANCÍA DEL BARCO DURANTE EL PERIODO DE ACEPTACIÓN DE LA CARGA EN EL EMBARCADERO O MUELLE HASTA LA ENTREGA FINAL EN EL EMBARCADERO O MUELLE DEL PUERTO DE DESCARGA, ASIMISMO [SI LA MUERTE O LESIÓN] ES CONSECUENCIA DE O IMPUTABLE A LAS PERSONAS LESIONADAS DURANTE LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS OPERACIONES EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO PUDIERA SER CONSIDERADO RESPONSABLE. LO MISMO APLICARÁ SI LA RESPONSABILIDAD ES DERIVADA DE UN ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y SUS ESTIBADORES U OTROS AGENTES, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ACUERDO SEA RECONOCIDO POR LOS ASEGURADORES COMO HABITUAL.

RESPONSABILIDAD POR DAÑO POR COLISIÓN Y OLEADA [WASH]

15.1. RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN

EN CASO DE RESPONSABILIDAD DEBIDO A COLISIÓN, LA COBERTURA DE SEGURO INCLUIRÁ EL REEMBOLSO DE LA CANTIDAD NO CUBIERTA O EL EXCESO DE LA CANTIDAD CUBIERTA BAJO LA HABITUAL PÓLIZA DEL SEGURO DE CASCOS ESTÁNDAR DE LLOYDS, JUNTO CON LAS $\frac{3}{4}$ PARTES DE LA "CLÁUSULA POR COLISIÓN [RUNNING DOWN CLAUSE]", O SI EL SEGURO DE CASCO Y MAQUINARÍA CUBRIESE MENOS DE $\frac{1}{4}$ DE LA PARTE NO ASEGURADA, SIEMPRE Y CUANDO ESTA RESPONSABILIDAD, COSTO Y GASTOS NO FUESEN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE CASCO Y MAQUINARÍA DEL BARCO ASEGURADO Y NO CONSTITUYESEN UNA FRANQUICIA O DEDUCIBLE CONTEMPLADA EN LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARÍA.

SI EL SEGURO DE CASCO Y MAQUINARÍA NO CUBRIERA UNA PROPORCIÓN MAYOR A $\frac{1}{4}$, O NO CUBRIERA NINGUNA RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN, EL SEGURO SÓLO INCLUIRÁ EL EXCESO DE $\frac{1}{4}$ DE LA RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN CUANDO HAYA SIDO EXPRESAMENTE ACORDADA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

EN CASO DE UNA COLISIÓN CAUSADA POR NEGLIGENCIA DE AMBOS BUQUES INVOLUCRADOS, DERIVANDO EN RECLAMACIONES MUTUAS ENTRE ELLOS, Y SI CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS BARCOS ESTUVIERA LIMITADA POR LEY O ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LOS ASEGURADORES SÓLO CUBREN EL MONTO FINALMENTE PAGADERO AL OTRO BARCO. EN TODOS LOS DEMÁS CASOS LOS ASEGURADORES CUBRIRÁN EL MONTO DETERMINADO COMO CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD SIN PERJUICIO DE LA POSIBLE COMPENSACIÓN.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

EL REEMBOLSO BAJO LA PÓLIZA QUEDARÁ SUJETO A LA CONDICIÓN DE QUE AL INICIO DEL PERIODO DE COBERTURA EL BUQUE DISPUSIESE DE UN CONTRATO DE SEGURO DE CASCO Y MAQUINARÍA POR AL MENOS SU VALOR DE MERCADO.

15.2. DAÑOS A OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES, CON EXCEPCIÓN DE BARCOS

LA COBERTURA DE SEGURO INCLUIRÁ LA INDEMNIZACIÓN DE RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA O DAÑOS A INSTALACIONES PORTUARIAS, MUELLES, EMBARCADEROS, ATRACADEROS, U OTROS OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES, SIEMPRE Y CUANDO NINGÚN OTRO BARCO, SU CARGA O MERCANCÍA TRANSPORTADA, QUE HAYA SIDO TRANSPORTADA O QUE VAYA A SER TRANSPORTADA EN EL BARCO ASEGURADO ESTÉN IMPLICADOS, Y LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SE BASE EN DISPOSICIONES LEGALES O NEGLIGENCIA EN LA NAVEGACIÓN U OPERACIÓN DEL BARCO, O EN OTRO TIPOS DE CONDUCTA NEGLIGENTE A BORDO O EN RELACIÓN CON EL BARCO ASEGURADO.

EN ESTE CASO, LA COBERTURA SÓLO SERÁ CONCEDIDA EN LA MEDIDA QUE NO HUBIERA SIDO PREVISTA BAJO EL SEGURO DE CASCO Y MAQUINARÍA DEL BARCO ASEGURADO.

15.3. DAÑOS A EMBARCACIONES U OTRA PROPIEDAD NO DEBIDOS A COLISIÓN

LA COBERTURA DE SEGURO INCLUIRÁ RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR PÉRDIDAS O DAÑOS A OTRO BUQUE O MERCANCÍA TRANSPORTADA POR EL MISMO, INCLUYENDO COSTOS Y DESEMBOLSOS QUE SURJAN EN CONEXIÓN CON LAS MISMAS, EN LA MEDIDA EN QUE LAS RECLAMACIONES NO DERIVEN DE UNA COLISIÓN CON EL BUQUE ASEGURADO, SINO DE LA NEGLIGENCIA EN LA NAVEGACIÓN U OPERACIÓN, OMISIÓN A BORDO O EN RELACIÓN CON EL BUQUE ASEGURADO.

LA PRESENTE NORMA SÓLO ES APLICABLE CUANDO LA COBERTURA DEL SEGURO NO HAYA SIDO PREVISTA EN LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARÍA DEL BUQUE ASEGURADO.

DESERTORES, POLIZONES Y REFUGIADOS

LA COBERTURA DE SEGURO INCLUYE:

16.1. SANCIONES, MULTAS ADMINISTRATIVAS, COSTOS DE REPATRIACIÓN INCURRIDOS EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES RESPECTO A TRIPULANTES DESERTADOS Y/O POLIZONES Y/O REFUGIADOS, ASÍ COMO TASAS PORTUARIAS Y OTRAS DEUDAS Y COSTOS EXCLUSIVAMENTE CONTRAÍDOS PARA EL DESEMBARCO DE POLIZONES Y/O REFUGIADOS. EN ESTE CASO EL SEGURO CUBRIRÁ LOS SALARIOS DE LA TRIPULACIÓN, AVITUALLAMIENTO Y CONSUMO DEL BUQUE.

EN EL CASO DE QUE UNA ORDEN DE ARRESTO FUESE DIRIGIDA CONTRA LOS TRIPULANTES DESERTORES, POLIZONES Y/O REFUGIADOS, LOS ASEGURADORES

ESPECIFICACIÓN BUQUES

TAMBIÉN CUBRIRÁN LOS COSTOS CONTRAÍDOS POR EL EMPLEO DE GUARDIAS Y/O EL ENCARCELAMIENTO.

16.2. LOS COSTOS INCURRIDOS DEBERÁN SER EXAMINADOS Y DECLARADOS RAZONABLES POR EL AGENTE LOCAL DEL ASEGURADOR.

LAS MULTAS Y/O GASTOS DERIVADOS DE LA FUGA DE TRIPULANTES DESERTORES Y/O POLIZONES QUE FUERAN IMPUTABLES A LA FALTA DEL ASEGURADO DE CUMPLIR CON LA ORDEN DE DETENCIÓN Y OCUPARSE DE ORGANIZAR PERSONAL DE GUARDIA O ENCARCELAMIENTO QUEDARÁN EXCLUIDOS EN TODO CASO.

16.3. LOS SALARIOS A LOS QUE UN TRIPULANTE DESERTOR TUVIERA DERECHO, DEBERÁN, EN LA MEDIDA DE LO LEGALMENTE PERMITIDO, SER RETENIDOS POR EL ASEGURADO Y DEDUCIDOS DE LOS COSTOS CONTRAÍDOS POR LOS ASEGURADORES.

COSTES DE SALVAMENTO DE VIDAS

LA COBERTURA DE SEGURO INCLUYE:

17.1. SALVAMENTO DE VIDAS A BORDO DEL BARCO ASEGURADO:

EL ASEGURADOR CUBRIRÁ LOS COSTOS QUE FUESEN DEBIDOS POR EL ASEGURADO A AQUELLOS QUE SALVARON LAS VIDAS DE PERSONAS A BORDO DEL BARCO ASEGURADO O PARTICIPARON EN EL INTENTO.

17.2. SALVAMENTO DE VIDAS RESPECTO A OTRAS PERSONAS:

EL ASEGURADOR CUBRIRÁ LOS COSTOS EXTRAS CONTRAÍDOS DEBIDO A QUE EL BUQUE ASEGURADO ASISTIERA EN EL SALVAMENTO DE VIDAS O PARTICIPARA EN EL INTENTO. EN ESOS CASOS, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR QUEDARÍA LIMITADA A LOS COSTOS DEL BARCO RESPECTO A LOS SALARIOS DE LA TRIPULACIÓN, AVITUALLAMIENTO, CONSUMO Y TASAS PORTUARIAS, SI PROCEDIESEN.

17.3. LOS ASEGURADORES NO SON RESPONSABLES DE LOS COSTOS CONTRAÍDOS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LAS §§ 17.1 Y 17.2 PARA LOS CUALES EL ASEGURADO ESTUVIESE CUBIERTO POR OTRO SEGURO O HAYA SIDO INDEMNIZADO POR TERCEROS.

GASTOS DE CUARENTENA

LA COBERTURA DE SEGURO INCLUYE:

COSTOS ADICIONALES, TALES COMO COSTOS DE DESINFECCIÓN Y GUARDA DEL BARCO ASEGURADO DURANTE UNA CUARENTENA QUE RESULTE DEL BROTE DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A BORDO DE LA EMBARCACIÓN. DURANTE EL PERIODO DE CUARENTENA, LOS ASEGURADORES CUBRIRÁN LOS COSTOS SALARIALES DE LOS TRIPULANTES, AVITUALLAMIENTO DE LA TRIPULACIÓN, CONSUMO DEL BUQUE Y TASAS PORTUARIAS.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

RESPONSABILIDAD POR NAUFRAGIO

LA COBERTURA DE SEGURO INCLUYE:

19.1. LOS COSTOS Y GASTOS DE SEÑALIZAR Y REMOVER EL BUQUE ASEGURADO HUNDIDO Y REDUCIDO A RESTOS DE NAUFRAGIO, INCLUYENDO SU CARGA, EN TANTO QUE LA SEÑALIZACIÓN Y/O LA REMOCIÓN SEAN RESPONSABILIDAD LEGAL OBLIGATORIA DEL ASEGURADO, O IMPUESTA AL MISMO POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES.

19.2. LA COBERTURA TAMBIÉN INCLUIRÁ LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS COMO RESULTADO DE RECLAMACIONES POR GASTOS Y/O DAÑOS CONTRA EL ASEGURADO DEBIDO AL RETRASO EN LA REMOCIÓN O NO-REMOCIÓN DE LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO POR INCUMPLIMIENTO ESTIPULACIONES LEGALES.

19.3. LOS COSTOS Y GASTOS SÓLO SERÁN CUBIERTOS EN TANTO NO EXCEDIERAN EL VALOR DE LOS OBJETOS SALVADOS Y EL NAUFRAGIO.

19.4. SI EL ASEGURADO DISPUSIERA DEL NAUFRAGIO SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADOR EN UNA MANERA DISTINTA AL ABANDONO DE LA PROPIEDAD, LA COBERTURA DEL SEGURO NO SERÁ APLICABLE.

RESPONSABILIDAD POR CONTRATOS DE REMOLQUE

LA COBERTURA DE SEGURO INCLUYE:

ACCIONES DE COMPENSACIÓN CONTRA EL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA O DAÑOS SUFRIDOS MIENTRAS UN BUQUE ASEGURADO SE ENCONTRARA EN REMOLQUE Y POR CUAL EL ASEGURADO FUERA RESPONSABLE SEGÚN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE REMOLQUE, PERO SÓLO EN LA MEDIDA QUE DICHA RESPONSABILIDAD NO ESTUVIESE CUBIERTA POR LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARÍA DEL BARCO ASEGURADO.

CONTRIBUCIÓN DE LA CARGA A LA AVERÍA GRUESA

LA COBERTURA DE SEGURO INCLUYE:

21.1. CONTRIBUCIONES DE LA CARGA A LA AVERÍA GRUESA INCLUYENDO TODO CARGO, SI ÉSTOS NO SON LEGALMENTE RECOBRABLES CON BASE EN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

LOS REEMBOLSOS A OTROS INTERESADOS, DETERMINADOS EN LA DECLARACIÓN DE AVERÍA GRUESA, PERO NO RECLAMADOS POR LOS INTERESES DE LA MERCANCÍA, SERÁN DEDUCIDOS DE LOS MISMOS.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

21.2. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CUBRIRÁ EL SEGURO LA CONTRIBUCIÓN DEL BUQUE A LA AVERÍA GRUESA, INTERESES, COSTOS O CARGOS/RETRIBUCIONES POR DECLARACIONES DE AVERÍA GRUESA CALCULADOS SOBRE LA BASE DE LA CONTRIBUCIÓN DEL BARCO, SI ESTAS FUERAN INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA.

CONTRIBUCIÓN DEL BUQUE A LA AVERÍA GRUESA

LA COBERTURA DEL SEGURO INCLUYE:

22.1. EL REEMBOLSO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL BARCO A LA AVERÍA GRUESA, GASTOS ESPECIALES, COSTOS DE SALVAMENTO NO INDEMNIZADOS BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA A RAZÓN DE QUE EL VALOR ACTUAL DEL BUQUE ASEGURADO HUBIERA SIDO ESTIMADO PARA LA CONTRIBUCIÓN DE LA AVERÍA GRUESA O EL SALVAMENTO EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO DEL BARCO EN LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARÍA.

LOS PAGOS BAJO LA PÓLIZA ESTARÁN SUJETOS A CONDICIÓN DE QUE AL COMIENZO DEL PERIODO DE SEGURO, EL BARCO HUBIERA SUSCRITO UN SEGURO DE CASCO Y MAQUINARÍA CUBRIENDO AL MENOS SU VALOR DE MERCADO.

22.2. LOS COSTOS A TENER EN CUENTA EN LA AVERÍA GRUESA PARA LA PREVENCIÓN O REDUCCIÓN DEL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE QUE NO FUERAN CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARÍA.

22.3. LOS PAGOS ESPECIALES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ART. 14 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE SALVAMENTO DE 1989 QUE NO HUBIERAN SIDO CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARÍA.

RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

LA COBERTURA DE SEGURO INCLUYE:

ACCIONES DE COMPENSACIÓN DE TERCEROS BASADAS EN LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO POR CONTAMINACIÓN DE AGUAS POR PETRÓLEO U OTRAS SUBSTANCIAS CONTAMINANTES EN EL CURSO DE LA OPERACIÓN DEL BARCO, EN LA MEDIDA QUE, DEBIDO A SU NATURALEZA, ESTAS RESPONSABILIDADES NO HUBIERAN SIDO CUBIERTAS EN LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARÍA DEL BARCO.

SANCIONES Y MULTAS

LA COBERTURA DE SEGURO INCLUYE:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

24.1. LOS CARGOS Y COSTOS IMPUESTOS SOBRE EL ASEGURADO Y/O EL BUQUE POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN TANTO HAYAN SIDO IMPUESTAS POR FALTA DE DESCARGA [*SHORT-LANDING*] O DESCARGA EXCESIVA [*OVER-LANDING*] DE LA CARGA Y/O INFRACCIÓN DE REGULACIONES ADUANERAS RESPECTO AL REGISTRO Y/O DECLARACIÓN DE LA CARGA O LAS PROVISIONES DEL BARCO, Y RESPECTO DE LA CARGA O DOCUMENTOS DE ADUANA TRANSPORTADOS EN EL BARCO.

NO APLICARÁ LA COBERTURA DE SEGURO CUANDO LAS REGULACIONES ADUANERAS HUBIERAN SIDO INCUMPLIDAS DEBIDO A UNA INCORRECTA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LAS PROVISIONES DEL BARCO.

24.2. MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO Y/O AL BARCO POR CONTRABANDO O INFRACCIÓN DE OTRAS REGULACIONES ADUANERAS POR PERSONAS DISTINTAS AL ASEGURADO, EN LA MEDIDA EN QUE NO FUERAN CUBIERTAS BAJO LA § 24.1.

24.3. MULTAS Y/O SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO Y/O AL BARCO POR LA INFRACCIÓN DE REGULACIONES DE TRÁFICO, EN TANTO QUE LA NEGLIGENCIA DEL PERSONAL DEL ASEGURADO NO ESTUVIERA INVOLUCRADA.

CONFISCACIÓN POR VIOLACIÓN DE REGULACIONES DE ADUANAS Y OTRAS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN

LA COBERTURA DE SEGURO INCLUYE:

25.1. SI EL BUQUE FUERA CONFISCADO CON BASE EN UNA ORDEN JUDICIAL O DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO DE REGULACIONES ADUANERAS O CUALQUIER OTRA REGULACIÓN DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN, LA COBERTURA DE SEGURO INCLUIRÁ EL PAGO DE LA SUMA DEL VALOR DE MERCADO DEL BARCO AL MOMENTO DE LA CONFISCACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HUBIERA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA VIOLACIÓN DE DICHAS REGULACIONES O PARA PREVENIR LA CONFISCACIÓN, SIEMPRE QUE LA COBERTURA NO HUBIERA SIDO PREVISTA EN OTRA PÓLIZA.

25.2. EL PAGO BAJO LA PÓLIZA SÓLO PODRÁ SER RECLAMADO SI LA CONFISCACIÓN NO PUDIESE SER IMPUGNADA MEDIANTE RECURSOS LEGALES. SI EL ASEGURADOR RECUPERA EL BUQUE, EL PAGO RECIBIDO BAJO LA PÓLIZA SERÁ DEVUELTO EN EL MONTO DEL VALOR DE MERCADO DE ESE MOMENTO.

GARANTÍAS DE COMERCIO

26.1. EL SEGURO SÓLO CUBRIRÁ DAÑOS SUFRIDOS DENTRO DE LAS GARANTÍAS DE COMERCIO PARA LAS CUALES EL BUQUE ESTÁ CLASIFICADO, EQUIPADO Y TRIPULADO.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

LA COBERTURA SERÁ RESTRINGIDA EN TODO MOMENTO POR LAS GARANTÍAS DE COMERCIO PARA LAS CUALES EL BUQUE ESTÁ CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARÍA.

DAÑOS SUFRIDOS FUERA DE LAS GARANTÍAS DE COMERCIO ASEGURADAS NO DARÁN LUGAR A RECLAMACIONES CONTRA LOS ASEGURADORES.

26.2. LAS GARANTÍAS DE COMERCIO ASEGURADAS NO HABRÁN SIDO EXCEDIDAS SI EL ASEGURADO PRUEBA QUE LA TRANSGRESIÓN HUBIERA SIDO REALIZADA EN EL INTERÉS DE LOS ASEGURADORES, POR RAZONES HUMANITARIAS PARA SALVAR VIDAS HUMANAS, O FUERA CONSECUENCIA INEVITABLE DE UN DESASTRE NATURAL O UN INCIDENTE O DAÑO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

27.1. EL SEGURO NO CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS POR:

27.1.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN O ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE.

27.1.2. CAPTURA, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN, ARRESTO O RESTRICCIONES LEGITIMADAS O ATRIBUIDAS A AUTORIDADES Y REYES, INCLUYENDO TODA CONSECUENCIA DERIVADA DE ÉSTAS E INCLUYENDO CUALQUIER INTENTO DE LAS MISMAS, A MENOS QUE SEAN EXPRESAMENTE CUBIERTOS BAJO LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SEGURO.

27.1.3. MINAS ABANDONADAS, TORPEDOS, BOMBAS, U OTRAS ARMAS DE GUERRA ABANDONAS.

27.1.4. EXPLOSIVOS O ARMAS DE GUERRA USADOS POR PERSONAS CON INTENCIONES MALICIOSAS.

27.1.5. ENERGÍA NUCLEAR.

27.1.6. USO INDEBIDO DEL BUQUE, LO QUE SE APLICA PARTICULARMENTE SI EL BUQUE FUESE EMPLEADO FUERA DEL TRÁFICO MARÍTIMO.

27.2. LA COBERTURA DE SEGURO NO ES APLICABLE:

27.2.1. EN CASO DE MERCANCÍA TRANSPORTADA EN CUBIERTA, SI EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, U OTRO CONTRATO DE TRANSPORTE EN EL QUE LA RECLAMACIÓN ESTUVIERA BASADA, NO ESTABLECIERA CLARAMENTE QUE LA MERCANCÍA FUESE A SER TRANSPORTADA EN CUBIERTA, Y SI EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE Y/O EL CONTRATO DE TRANSPORTE NO INCLUYERA LA EXCEPCIÓN ESTÁNDAR DE RESPONSABILIDAD PARA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN CUBIERTA.

27.2.2. CUANDO NO FUESE CONSERVADA/REGISTRADA LA PRUEBA REQUERIDA AL BUQUE EN ARAS DE DETERMINAR LA ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE LA MERCANCÍA.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

27.2.3. SI EL TRANSPORTE ESTUVIERA SUJETO A UN CONTRATO QUE NO FUESE COMÚN PARA EL USUAL TRANSPORTE POR MAR. EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE CONSIDERARÁ COMÚN CUANDO EL MISMO HAYA SIDO REDACTADO CONFORME A LOS MODELOS DE CONTRATOS RECONOCIDOS POR LA BIMCO - *BALTIC INTERNATIONAL MARITIME COUNSEL* [CONSEJO INTERNACIONAL MARÍTIMO BÁLTICO], COPENHAGUE.

27.2.4. CUANDO SE EXTENDIERA UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE PREFECHADO O POSFECHADO.

27.2.5. CUANDO DELIBERADAMENTE SE FIRMARA UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE INCORRECTO CON UNA DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA Y/O SU CONDICIÓN QUE FUESE CONOCIDAMENTE INCORRECTA.

27.2.6. SI LA CARGA FUESE ENTREGADA SIN PRESENTAR EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE CORRESPONDIENTE.

27.2.7. EN CASO DE DESVIACIÓN INJUSTIFICADA DEL CURSO DEL VIAJE. NO OBSTANTE, LA COBERTURA DE SEGURO SE MANTENDRÁ CUANDO NI EL ASEGURADO NI LOS OFICIALES DEL BUQUE ESTUVIERAN AL TANTO DE LA DESVIACIÓN O, EN CASO DE DESCONOCIMIENTO DE LA DESVIACIÓN, LA MISMA NO FUERA IMPUTABLE A NEGLIGENCIA.

27.2.8. SI LA CARGA FUERA DESCARGADA EN OTRO PUERTO DISTINTO AL DE DESCARGA ESTIPULADO POR EL CONTRATO DE TRANSPORTE, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CARTA DE PORTE U OTRO DOCUMENTO.

27.2.9. EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO FUESE, O DEBIERA HABER SIDO, CUBIERTO BAJO OTRO SEGURO, EN CASO DE QUE ESE OTRO SEGURO NO CONTUVIERA UNA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SECUNDARIA.

NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO

28.1. NO HABRÁ LUGAR A ACCIÓN CONTRA LOS ASEGURADORES SI EL DAÑO FUERA IMPUTABLE A UNA CONDUCTA DOLOSA O NEGLIGENTE DEL ASEGURADO.

28.2. EL ASEGURADO NO PODRÁ SER OBLIGADO A RESPONDER POR ACTOS U OMISIONES IMPUTABLES A LA TRIPULACIÓN DEL BUQUE.

OBLIGACIONES ANTES DEL EVENTO ASEGURADO

29.1. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

29.1.1. MANTENER EL/LOS BUQUE(S) ASEGURADO(S) EN TODOS SUS ASPECTOS EN CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD Y LISTO PARA CARGAR LA MERCANCÍA CORRESPONDIENTE, Y EQUIPARLO(S) Y TRIPULARLO(S) DEBIDAMENTE EN TODO MOMENTO, Y PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BARCO, LA TRIPULACIÓN Y LA MERCANCÍA, INCLUYENDO UN

ESPECIFICACIÓN BUQUES

CERTIFICADO DE LA MÁS ALTA CLASE DE UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN RECONOCIDA Y UN CERTIFICADO DEL PERMISO DE NAVEGACIÓN EXPEDIDO POR EL "SEE BERUFGENOSSENSCHAFT" [ASOCIACIÓN DE INDEMNIZACIÓN MUTUA PARA MARINOS EN ALEMANIA] O, SI EL BARCO ENARBOLARA UN PABELLÓN EXTRANJERO, EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

29.1.2. TENER A DISPOSICIÓN EN TODO MOMENTO LOS DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS RELACIONADOS CON EL CÓDIGO CIGS [ISM] Y EJECUTAR TODAS LAS MEDIDAS REQUERIDAS DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD [SAFETY MANAGEMENT SYSTEM].

29.1.3. EN TODO MOMENTO, LOS ASEGURADORES TENDRÁN OPORTUNIDAD DE INSPECCIONA LOS BARCOS, SIEMPRE QUE ESTO NO SUPUSIERA UNA INTERRUPCIÓN INACEPTABLE DE LA OPERACIÓN DEL BARCO, PUDIENDO EXIGIR EN ESTE CASO LA REPARACIÓN INMEDIATA DE LAS DEFICIENCIAS EXISTENTES. SI LA INSPECCIÓN NO DIESE A LOS ASEGURADORES MOTIVOS DE QUEJA SOBRE LA CONDICIÓN DEL BARCO, LOS COSTOS DE LA INSPECCIÓN SERÁN POR CUENTA DE LOS ASEGURADORES. SI LA INSPECCIÓN DIERA MOTIVOS DE QUEJA QUE PUDIESEN DERIVAR EN LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES, LOS COSTOS DE LA INSPECCIÓN SERÍAN POR CUENTA DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS COSTOS DE UNA SUCESIVA INSPECCIÓN.

29.1.4. RESPETAR LAS REGLAS Y USOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DAÑOS, Y TODAS LAS LEYES Y NORMATIVAS REFERENTES AL COMERCIO MARÍTIMO.

29.1.5. EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, SALVAGUARDAR EN PRIMER LUGAR TODAS LAS PRUEBAS HABITUALES QUE SEAN O PUDIERAN SER RELEVANTES PARA LA EVALUACIÓN.

29.1.6. INFORMAR PREVIAMENTE A LOS ASEGURADORES ANTES DEL CAMBIO DE UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN O DE GESTIÓN QUE COMPROMETIESE LA TRIPULACIÓN, EL EQUIPAMIENTO O LA SUPERINTENDENCIA DEL BUQUE. EN ESTE CASO LOS ASEGURADORES ESTARÁN FACULTADOS A RESCINDIR EL CONTRATO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA § 8.3.

29.1.7. NOTIFICAR A LOS ASEGURADORES INMEDIATAMENTE DE CUALQUIER CAMBIO EN LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO EN SU SOLICITUD DE COBERTURA DE SEGURO Y DOCUMENTADAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO.

29.1.8. EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, INCLUIR TODAS LAS CONDICIONES HABITUALES, CONFORME A LAS CUALES LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FUESE LIMITADA O EXCLUIDA O EN LAS CUALES LOS RIESGOS SUJETOS AL SEGURO, SON TRANSFERIDOS, REDUCIDOS O COMPENSADOS POR RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN.

29.1.9. NO COMUNICAR INFORMES DE PERITOS O PRUEBAS DE OTRO TIPO A TERCEROS SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

29.1.10. INFORMAR A TIEMPO A LOS ASEGURADORES Y SUS CORRESPONSALES DE CUALQUIER PERITAJE U OTRAS MEDIDAS TOMADAS EN CASO DE RECLAMACIÓN, Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS ASEGURADORES CORRESPONDIENTEMENTE.

29.2. LOS ASEGURADORES QUEDARÁN LIBRES DE TODA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SI LOS ASEGURADORES PROBASEN QUE EL ASEGURADO HA INCUMPLIDO UNA DE LAS CLÁUSULAS ENUMERADAS CON ANTERIORIDAD U OTRAS ACORDADAS PREVIAS AL EVENTO ASEGURADO, Y SI EL ASEGURADO NO PROBASE QUE DICHA INFRACCIÓN NO DERIVA DE LA NEGLIGENCIA, O QUE LA MISMA NO TUVO INFLUENCIA SOBRE LA OCURRENCIA DEL INCIDENTE, LOS HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL MISMO, EL ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN, Y LA DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS ASEGURADORES.

DEBERES Y OBLIGACIONES TRAS EL EVENTO ASEGURADO

30.1. EN EL MOMENTO QUE OCURRIESE O DESPUÉS DE UN EVENTO ASEGURADO O LA OCURRENCIA DE EVENTO QUE PUDIESE DERIVAR EN UN EVENTO ASEGURADO, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DEBER DE:

30.1.1. NOTIFICAR A LOS ASEGURADORES INMEDIATAMENTE Y FACILITAR UN INFORME DETALLADO Y COMPRENSIVO, TENIENDO EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES; LOS ANTEDICHOS DEBERES PERMANECERÁN INALTERABLES, AUN CUANDO NO HUBIESE COBERTURA DE SEGURO O CUANDO LA COBERTURA NO HUBIERA SIDO RECLAMADA O SU EXISTENCIA SE HUBIESE PUESTO EN DUDA.

30.1.2. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS DAÑOS, PIDIENDO Y CUMPLIENDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR *IPSO FACTO*.

30.1.3. EN EL EXTRANJERO, CONSULTAR A LOS ASESORES Y CORRESPONSALES LOCALES DE LOS ASEGURADORES.

30.1.4. ASEGURAR TODAS LAS PRUEBAS.

30.1.5. FACILITAR A LOS ASEGURADORES Y A SUS CORRESPONSALES TODA INFORMACIÓN RELEVANTE SOLICITADA POR LOS MISMOS, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS; PARA LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS LEGALES A SOLICITUD DE LOS ASEGURADORES, Y RECOPIAR LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS.

30.1.6. NO DECLARAR NINGUNA RENUNCIA O RECONOCIMIENTO, PARA LLEVAR A CABO UNA CONCILIACIÓN O TERMINAR DE OTRA FORMA UNA DISPUTA JURÍDICA SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES.

30.1.7. ABSTENERSE DE REALIZAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES EN RELACIÓN AL DAÑO Y SUS CAUSAS A TERCEROS, A MENOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIESE LEGALMENTE OBLIGADO A ELLO.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

30.1.8. NOTIFICAR A LOS ASEGURADORES INMEDIATAMENTE, SI, EN UN MOMENTO POSTERIOR, SE DAN CIRCUNSTANCIAS QUE FUESEN O PUDIEREN SER RELEVANTES PARA LA ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS.

30.2. LOS ASEGURADORES SERÁN EXONERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SI LOS ASEGURADORES PROBASEN QUE EL ASEGURADO HA INCUMPLIDO UNA DE LAS CLÁUSULAS ENUMERADAS CON ANTERIORIDAD U OTRAS ACORDADAS PREVIAS AL EVENTO ASEGURADO, Y SI EL ASEGURADO NO PROBASE QUE DICHA INFRACCIÓN NO DERIVA DE UNA CONDUCTA DOLOSA O NEGLIGENCIA GRAVE, O QUE LA MISMA NO TUVO INFLUENCIA SOBRE EL INCIDENTE OCURRIDO, LOS HALLAZGOS SOBRE EL MISMO, EL ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS ASEGURADOS, Y LA DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS ASEGURADORES.

PROHIBICIÓN DE RECONOCER RECLAMACIONES DE TERCEROS

EL ASEGURADO NO ESTARÁ AUTORIZADO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES, A RECONOCER, PAGAR O CONCILIAR TOTAL O PARCIALMENTE RECLAMACIONES DE TERCEROS Y/O RECLAMACIONES POR COSTOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA, LOS ASEGURADORES QUEDARÁN EXONERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD, SALVO QUE PARA EL ASEGURADOR DESESTIMAR EL PAGO O NO RECONOCER LAS RECLAMACIONES BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS PREVALENTES RESULTASE UNA FALTA DE EQUIDAD CLARA. EL ASEGURADO NO PODRÁ JUSTIFICARSE POR SUPOSICIONES ERRÓNEAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD LEGAL, LA RECLAMACIÓN IMPUESTA O QUE LAS CIRCUNSTANCIAS ALEGADAS SEAN VERACES.

FIANZAS Y GARANTÍAS

CUANDO OCURRA UN EVENTO ASEGURADO, EL ASEGURADOR PODRÁ, A SU PROPIA DISCRECIÓN, EMITIR UNA GARANTÍA PARA EVITAR INMINENTES O LEVANTAR EXISTENTES SANCIONES OFICIALES CONTRA EL BUQUE, UN ARRESTO, U ÓRDENES DE EMBARGO, CONFISCACIÓN O DETENCIÓN CONTRA EL BUQUE. NO HABRÁ OBLIGACIÓN LEGAL DE FACILITAR DICHA GARANTÍA, Y CONCEDER LA MISMA NO CONSTITUIRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE INDEMNIZAR.

DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN DE RECLAMACIONES

33.1. EVIDENCIA DE DAÑOS APROBADA POR LOS ASEGURADORES SERÁ IGUALMENTE VINCULANTE PARA EL ASEGURADO, A MENOS QUE ÉSTA DIFIRIESE OBVIAMENTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

33.2. EL ASEGURADO SÓLO TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO SI FACILITA A LOS ASEGURADORES UNA DECLARACIÓN DE SINIESTRO EXHAUSTIVA, INCLUYENDO TODOS LOS RECIBOS NECESARIOS Y RESPUESTAS A CUALQUIER CONSULTA QUE LOS ASEGURADORES HAYAN PODIDO TENER.

33.3. SUJETO A LO DISPUESTO EN LA § 33.4, LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE LA INDEMNIZACIÓN DE RECLAMACIONES DE TERCEROS. EL ASEGURADO SÓLO PODRÁ EXIGIR PAGO POR PROCEDIMIENTOS DE SEGURO PARA SÍ MISMO. EN CUANTO A LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS, UNA RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO FRENTE A LOS ASEGURADORES IMPLICARÍA QUE EL ASEGURADO YA HA PAGADO LA RECLAMACIÓN. SE PODRÁ DE MANERA EXPRESA O TÁCITA ACORDAR ALGO DIFERENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES. DICHS ACUERDOS DIFERENTES SÓLO TENDRÁN VALIDEZ PARA ESE CASO PARTICULAR, Y NO SERÁN VINCULANTES PARA LOS ASEGURADORES EN OTROS CASOS, INCLUSO EN CASOS DE NATURALEZA SIMILAR.

33.4. LOS ASEGURADORES ESTARÁN AUTORIZADOS A REALIZAR TODAS LAS DECLARACIONES EN NOMBRE DEL ASEGURADO QUE CONSIDERARAN RAZONABLES, CON EL OBJETIVO DE OBTENER UNA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL O DEFENSA FRENTE A TERCEROS. EN CASO DE QUE LOS ASEGURADORES REALIZARAN TALES DECLARACIONES, DEBERÁN LIBERAR AL ASEGURADO DE TODA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD QUE SURGIESE DE DICHAS DECLARACIONES.

33.5. LOS ASEGURADORES NO COMPENSARÁN AL ASEGURADO EL PAGO DEL IVA SI EL ASEGURADO TUVIESE DERECHO A DEDUCIR EL MISMO.

GASTOS DE CONSERVACIÓN Y COSTOS LEGALES

LA COBERTURA TAMBIÉN INCLUYE LOS SIGUIENTES COMPLEMENTOS:

34.1. LOS GASTOS CONTRAÍDOS POR EL ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA PARA PREVENIR O MITIGAR LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR INDEPENDIEMENTE DEL RESULTADO, SI ÉSTOS ESTUVIERAN JUSTIFICADOS BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS PREVALENTES O SI FUESEN CONTRAÍDOS DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS ASEGURADORES.

34.2. LOS COSTOS CONTRAÍDOS PARA ESTABLECER O DETERMINAR LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR SI ÉSTOS ESTUVIESEN JUSTIFICADOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS PREVALENTES, INCLUYENDO COSTOS DE REPRESENTANTES EXTRANJEROS (CORRESPONSALES DE P&I), PERITOS, OTRAS PERSONAS NOMBRADAS EN CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS ASEGURADORES.

34.3. COSTOS JUDICIALES O COSTOS CONTRAÍDOS POR EL ASEGURADOR CON EL OBJETIVO DE ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN FUERA DE LOS TRIBUNALES O JUSTIFICADOS A LA LUZ DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVALENTES, INDEPENDIEMENTE DEL RESULTADO.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

34.4. LOS SIGUIENTES NO ESTARÁN CUBIERTOS POR LA PRESENTE REGLA:

- GASTOS RELACIONADOS CON MEDIDAS QUE PUDIESEN SER RECLAMADOS BAJO AVERÍA GRUESA.
- GASTOS RELACIONADOS CON MEDIDAS QUE PUDIERON HABER SIDO TOMADAS POR EL BUQUE Y SU TRIPULACIÓN.
- GASTOS RELACIONADOS CON MEDIDAS PARA ESTABLECER O RESTABLECER LA NAVEGABILIDAD INICIAL RESPECTO DEL BUQUE Y LA CARGA.
- GASTOS RELACIONADOS CON INSPECCIONES DE CARGA Y DESCARGA.

SUBROGACIÓN

35.1. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS FRENTE A TERCEROS, TAL DERECHO DEBERÁ SER TRANSMITIDO A LOS ASEGURADORES SIEMPRE Y CUANDO HAYAN INDEMNIZADOS AL ASEGURADO POR SU PÉRDIDA. EL ASEGURADO DEBERÁ FACILITAR A LOS ASEGURADORES TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EFECTOS PROCESALES DE LA RECLAMACIÓN, Y ENTREGAR TODAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES EN SU POSESIÓN.

35.2. PREVIA SOLICITUD, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR A LOS ASEGURADORES UN DOCUMENTO QUE PRUEBE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS EN LA FORMA DETERMINADA POR LOS ASEGURADORES. LOS COSTOS CORRESPONDIENTES CORRERÁN POR CUENTA DE LOS ASEGURADORES.

35.3. SI EL ASEGURADO RENUNCIARA A SUS DERECHOS FRENTE A TERCEROS O A HACER USO DE UN TÍTULO QUE LE GARANTIZARA LA RECLAMACIÓN, LOS ASEGURADORES QUEDARÁN EXONERADOS DE RESPONSABILIDAD EN MEDIDA QUE HUBIERAN PODIDO OBTENER UN RECOBRO CON BASE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES LEGALES CEDIDOS A ÉL. SE CONSIDERARÁ ASIMISMO UNA RENUNCIA DE LA RECLAMACIÓN SI EL ASEGURADO NO SOLICITA LA CONCESIÓN DE UNA PRORROGA.

LIMITACIÓN DEL REEMBOLSO

LOS DAÑOS EN VIRTUD DE LAS §§ 11 A 25 Y LOS GASTOS Y COSTOS CONTRAÍDOS CONFORME A LA § 34 QUEDARÁN SUJETOS A UNA INDEMNIZACIÓN HASTA LA SUMA ACORDADA EN LA PÓLIZA POR CUALQUIER ACCIDENTE O SUCESO ÚNICO. ESTA SUMA SE CONSIDERARÁ EL MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES POR SUCESO.

DEDUCIBLE Y FRANQUICIA

RESPECTO AL DAÑO SUFRIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LAS §§ 11 A 25 Y LOS COSTOS Y GASTOS SEGÚN LA § 34, EL ASEGURADO DEBERÁ APORTAR UN DEDUCIBLE POR SINIESTRO ASEGURADO SEGÚN LO INDICADO EN LA PÓLIZA, ADEMÁS DE UN

ESPECIFICACIÓN BUQUES

DEDUCIBLE DEL 15% POR DAÑO ASEGURADO, PERO LIMITADO AL DEDUCIBLE MÁXIMO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

PROHIBICIÓN DE COMPENSACIÓN

LA COMPENSACIÓN DE RECLAMACIONES POR EL ASEGURADO CONTRA PRIMAS Y OTRAS RECLAMACIONES NO ESTARÁ PERMITIDA, A MENOS QUE LOS ASEGURADORES HUBIERAN RECONOCIDO RECLAMACIONES CONTRA ELLOS O SE TRATE DE RECLAMACIONES QUE NO PUEDAN SER IMPUGNADAS POR LA VÍA LEGAL DEL RECURSO.

PROHIBICIÓN DE CESIÓN

EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A CEDER RECLAMACIONES DE SEGURO A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS ASEGURADORES MIENTRAS LA RECLAMACIÓN SEA RECURRIBLE.

PRESCRIPCIÓN

TODO DERECHO DEL ASEGURADO FRENTE A LOS ASEGURADORES PRESCRIBIRÁ A LOS 2 AÑOS DESDE EL FIN DEL ÚLTIMO AÑO EN EL CUAL EL PAGO BAJO LA PÓLIZA FUESE EXIGIBLE.

DESESTIMACIÓN DE REEMBOLSAR

LOS ASEGURADORES DEBERÁN NOTIFICAR AL ASEGURADO SOBRE LA DESESTIMACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN DE SEGURO Y LAS RAZONES PARA ELLO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA. LOS ASEGURADORES QUEDARÁN EXONERADOS DE RESPONSABILIDAD SI LA RECLAMACIÓN DE PAGO AL AMPARO DE LA PÓLIZA NO HA SIDO PRESENTADA ANTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE NOMBRADO DENTRO DE UN PLAZO DE 6 MESES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA § 42. EL PLAZO SÓLO ENTRARÁ EN VIGOR SI LA CARTA DE DESESTIMACIÓN CONTUVIERA UNA REFERENCIA EXPRESA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO Y SUS ULTERIORES CONSECUENCIAS LEGALES.

LEY APLICABLE ACUERDO DE ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN

42.1. EL CONTRATO DE SEGURO QUEDARÁ EXCLUSIVAMENTE SUJETO AL DERECHO ALEMÁN, SALVO QUE LA PÓLIZA DE SEGURO ESTIPULARA LO CONTRARIO, EN CUYO CASO LA LEY Y/O JURISDICCIÓN AHÍ ACORDADA SE CONSIDERARÁ COMO LEY Y/O JURISDICCIÓN APLICABLE EN CUALQUIER CONTROVERSIA QUE DERIVASE DE LA ANTEDICHA PÓLIZA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR (ASÍ COMO CUALQUIER OTRO

ESPECIFICACIÓN BUQUES

ACUERDO, DECISIÓN DERIVADA O IMPUESTA POR FUERZA DE LEY QUE ESTIPULARA LO CONTRARIO), LA VERSIÓN ORIGINAL EN IDIOMA ALEMÁN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO TENDRÁ PREVALENCIA EN TODO MOMENTO RESPECTO A SU APLICACIÓN Y EFECTOS, SIENDO LAS PRESENTES SOLAMENTE UNA TRADUCCIÓN.

42.2. SUJETO A LO PREVISTO EN LA § 42.3, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVASEN DE ESTE CONTRATO DEL SEGURO QUEDAN SUJETAS A PROCEDIMIENTOS ARBITRALES ANTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE HAMBURGO DE ACUERDO CON LAS REGLAS DEL GMAA Y BAJO LA EXCLUSIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS.

42.3. NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LA § 42.2, LOS ASEGURADORES TENDRÁN DERECHO A DEMANDAR AL ASEGURADO POR PRIMAS Y OTRAS RECLAMACIONES ANTE LOS TRIBUNALES DE HAMBURGO O LOS TRIBUNALES LOCALIZADOS EN LA SEDE ADMINISTRATIVA O SEDE ESTATUTARIA DEL ASEGURADO O EL COASEGURADO.

MODIFICACIONES A ESTAS CONDICIONES

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS PRESENTES CONDICIONES REQUERIRÁ CONFIRMACIÓN POR ESCRITO.

APÉNDICE / ANHANG (CON FECHA DE 01.01.2022)

PARA LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE P&I DE THOMAS MILLER SPECIALTY –

RESPONSABILIDAD NAVIEROS (FECHADO EL 01.10.2020), RESPONSABILIDAD FLETADORES (FECHADO EL 01.10.2020) Y RESPONSABILIDAD EMBARCACIONES COSTERAS (FECHADO EL 01.10.2020), PARA PÓLIZAS EMITIDAS EN HAMBURG.

GENERALIDADES

- COBERTURA P&I
 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO.
 - LMA 5403 – SUPLEMENTO DE ATAQUE CIBERNÉTICO MARINO
 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO (CL 370, 10/11/03)
 - ENDOSO JL2021-014 PHEIC
 - CLÁUSULA DE CERTIFICACIÓN DE CONVENCION
 - CLÁUSULA DE ENFERMEDAD INFECCIOSA
 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR
 - CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA DE LA OPA
 - AVISO/CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (LMA 5096, 07/03/08)
 - CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES
- COBERTURA P&I DE GUERRA
 - COMO ARRIBA, SALVO POR LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO MÁS:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE GUERRA Y HUELGAS PARA CASCOS - TIEMPO DEL INSTITUTO (CL 345, 20/07/87)
- AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS
 - COMO ADJUNTO

COBERTURA P&I

(COMO MENCIONADA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO Y DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN VINCULANTE UNIQUE MARKET REFERENCE (UMR) MENCIONADA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO DONDE SEA APLICABLE)

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

ESTE CONTRATO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DERIVADO DE:

- A. TERRORISMO; Y/O
- B. PASOS TOMADOS PARA PREVENIR, SUPRIMIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER TERRORISMO PRESENTE, INTENTADO, ANTICIPADO, AMENAZADO, SOSPECHADO O PERCIBIDO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA CLÁUSULA, "TERRORISMO" SIGNIFICA CUALQUIER ACTO(S) DE CUALQUIER PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) QUE IMPLIQUEN:

I. CAUSAR, OCASIONAR O AMENAZAR CON DAÑO DE CUALQUIER NATURALEZA Y POR CUALQUIER MEDIO;

II. POR CUALQUIER MEDIO INFLIGIR MIEDO AL PÚBLICO O CUALQUIER SECCIÓN DEL PÚBLICO,

EN CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SEA RAZONABLE CONCLUIR QUE EL/LOS PROPÓSITO(S) DE LA(S) PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) IMPLICADA(S) SON TOTAL O PARCIALMENTE DE NATURALEZA POLÍTICA, RELIGIOSA, IDEOLÓGICA O SIMILAR.

SI CUALQUIER ASEGURADOR AFIRMA QUE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO NO ESTÁ CUBIERTO POR RAZÓN A ESTA CLÁUSULA DEBERÁ COMPROBARSE LO CONTRARIO POR EL REASEGURADO.

SIN EMBARGO, SI SE ACUERDA ESPECIALMENTE ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DERIVADO DE LA OPERACIÓN, PROPIEDAD, MANEJO O FLETAMENTO DE:

1. BUQUES, EMBARCACIONES MENORES Y UNIDADES MIENTRAS FLOTAN, BAJO CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN O EN MUELLE, O EN ALMACENAMIENTO EN TIERRA.
2. ROMPEOLAS, MUELLES, ESPOLONES, EMBARCADEROS, DIQUES, ATRACADEROS, PONTONES, EQUIPOS ASOCIADOS EN EL MUELLE TODO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PUERTO, TERMINAL, ASTILLERO O MARINA.
3. INSTALACIONES DE PLATAFORMAS Y EQUIPOS ASOCIADOS, MIENTRAS QUE EN ALTAR MAR, O MIENTRAS SE ENCUENTRA EN, DENTRO O DEBAJO DE CUALQUIER AGUA NAVEGABLE, INCLUYENDO TODO LO RELACIONADO CON CONSTRUCCIÓN, U OPERACIONES DE REPARACIÓN.
4. CARGA EN EL CURSO ORDINARIO DE TRANSITO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRANSITO DE CARGA (TERRORISMO).

ESPECIFICACIÓN BUQUES

LMA 5403 – SUPLEMENTO DE ATAQUE CIBERNÉTICO MARINO

1. SUJETO ÚNICAMENTE AL PÁRRAFO 3 ABAJO, EN NINGÚN CASO CUBRIRÁ ESTE SEGURO PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR A POR O QUE SURJAN DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE COMPUTADORA, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS INFORMÁTICO, PROCESO COMPUTACIONAL O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

2. SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA QUE SE ADJUNTA ESTA CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN DE OTRA FORMA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE NO SERÁ PERJUDICADA POR EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE COMPUTADORA, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS INFORMÁTICO, PROCESO COMPUTACIONAL O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI DICHO USO U OPERACIÓN NO ES COMO MEDIO PARA CAUSAR DAÑO.

3. CUANDO ESTA CLÁUSULA SEA AGREGADA A PÓLIZAS QUE CUBRAN LOS RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE DE ELLOS SE DERIVEN, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELICOSO, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE CON MOTIVO POLÍTICO, EL PÁRRAFO 1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRA FORMA ESTARÍAN CUBIERTAS) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO O PROGRAMA DE COMPUTADORA O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE GUÍA Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO (CL 370, 10/11/03)
ESTA CLÁUSULA PREVALECE E INVALIDARÁ CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE A ELLA.

1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO, O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O CONTRIBUIDO A O QUE SE DERIVE DE:

1.1 RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR.

1.3 CUALQUIER ARMA O IMPLEMENTO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y OTRA TAL COMO FUERZA O MATERIA DE REACCIÓN O RADIOACTIVA.

1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS Y OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, OTROS QUE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O USADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS Y OTROS FINES PACÍFICOS.

1.5 CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

JL 2021-014 ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA DE INTERÉS INTERNACIONAL PHEIC :

1. EN EL EVENTO QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) HAYA DETERMINADO QUE UN BROTE DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE ES UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE INTERÉS INTERNACIONAL (UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA), NO SE BRINDARÁ COBERTURA BAJO ESTE (RE)ASEGURO DE NINGÚN PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SURJA DIRECTAMENTE DE CUALQUIER TRANSMISIÓN O SUPUESTA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.

2. LA EXCLUSIÓN EN EL PÁRRAFO 1 DE SU ENDOSO NO SE APLICARÁ A NINGUNA RESPONSABILIDAD DEL (RE)ASEGURADO CUBIERTO DE OTRO MODO POR ESTE (RE)ASEGURO CUANDO LA RESPONSABILIDAD SURJA DIRECTAMENTE DE UN CASO IDENTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA Y DONDE EL (RE)ASEGURADO PRUEBA QUE LA INSTANCIA IDENTIFICADA DE UNA TRANSMISIÓN TUVO LUGAR ANTES DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA OMS DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.

3. SIN EMBARGO, INCLUSO SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL PÁRRAFO 2 DE ESTE ENDOSO, NO SE PROPORCIONARÁ COBERTURA BAJO ESTE (RE)ASEGURO PARA CUALQUIER:

A. RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, REMOVER, MONITOREAR O EVALUAR LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA, YA SEA QUE LAS MEDIDAS SEAN PREVENTIVAS O CORRECTIVAS;

B. RESPONSABILIDAD O PÉRDIDA, COSTO O GASTO QUE SURJA DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE ALQUILER, INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE MERCADO, DEMORA O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, COMO SEA QUE SE DESCRIBA, COMO RESULTADO DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.

C. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO CAUSADO O DERIVADO DEL TEMOR O LA AMENAZA DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE DECLARADA.

4. TAL COMO SE USA EN ESTE ENDOSO, ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:

A. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE PERO NO ES LIMITADO A UN VIRUS, UNA BACTERIA, UN PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y

B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTA O INDIRECTA, INCLUYE PERO NO ES LIMITADO A CONTACTO O CONTACTO HUMANO, TRANSMISIÓN POR EL AIRE, TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN HACIA O DESDE O A TRAVÉS DE CUALQUIER OBJETO SÓLIDO O SUPERFICIE O LÍQUIDO O GAS, Y

C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUAR SOLA O EN CONJUNTO CON OTRAS COMORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS O CON EL SISTEMA INMUNITARIO HUMANO, CAUSAR LA MUERTE, ENFERMEDAD O DAÑO CORPORAL O DETERIORAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LA SALUD FÍSICA O MENTAL O AFECTAR ADVERSAMENTE EL VALOR O USO SEGURO DE BIENES DE CUALQUIER TIPO.

5. ESTE ENDOSO NO EXTENDERÁ ESTE (RE)ASEGURO PARA CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO HUBIERA SIDO CUBIERTA POR ESTE (RE)ASEGURO SI NO SE HUBIERA ADJUNTADO ESTE ENDOSO.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE (RE)ASEGURO PERMANECEN SIN CAMBIOS.

CLÁUSULA DE CERTIFICACIÓN DE CONVENCIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LAS CLÁUSULAS LMA 5395 Y LMA 5403 CONTENIDAS EN EL PRESENTE (NO OBSTANTE QUE SON CLÁUSULAS PRIMORDIALES) NO APLICARÁN A RESPONSABILIDADES QUE SURJAN DE:

A) LA FEDERAL MARITIME COMMISSION [COMISIÓN MARÍTIMA FEDERAL] BAJO LA SECCIÓN 2 DE LA LEY PÚBLICA 89-777 DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y CUALQUIER ENMIENDA A LA MISMA, Y/O

B) LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS DE CONTAMINACIÓN PETROLERA DE 1969 O 1992 Y CUALQUIER ENMIENDA A LAS MISMAS, Y/O

C) EL FONDO INTERNACIONAL DE COMPENSACIÓN PETROLERO DE 1992, EN CONEXIÓN CON EL ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN POR CONTAMINACIÓN PETROLERA DE PEQUEÑO BUQUE CISTERNA (STOPIA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), O EL ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN POR CONTAMINACIÓN PETROLERA DE BUQUE CISTERNA (TOPIA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), Y CUALQUIER ENMIENDA A LAS MISMAS, Y/O

D) LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR CONTAMINACIÓN PETROLERA DE CALDERA DE 2001, Y CUALQUIER ENMIENDA A LAS MISMAS, Y/O

E) EL CONVENIO ATENAS RELATIVO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES POR MAR DE 2002, Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN O REGULACIÓN (CE) NO 392/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE BRINDA EFECTO AL MISMO, CUALQUIER ENMIENDA AL MISMO, Y/O

F) EL CONVENIO INTERNACIONAL DE NAIROBI SOBRE LA REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS DE 2007, Y CUALQUIER ENMIENDA AL MISMO, Y/O

G) EL CONVENIO DE TRABAJO MARÍTIMO DE 2006, Y CUALQUIER ENMIENDA AL MISMO. SIN IMPORTAR CUALQUIER PREVISIÓN SIMILAR CONTENIDA EN LMA 5395 Y LMA 5403 CONTENIDA EN EL PRESENTE, LO ANTERIOR SERÁ PRIMORDIAL W INVALIDARÁ CUALQUIER COSA EN ESTE CONTRATO INCONSISTENTE CON EL MISMO.

CLÁUSULA DE ENFERMEDAD INFECCIOSA

EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO ORIGINAL INCURRA EN RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL Y/O GENERAL Y/O PATRONAL POR DISCAPACIDAD FÍSICA ATRIBUIBLE A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA, ESTE SEGURO DEBERÁ PROPORCIONAR COBERTURA SOBRE LA BASE QUE LA TOTALIDAD DE LOS RECLAMOS CON RESPECTO A LA TRIPULACIÓN, PASAJEROS Y/O OTRAS PERSONAS A BORDO DE CUALQUIER EMBARCACIÓN EN CUALQUIER VIAJE AFECTADO POR ESTA ENFERMEDAD DEBE SER CONSIDERADO COMO UN EVENTO PARA EL PROPÓSITO DE LA RECUPERACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR

ESPECIFICACIÓN BUQUES

EL PRESENTE CONTRATO EXCLUYE LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR YA SEA QUE TALES RIESGOS SON SUSCRIPTOS DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DE CONSORCIOS Y/O ASOCIACIONES.

A TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR SE DEFINIRÁN COMO TODOS LOS SEGUROS DE PRIMERA O TERCERAS PARTES (QUE NO SEAN DE COMPENSACIÓN PARA LOS TRABAJADORES O DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR) RELACIONADOS CON:

- I. REACTORES NUCLEARES Y ESTACIONES O PLANTAS DE ENERGÍA NUCLEAR;
- II. CUALQUIER OTRA PROPIEDAD O INSTALACIÓN RELACIONADA CON O QUE SE OCUPEN DE:
 - A) LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR O
 - B) LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO O MANEJA DE COMBUSTIBLES O
 - C) DESPERDICIO NUCLEAR.
- III. CUALESQUIERA OTRAS PROPIEDADES O INSTALACIONES ELEGIBLES PARA EL SEGURO POR CUALQUIER CONSORCIO O ASOCIACIÓN NUCLEAR PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA DE LOS REQUERIMIENTOS DE DICHO CONSORCIO O ASOCIACIÓN LOCAL. SIEMPRE LA INTENCIÓN ES QUE LAS ASEGURADORAS SIGAN LA SUERTE DE LA COMPAÑÍA EN LA MEDIDA EN QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE CUALQUIER CONSORCIO Y/O ASOCIACIÓN LOCAL.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE:

- I. A CUALQUIER SEGURO O REASEGURO ALGUNO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN, O INSTALACIÓN DE EDIFICIOS, PLANTAS U OTRAS PROPIEDADES (INCLUYENDO PLANTAS O EQUIPO DE CONTRATISTAS UTILIZADO EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES):
 - A) PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR – ANTES DEL INICIO DEL ALMACENAJE;
 - B) EN LO QUE RESPECTA A LA INSTALACIÓN DE REACTORES – ANTES DE EMPEZAR A CARGAR EL COMBUSTIBLE NUCLEAR EN EL REACTOR O ANTES DE LA CRITICIDAD INICIAL, DEPENDIENDO DEL INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO DEL CONSORCIO O ASOCIACIÓN NUCLEAR LOCAL CORRESPONDIENTE;
- II. A CUALQUIER SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA O CUALQUIER OTRO SEGURO DE INGENIERÍA QUE NO ENTRE EN EL ALCANCE DE (A) MÁS ARRIBA, NO OTORQUE COBERTURA EN LA ZONA DE “ALTA RADIOACTIVIDAD”;

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA DE LA OPA

ESTE SEGURO NO CONSTITUYE EVIDENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD FINANCIERA BAJO LA OIL POLLUTION ACT (LEY DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS) DE 1990 O CUALQUIER LEY SIMILAR FEDERAL O ESTATAL Y ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE ESTE DEBA SER PRESENTADO POR LA GUARDIA COSTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS O CUALQUIER OTRA AGENCIA FEDERAL O ESTATAL COMO EVIDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA. LOS ASEGURADORES NO CONSIENTEN SER GARANTES.

AVISO/CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (LMA 5096, 07/03/08)

ESPECIFICACIÓN BUQUES

LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR BAJO ESTE CONTRATO ES INDIVIDUAL Y NO CONJUNTA CON OTROS ASEGURADORES PARTICIPANTES EN ESTE CONTRATO. UN ASEGURADOR ES RESPONSABLE ÚNICAMENTE POR LA PROPORCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD QUE SUSCRIBIÓ. UN ASEGURADOR NO ES RESPONSABLE DE FORMA CONJUNTA POR LA PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD SUSCRITA POR ALGÚN OTRO ASEGURADOR. TAMPOCO UN ASEGURADOR ES RESPONSABLE DE OTRA MANERA POR LA RESPONSABILIDAD DE NINGÚN OTRO ASEGURADOR QUE PUDIERA SER SUSCRIPTOR DE ESTE CONTRATO.

LA PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTE CONTRATO SUSCRITA POR UN ASEGURADOR (O EN EL CASO DE UN SINDICATO DE LLOYD'S, EL TOTAL DE LA PARTE SUSCRITA POR TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO TOMADOS DE MANERA CONJUNTA) SE MUESTRA EN ESTE CONTRATO.

EN EL CASO DE UN SINDICATO DE LLOYD'S, CADA MIEMBRO DEL SINDICATO (Y NO EL SINDICATO MISMO) ES UN ASEGURADOR. CADA MIEMBRO HA SUSCRITO UNA PROPORCIÓN DEL TOTAL QUE SE MUESTRA POR EL SINDICATO (ESE TOTAL POR SÍ MISMO SIENDO EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES SUSCRITAS POR TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE MANERA CONJUNTA). LA RESPONSABILIDAD DE CADA MIEMBRO DEL SINDICATO ES INDIVIDUAL Y NO EN CONJUNTO CON OTROS MIEMBROS. UN MIEMBRO ES RESPONSABLE ÚNICAMENTE POR LA PARTE DE ESE MIEMBRO. UN MIEMBRO NO ES RESPONSABLE COMO COPARTÍCIPE DE LA PARTICIPACIÓN DE OTRO MIEMBRO. TAMPOCO NINGÚN MIEMBRO ES RESPONSABLE DE OTRA MANERA POR LA RESPONSABILIDAD DE NINGÚN OTRO ASEGURADOR QUE PUDIERA SUSCRIBIR EN ESTE CONTRATO. LA DIRECCIÓN COMERCIAL DE CADA MIEMBRO ES ONE LIME STREET, LONDON EC3M 7HA. LA IDENTIDAD DE CADA MIEMBRO DE UN SINDICATO DE LLOYD'S ASÍ COMO SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN PUEDE SER OBTENIDA ESCRIBIENDO A "MARKET SERVICES, LLOYD'S" A LA DIRECCIÓN MENCIONADA.

AUN CUANDO SE HACE REFERENCIA EN VARIOS PUNTOS EN ESTA CLÁUSULA A "ESTE CONTRATO" EN SINGULAR, EN DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN ESTO DEBERÁ LEERSE COMO REFERENCIA A CONTRATOS EN PLURAL.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

NINGÚN ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A PROVEER COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO BAJO ESTE CONTRATO EN LA MEDIDA QUE LA PROVISIÓN DE TAL COBERTURA, PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE TAL BENEFICIO EXPUSIERA AL ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O REGULACIONES, LEYES O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, ALEMANIA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

COBERTURA P&I DE GUERRA

DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN VINCULANTE UNIQUE MARKET REFERENCE (UMR) MENCIONADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO. COMO MENCIONADO ARRIBA SALVO POR LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO MÁS:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE GUERRA Y HUELGAS DE CASCO-TIEMPO DEL INSTITUTO (CL 345, 20/07/87)

1. PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

LOS ASEGURADORES CONVIENEN EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO EN LA FORMA Y EN LA MEDIDA PREVISTA EN LA CLÁUSULA 1 DE LAS CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE CASCO-TIEMPO DEL INSTITUTO 20/07/87 (EXCLUYENDO LA CLÁUSULA 1.3.10) CUANDO LA RECLAMACIÓN, DEMANDA, DAÑOS, COSTOS Y/O GASTOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR:

- 1.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE SURJA DE LOS MISMOS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE
- 1.2 CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS O CUALQUIER INTENTO DE ÉSTOS
- 1.3 MINAS ABANDONADAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS
- 1.4 HUELGUISTAS, OBREROS BAJO CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O CONMOCIONES CIVILES
- 1.5 CUALQUIER TERRORISTA O PERSONA QUE ACTÚE DOLOSAMENTE O POR ALGÚN MOTIVO POLÍTICO
- 1.6 CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN.

2. EXCLUSIONES

SUJETO SIEMPRE A LA EXCLUSIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA DE

- 2.1 CUALQUIER DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN Y /O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA, EN ADELANTE DENOMINADA UN ARMA NUCLEAR DE GUERRA
- 2.2 ESTALLIDO DE GUERRA (YA SEA QUE EXISTA O NO UNA DECLARACIÓN DE GUERRA) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES:
REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOVIÉTICAS SOCIALISTAS, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA
- 2.3 REQUISA O DERECHO PREFERENTE DE COMPRA
- 2.4 CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN POR O BAJO LA ORDEN DEL GOBIERNO O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL DEL PAÍS EN EL QUE EL BUQUE SEA PROPIEDAD O ESTÉ REGISTRADO
- 2.5 ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN BAJO LAS REGULACIONES DE UNA CUARENTENA O POR LA VIOLACIÓN DE LAS REGULACIONES DE CUALESQUIER ADUANAS O LA REGULACIÓN DE COMERCIO EXISTENTES
- 2.6 EL FUNCIONAMIENTO DE UN PROCESO JUDICIAL ORDINARIO, O BIEN NO PROPORCIONAR LA GARANTÍA O PAGAR CUALQUIER MULTA O PENALIZACIÓN O CUALQUIER OTRA CAUSA FINANCIERA
- 2.7 PIRATERÍA (PERO ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTARÁ LA COBERTURA PRESCRITA EN LA CLÁUSULA 1.4).

3. NO CONTRIBUCIÓN

ESPECIFICACIÓN BUQUES

ESTE SEGURO EXCLUYE RECLAMACIONES POR CUALQUIER SUMA QUE SEA RECUPERABLE

3.1 POR EL ASEGURADO BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO O QUE PODRÍA HABER SIDO RECUPERABLE BAJO DICHO SEGURO DE NO HABER SIDO POR LA EXISTENCIA DE ESTE SEGURO

3.2 BAJO LAS CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE CASCOS-TIEMPO DEL INSTITUTO DEL 20/7/87 O QUE SERÍAN RECUPERABLES EXCEPTO PARA LAS CLÁUSULAS 2 O 3 DEL MISMO

3.3 BAJO UN SEGURO DE LA EMBARCACIÓN SUJETA A LAS CLÁUSULAS DE CASCOS-TIEMPO DE GUERRA Y HUELGAS DEL INSTITUTO DE 1/10/83.

4. LÍMITE

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTE SEGURO NO EXCEDERÁ SU PARTE PROPORCIONAL DE LA SUMA AQUÍ ASEGURADA CON RESPECTO A CADA SINIESTRO SEPARADO O BIEN POR CADA OCURRENCIA O SERIE DE ACCIDENTES QUE PROVENGAN DEL MISMO EVENTO.

5. CESIÓN

NINGUNA CESIÓN O INTERÉS EN ESTE SEGURO O EN CUALQUIER SUMA QUE PUEDA SER O LLEGAR A SER PAGADERA POR TAL CONCEPTO SERÁ VINCULANTE O RECONOCIDA POR LOS ASEGURADORES A MENOS QUE EXISTA UNA NOTIFICACIÓN FECHADA DE TAL CESIÓN O INTERÉS FIRMADA POR EL ASEGURADO Y EL CEDENTE EN CASO DE UNA CESIÓN POSTERIOR Y QUE ÉSTA SE HAYA ENDOSADO A LA PÓLIZA, ASÍ COMO QUE LA PÓLIZA CON DICHO ENDOSO SEA EMITIDA ANTES DEL PAGO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA.

6. DEBER DEL ASEGURADO

ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO Y SUS EMPLEADOS Y AGENTES TOMEN LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES CON EL FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA PÉRDIDA QUE SERÍA RECUPERABLE BAJO ESTE SEGURO.

7. TERMINACIÓN

7.1 ESTE SEGURO PODRÁ SER CANCELADO YA SEA POR LOS ASEGURADORES O BIEN POR EL ASEGURADO DANDO NOTIFICACIÓN CON 7 DÍAS DE ANTELACIÓN (DICHA CANCELACIÓN SE HARÁ EFECTIVA AL MOMENTO DE LA EXPIRACIÓN DE LOS 7 DÍAS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA EN QUE SE HAYA EMITIDO EL AVISO DE CANCELACIÓN POR O PARA LOS ASEGURADORES). SIN EMBARGO, LOS ASEGURADORES CONVIENEN EN REINSTALAR ESTE SEGURO SUJETO A UN ACUERDO ENTRE LOS ASEGURADORES Y EL ASEGURADO FIRMADO ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN, CON UNA NUEVA COTIZACIÓN DE PRIMA Y/O CONDICIONES Y/O GARANTÍAS.

7.2 INDEPENDIEMENTE DE QUE SE DÉ O NO NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN, ESTE SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE:

7.2.1 BAJO LA OCURRENCIA DE CUALESQUIER TIPOS DE DETONACIONES HOSTILES DE CUALQUIER ARMA NUCLEAR DE GUERRA TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 2.1

ESPECIFICACIÓN BUQUES

DONDEQUIERA O CUANDO SEA QUE DICHAS DETONACIONES PUDIESEN OCURRIR INDEPENDIEMENTE DE SI EL BUQUE ESTÁ INVOLUCRADO O NO

7.2.2 ESTALLIDO DE GUERRA (YA SEA QUE EXISTA O NO UNA DECLARACIÓN DE GUERRA) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES:

REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOVIÉTICAS SOCIALISTAS, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA:

7.2.3 EN CASO DE QUE EL BUQUE SEA REQUISADO, YA SEA POR EL USO O EL TÍTULO.

7.3 EN CASO DE CANCELACIÓN, YA SEA POR NOTIFICACIÓN O POR LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE SEGURO POR LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 7, O POR LA VENTA DE LA EMBARCACIÓN, SE LE PAGARÁ AL ASEGURADO LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NETA A PRO-RATA.

ESTE SEGURO NO TENDRÁ EFECTO SI, CON POSTERIORIDAD A SU ACEPTACIÓN POR PARTE DE LOS ASEGURADORES Y ANTES DEL MOMENTO DE QUE ENTRE EN VIGOR, OCURRIERA UN EVENTO QUE AUTOMÁTICAMENTE DARÍA POR TERMINADO ESTE SEGURO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 7 ANTERIOR.

AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. PROTECCIÓN DE DATOS

THOMAS MILLER SPECIALTY (EL CONTROLADOR DE DATOS) ESTÁ COMPROMETIDO A PROTEGER Y RESPECTAR SU PRIVACIDAD DE ACUERDO CON LA ACTUAL LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS (“LEGISLACIÓN”). A CONTINUACIÓN, SE MUESTRA UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MANERAS EN LAS CUALES PROCESAMOS SUS DATOS PERSONALES.

2. CÓMO USAMOS SUS DATOS PERSONALES

PODEMOS UTILIZAR LOS DATOS PERSONALES QUE TENEMOS SOBRE USTED CON EL FIN DE PROPORCIONAR UN SEGURO, INCLUYENDO EL MANEJO DE RECLAMOS Y CUALQUIER OTRO PROPÓSITO RELACIONADO, SUSCRIPCIÓN (EL CUAL PUEDE INCLUIR DECISIONES DE SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS AUTOMATIZADOS), OFRECER TÉRMINOS DE RENOVACIÓN, PRECIO O PROPÓSITOS ESTADÍSTICOS. TAMBIÉN PODEMOS UTILIZAR SUS DATOS PARA PROTEGER CONTRA EL FRAUDE Y EL LAVADO DE DINERO Y PARA CUMPLIR CON NUESTRAS OBLIGACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS GENERALES.

3. DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES

PORTE DE LA INFORMACIÓN PERSONAL, COMO INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SALUD O CONDENAS PENALES, PUEDE SER REQUERIDAS POR NOSOTROS PARA FINES ESPECÍFICOS DE SUSCRIPCIÓN O COMO PARTE DEL PROCESO DE MANEJO DE RECLAMOS. LA PROVISIÓN DE TALES DATOS ES NECESARIA PARA QUE PODAMOS PROPORCIONARLE UN SEGURO O ADMINISTRAR UN RECLAMO. TALES DATOS SERÁN USADOS PARA LOS FINES ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN NUESTRO AVISO.

4. DIVULGACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES

PODEMOS DIVULGAR SUS DATOS PERSONALES A TERCEROS INVOLUCRADOS EN PROVEERNOS PRODUCTOS O SERVICIOS, O PROVEEDORES DE SERVICIOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN NUESTRO NOMBRE. ESTO INCLUYE NUESTRO GRUPO DE COMPAÑÍAS, EMPRESAS AFILIADAS, INTERMEDIARIOS, AGENTES, ADMINISTRADORES TERCEROS, OTROS ASEGURADORES, REASEGURADORES, OTROS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, OFICINAS DE REFERENCIA DE SEGUROS, AGENCIAS DE CRÉDITO,

ESPECIFICACIÓN BUQUES

PROVEEDORES DE SERVICIOS MÉDICOS, AGENCIA DE DETENCIÓN DE FRAUDE, AJUSTADORES DE PÉRDIDA, FIRMAS DE DESPACHOS LEGALES, CONTADORES EXTERNOS Y AUDITORES, AUTORIDADES REGULATORIAS Y COMO PUEDA SER REQUERIDO POR LA LEY.

5. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

PODEMOS TRANSFERIR SUS DATOS PERSONALES A DESTINATARIOS EXTERNOS DEL ÁREA ECONÓMICA EUROPEA (AEE). SI TRANSFERIMOS SUS DATOS PERSONALES FUERA DEL AEE, NOS ASEGURAREMOS DE QUE ESTOS SEAN TRATADOS CON SEGURIDAD Y DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN.

6. SUS DERECHOS

USTED TIENE EL DERECHO A SOLICITAR NO PROCESAR SUS DATOS CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, A VER UNA COPIA DE LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE TENEMOS SOBRE USTED, QUE ELIMINEMOS SUS DATOS (SUJETO A CIERTAS EXCEPCIONES), QUE SE CORRIJA O BORRE CUALQUIER DATO INCORRECTO O ENGAÑOSO, A RESTRINGIR EL PROCESAMIENTO DE SUS DATOS, A SOLICITAR QUE PROPORCIONEMOS UNA COPIA DE SUS DATOS A CUALQUIER CONTROLADOR Y A PRESENTAR UNA QUEJA ANTE LA AUTORIDAD LOCAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.

7. RETENCIÓN

SUS DATOS NO SE CONSERVARÁN POR MÁS TIEMPO DE LO NECESARIO Y SERÁN MANEJADOS DE ACUERDO CON NUESTRA PÓLIZA DE RETENCIÓN DE DATOS. EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS EL PERIODO DE RETENCIÓN SERÁ POR UN PERIODO DE SIETE (7) AÑOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO O NUESTRAS RELACIONES EMPRESARIALES CON USTED, A MENOS QUE DEBAMOS RETENER LOS DATOS POR UN PERIODO MÁS LARGO DEBIDO A REQUISITOS COMERCIALES, LEGALES, O REGLAMENTARIOS.

TRADUCCION DE CORTESIA, PREVALECERAN LOS TEXTOS DE INGLES SOBRE LOS DE ESPAÑOL.

PARA MÁS INFORMACIÓN POR FAVOR VISITE LA PÁGINA WEB DE THOMAS MILLER GROUP EN

[HTTPS://WWW.THOMASMILLER.COM/LEGAL/COOKES-AND-PRIVACY/](https://www.thomasmiller.com/legal/cookies-and-privacy/)

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS ATLAS, S.A.

Condiciones Generales del Seguro de Buques Comerciales

I N D I C E

DEFINICIONES.....	2
PRELIMINAR	6
1a.OBJETO DEL SEGURO COBERTURA BASICA	6
2a.RIESGOS CUBIERTOS DE CASCO	6
3a.FACULTADES DEL ASEGURADO.....	7
4a.LIMITE DE NAVEGACION O ÁREA DE OPERACIONES.....	8
5a.CESION	9
6a.CAMBIO DE PROPIEDAD.....	9
7a.COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	9
EXCLUSIONES GENERALES.....	10
8a.CLAUSULAS DE CARÁCTER IMPERATIVO Y PREVALECIENTE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN ESTE SEGURO APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.....	10
9a.CRITERIO PARA FIJAR LA SUMA ASEGURADA CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO.....	19
10a.CLÁUSULA PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.....	20
11a.AVISO DE RECLAMACION, MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y PRESUPUESTOS.....	22
12a.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	23
13a.GASTOS DE SALVAMENTO.....	25
14a.DAÑOS NO REPARADOS.....	25
15a.AJUSTE DE DAÑOS Y DETERMINACION DE PÉRDIDAS	25
16a.TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	26
17a.PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....	27
18a.PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	28
19a.FRAUDE, DOLO O MALA FE.....	28
20a. RESCISIÓN DEL CONTRATO... ..	29
21a. RESTRICCIÓN DE COBERTURA.....	29
22a.MONEDA	29
23a.RENOVACIÓN	29
24a.REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.....	29
25a.SUBROGACIÓN.....	30
26a.PRESCRIPCIÓN.....	30
27a.COMPETENCIA.....	30
28a.CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE.....	30
29a.NOTIFICACIONES.....	31
30a.PERITAJE.....	31
31a.INSPECCIONES.....	32
32a.AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	32
33a.COMISIONES	32
34a.ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.....	32
35a.JURISDICCIÓN.....	32
36a.ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	33
37a.REPORTE DE SINIESTROS.....	33
38a.MARCO LEGAL.....	33

DEFINICIONES.

Abordaje o colisión.- Contacto real con otro buque o embarcación.

Año de construcción de un buque.- Es el año de la puesta de la quilla de un buque es decir el año de inicio de su construcción.

Asegurado.- Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado la Compañía en los términos de la presente póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

Avería.- Son los daños que sufre la embarcación durante la navegación o en puerto y los gastos extraordinarios e imprevistos que deban efectuarse en beneficio de la embarcación para su reparación.

Avería gruesa.- Son los gastos cuando intencional y razonablemente se hace un sacrificio extraordinario, efectuados por el capitán o persona a cargo de la aventura marítima, con el fin de preservar de un peligro inminente los bienes comprometidos en la aventura marítima y que sean consecuencia directa de tal peligro. Los sacrificios y gastos de la avería gruesa estarán a cargo de los diversos intereses llamados a contribuir en la misma.

Avería marítima.- Actividades y operaciones cumplidas por una embarcación durante su travesía entre su puerto de origen y puerto de destino, para el cumplimiento de un viaje.

Avería particular.- Son los daños o pérdidas parciales que sufre la embarcación por fuerza mayor o caso fortuito y los gastos extraordinarios e imprevistos efectuados en beneficio exclusivo de la embarcación, por tal motivo.

Aventura marítima.- Actividades y operaciones cumplidas por una embarcación durante su travesía entre su puerto de origen y puerto de destino, para el cumplimiento de un viaje.

Avisos a marinos.- Informe periódico a las tripulaciones de las embarcaciones, por parte de las autoridades marítimas nacionales e internacionales, para comunicarles sobre modificaciones en las cartas de navegación y funcionamiento de faros y auxilios a la navegación en la ruta.

Baratería.- Actos cometidos por el capitán y/o tripulación de una embarcación, que originan daños patrimoniales al propietario de la misma.

Coaseguro.- Para los efectos de ésta póliza, es la proporción económica, que en caso de pérdida o daño queda a cargo del asegurado.

Compañía.- Seguros Atlas S.A., entidad emisora del contrato de seguro, en adelante se denominará «la Compañía» que en su condición de asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la prima, asume los riesgos expresamente contratados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas condiciones generales y especiales o particulares.

Deducible.-Cantidad o porcentaje establecido en la póliza para cada cobertura, dicha cantidad es la participación económica que invariablemente quedará a cargo del Asegurado en caso de siniestro.

Defecto latente.- Falla o defecto oculto en la construcción del buque que no pueden ser descubiertos por una persona competente ejerciendo una razonable habilidad profesional en una inspección ordinaria.

Embarcación Asegurada.- Es la embarcación, nave o barco descrito en la carátula de esta póliza o por anexo, incluyendo el casco, estructura, superestructura, maquinaria, y todos aquellos equipos, aparejos y dotación destinados permanentemente a su servicio, siempre que se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del asegurado, y que su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado. Cualquier nuevo equipo que se instale a bordo, deberá ser notificado a la Compañía para poder integrarlo a la embarcación.

Enfermedad Transmisible.- Para efectos de la presente póliza, se entiende como cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:

- i. Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
- ii. El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos;
- iii. La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano;
- iv. Deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Evento.- Es cualquier suceso o acontecimiento o serie de sucesos o acontecimientos que tienen su origen en, provienen de, y son debidos a una misma causa.

Gastos de salvamento.- Son los gastos pagados a un tercero u otra embarcación por la ayuda prestada, sin mediar un contrato entre el asegurado y la embarcación que lo asistió.

Guerra.- Lucha o enfrentamiento declarada o no, con utilización de armas bélicas y actuación de tropas regulares, que se produce entre dos o más grupos de personas, a causa de antagonismo y disidencia graves y recíprocas y que da lugar a una ruptura de las relaciones normales entre ellos, debidamente declarada y reconocida internacionalmente.

Huelgas.- Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, para obligar al patrón a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.

Indemnización.- Importe que la Compañía está obligada a pagar contractualmente en caso de producirse un siniestro amparado conforme a las condiciones particulares y generales del contrato suscrito. En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad contratado y estipulada en la póliza o al valor real del bien dañado, según corresponda a la cobertura afectada por el siniestro, si este resultara menor.

Límite de navegación o área de operaciones.- Es el área o zona geográfica indicada en la carátula de esta póliza o por anexo, destinada a la navegación de la embarcación asegurada.

Negligencia.- Fallo en la debida ejecución o desempeño de una acción, servicio u obligación.

Peligros marítimos.- Peligros fortuitos e incidentales de los mares.

Peligros o riesgos del mar.- Solamente los accidentes fortuitos están contenidos en la práctica dentro de este término. La acción ordinaria del viento y de las olas no constituye riesgo del mar.

Pérdida parcial.- Es el daño que afecta solo una parte de la embarcación y no a la totalidad de la misma.

Periodo de Gracia. - Plazo que La Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente

Piratería.- Es el apoderamiento de la embarcación por cualquier persona con violencia, con la intención de robar en la embarcación o apropiamiento de la misma, conforme a lo que disponen los códigos y leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Póliza de seguro.- Documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes, las coberturas amparadas por la Compañía, las particularidades que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, primas y datos del contratante, es parte de la póliza de seguro carátula, especificaciones, condiciones generales, especiales y particulares, recibos y en caso de existir, endosos.

Prima.- Es la cantidad de dinero que el Contratante se obliga a pagar a la Compañía en términos del contrato de seguro, como contraprestación por el riesgo que se asume.

Salvamento.- Son los gastos o remuneración pagados a un tercero u otra embarcación bajo contrato previamente autorizado por la compañía, para salvar la embarcación y su carga (comunidad marítima) interesada en una aventura marítima. Puede caer bajo el encabezado de avería gruesa.

Siniestro.- Es toda pérdida o avería de la embarcación asegurada, acaecida en forma accidental, imprevista y fortuita, amparadas o cubiertas por la póliza, que hace necesaria la reparación o reposición de ésta. El conjunto de daños derivados de un mismo evento constituyen un solo siniestro. Es la realización del riesgo asegurado o la eventualidad prevista en el contrato.

Sue & labour.- Son los gastos y acciones efectuadas por el Asegurado, su representante o capitán para minimizar una pérdida mayor cubierta por esta póliza, como puede ser una pérdida total real o constructiva.

Suma asegurada.- Cantidad establecida en la carátula de la póliza, que representa el límite máximo de las obligaciones de la compañía, que comprende el casco, los accesorios y la

maquinaria, los cuales constituyen unidos el valor de la embarcación y es la base para la determinación de las primas, condiciones de aseguramiento y pago de siniestros.

Terrorismo.- Los actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos, o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Valor comercial.- Es el valor de compraventa de un bien en el mercado, en el estado y condiciones de uso en que se encuentre.

Valor convenido.- Modalidad del seguro de daños que consiste en asignar a la embarcación asegurada un valor preestablecido de común acuerdo entre la compañía y el asegurado, evitándose de esta forma, mediante el pago de una prima adicional si correspondiere, la aplicación de la regla de proporción indemnizable. También llamado valor estimado.

Valor real.- Es el valor que resulta de descontar del valor de reposición de un bien, la depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad, de dicho bien hasta el momento del siniestro.

Valor de reposición.- Es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad a la del bien asegurado, incluyendo los costos de fletes, construcción y derechos de aduana si los hubiere.

Varar o embarrancar.- Se aplica a los buques y significa que ha tocado fondo y queda atascado o retenido por un período apreciable de tiempo.

Vigencia del seguro.- Es el período comprendido entre las fechas de inicio y término indicadas en la carátula de esta póliza o por anexo.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE BUQUES COMERCIALES.

PRELIMINAR

La Compañía y el Asegurado han convenido las secciones, coberturas adicionales y/o condiciones especiales, así como las sumas aseguradas o límites máximos de responsabilidad, coaseguros, deducibles y sublímites, que aparecen en la carátula de esta póliza y/o su especificación como contratadas. **Por lo tanto, si las secciones, coberturas adicionales y/o condiciones especiales no se encuentren expresamente señaladas en la carátula de la póliza y/o su especificación, no tendrán validez ni eficacia legal alguna, aún y cuando se mencionen y regulen en estas condiciones generales.**

Las presentes condiciones generales rigen el contrato de seguro celebrado entre las partes, y en todo lo no previsto en éstas, se aplicará lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1a. OBJETO DEL SEGURO.

La Compañía, otorga bajo este contrato de seguro cobertura contra los riesgos marítimos y las pérdidas o daños sobre el casco de la embarcación del Asegurado en los términos y condiciones que se describen a continuación en las condiciones generales de esta póliza y en las condiciones particulares de la presente, teniendo prelación las condiciones particulares sobre las condiciones generales, mediante el pago de la prima estipulada. Se expide el presente contrato de seguro con base a la solicitud proporcionada por el Asegurado especificado en la caratula de la póliza, amparando los riesgos y bienes descritos en la presente póliza.

2a. RIESGOS CUBIERTOS DE CASCO

Con sujeción a las exclusiones que más adelante se especifican, este seguro cubre exclusivamente cualquiera de los siguientes riesgos siempre y cuando estén nombrados en la especificación de la póliza:

1. Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables
2. Tempestad, naufragio, encallamiento, colisión (abordaje), colisión con obstáculos en la ruta navegable señalada como área de operación de la embarcación en esta póliza.
3. Fuego, explosión e incendio.
4. Robo con violencia por personas de fuera del buque.
5. Echazón

6. Piratería
7. Contacto con medios de transporte terrestre, muelle o equipo o instalación portuaria.
8. Terremoto, erupción volcánica o rayo.
9. Accidentes durante la carga, descarga o corrimiento en la estiba del cargamento o combustible.
10. Estallido de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (pero no el costo y gasto de reemplazar las piezas o partes defectuosas, si no el daño causado a consecuencia de ello).
11. Negligencia de capitán, oficiales, tripulación o prácticos, siempre que tal pérdida o daño no haya resultado de la falta de diligencia de parte del Asegurado, los propietarios, navieros o administradores del embarcación o de cualquiera de ellos (armadores). Los capitanes, oficiales a bordo, maquinistas, prácticos y tripulantes no son considerados armadores dentro del sentido de esta cláusula, aunque ellos tengan acciones en la embarcación. La negligencia de capitanes, marineros, maquinistas, prácticos aquí contemplada es la falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, pero no la violación de las leyes y demás disposiciones convenidas en esta póliza.
12. Negligencia de reparadores o de fletadores, siempre que tales reparadores o fletadores no sean un Asegurado bajo esta póliza.
13. Baratería del capitán, oficiales o tripulación.
14. Contacto con aviones, helicópteros u objetos similares u objetos que caigan de los mismos.
15. Con tal que estas pérdidas o daños no resulten de falta de la debida diligencia del Asegurado, propietarios, administradores, superintendentes o de cualquiera de su administración en tierra.
16. El capitán, oficiales, tripulación o prácticos no serán considerados propietarios a los efectos de esta cláusula si tuvieran participación en el buque. Lo anterior como mejor definido, detallado y limitado en las condiciones particulares, claramente expresadas en la especificación de la presente póliza.

3a. FACULTADES DEL ASEGURADO.

La embarcación asegurada queda cubierta, sujeto a lo indicado en la especificación de esta póliza, en todo tiempo, y se le permite zarpar o navegar con o sin prácticos, hacer travesías de prueba y asistir y remolcar buques o embarcaciones en peligro, pero queda convenido que la embarcación no será remolcada, excepto como es usual cuando necesite asistencia al primer puerto o lugar seguro; ni efectuará remolque o servicios de salvamento bajo contrato previamente concertado por el Asegurado y/o propietarios y/o administradores y/o fletadores, a menos que este especificado en las condiciones particulares de esta póliza o acordado

por escrito con la Compañía. **Esta cláusula no excluirá los remolques usuales en relación a la carga y descarga.**

Este seguro no será perjudicado por razón que el Asegurado celebrara cualquier contrato con prácticos o por remolque acostumbrado, que limite o excepcione la responsabilidad de los prácticos y/o remolcadores y/o sus propietarios cuando el Asegurado o sus agentes acepten o estén obligados a aceptar tales contratos de conformidad a la ley local o práctica establecida.

No perjudicará a este seguro la práctica de utilizar helicópteros para el transporte del personal, aprovisionamientos y equipo al y/o desde la embarcación, **excluyendo cualquier daño causado al o por el helicóptero.**

En caso de que la embarcación asegurada sea empleada en operaciones que implican la carga o descarga de cargamentos en el mar de o a otra embarcación **(no siendo éste embarcación de bahía o costera) no será recuperable ningún reclamo bajo este seguro por pérdida o daño a la embarcación que sea proveniente de tales operaciones de carga o descarga, incluso mientras se produce el acercamiento, durante el abarloado y separación o partida,** a menos que haya sido dado aviso previo a la Compañía de que la embarcación será empleada en tales operaciones, y haya sido convenido con éstos cualesquier términos enmendados de cobertura y cualquier prima adicional requerida.

En caso de zarpe de la embarcación (con o sin carga) con la intención

(a) de ser desguazado, o

(b) ser vendido para desguace,

cualquier reclamo por pérdida de o daño a la embarcación ocurrido subsecuentemente a tal zarpe será limitado al valor de mercado de la embarcación como chatarra en el tiempo cuando la pérdida o daño es experimentado, a menos que haya sido dado aviso previo a la Compañía y haya sido convenido con ésta cualquiera de los términos enmendados de la cobertura, valor asegurado y prima requerida.

Nada en esta cláusula afectará a reclamaciones bajo la cobertura de responsabilidad civil colisión a otras embarcaciones y/o avería gruesa y salvamento.

4a. LIMITE DE NAVEGACIÓN O ÁREA DE OPERACIONES.

Este seguro no cubre la navegación fuera de los límites establecidos que se detallan en la especificación de la póliza, pero si se da aviso por escrito previo a la Compañía, quedará cubierta en los términos que se convenga cobrando el costo que corresponda.

Es condición indispensable para que este seguro opere que la embarcación asegurada sea utilizada exclusivamente para los fines que se detallan en la especificación de la póliza, **y no para cualquier otro uso, salvo que éste sea especialmente aceptado por la Compañía, de acuerdo con el pago de la prima adicional que en su caso se acuerde.**

5a. CESION

Ninguna cesión de o interés en este seguro, o en cualquier suma que sea o deba ser pagada en virtud de éste, será obligatoria ni aceptada por la Compañía, a menos que un aviso de tal cesión o interés, fechado y firmado por el Asegurado, y por la cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea suscrito en la póliza mediante endoso, y que dicho endoso se presente a los aseguradores antes del pago de cualquier reclamación.

6a. CAMBIO DE PROPIEDAD.

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra estipulación en contrario, ya sea manuscrita, mecanografiada o impresa en este seguro:

- A. Si la embarcación es vendida o transferida a un nuevo propietario o, cuando la embarcación sea propiedad de una Compañía, si se produce un cambio en el control del interés(es) de la misma, entonces, a menos que la Compañía acuerde por escrito la continuación del seguro, **éste quedará cancelado desde el momento de dicha venta, transferencia o cambio, siendo la única obligación de la Compañía el devolver la prima no devengada por prorrateo neto diario, a la fecha de dicha transacción.**
- B. Sin embargo, si en el momento de la venta o transferencia la embarcación ha dejado su amarradero o se halla en la mar, **la cancelación de la póliza será suspendida hasta la llegada al puerto más próximo o lugar de destino, si así lo requiere el Asegurado previa notificación por escrito a la Compañía.**

7a. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta cobertura operará únicamente cuando se establezca una suma asegurada con este propósito en la carátula y especificación de la póliza.

Sin exceder de la suma asegurada contratada y que aparece en la carátula de la póliza, la Compañía acuerda indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas que éste sea legalmente responsable de pagar y pague, por razón de intereses en la embarcación asegurada, con motivo de accidentes ocurridos durante la vigencia de este seguro, con respecto a:

1. Pérdida de o daño a cualquier otra embarcación o propiedad cualesquiera que ésta sea.

2. Pérdida de vida o daños personales, incluyendo los pagos hechos por salvar vida, por daños causados en o cerca de la embarcación o cualquier otra embarcación.
3. Cualquier intento de reflotamiento, remoción o destrucción de restos de la embarcación asegurada o su cargamento, o cualquier abandono o fracaso en reflotar, remocionar o destruir los mismos.
4. Abordaje hacia terceros derivado del ejercicio de la navegación.
5. Responsabilidad por contaminación. Se acuerda indemnizar al Asegurado por los costos razonables en los que incurra para prevenir o mitigar un riesgo o amenaza de riesgo de contaminación o daños ecológicos al medio ambiente marino, que sea resultado directo de un daño a la embarcación asegurada donde se otorgue cobertura según este acuerdo de aseguramiento siempre y cuando dicho riesgo o amenaza de riesgo de contaminación o daños al medio ambiente marino. Sea no intencional, repentino, inesperado y accidental de parte del Asegurado. Dé comienzo durante la vigencia de este acuerdo de aseguramiento. **El Asegurado tenga conocimiento de la situación dentro de las primeras 72 horas de haber comenzado. Se haya reportado a la Compañía por escrito a más tardar (7) siete días después de que el Asegurado se haya enterado. No haya sido resultado de falta de debida diligencia de parte del Asegurado o de parte de sus gerentes, servidores, agentes para prevenir o mitigar el riesgo o amenaza de riesgo de contaminación.**

EXCLUSIONES GENERALES

8a. CLAUSULAS DE CARÁCTER IMPERATIVO Y PREVALECIENTE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN ESTE SEGURO APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados por:

1. Riesgos políticos entendiéndose por estos guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra) guerra civil, desordenes populares, conmoción civil, levantamiento popular, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.
2. Motín, tumulto, disturbio o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o por acto de terrorismo.

- 3. Terrorismo, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos de terrorismo que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
- 4. Captura o detención, incautación, confiscación, apresamiento, arresto, embargo, toma o secuestro, expropiación, requisición y/o confiscación por orden de cualquier gobierno, autoridad o nación en tiempo de paz o de guerra; ley marcial, en los países en que ésta exista.**
- 5. Bloqueo, contrabando, comercio clandestino o prohibido o cualquier violación de la ley.**
- 6. Actividades criminales o ilegales.**
- 7. La violación por el Asegurado o cualquier Ley, disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido directamente en la realización del siniestro.**
- 8. Multas y/o cualquier otra sanción de carácter penal impuesta por tribunales y/o autoridades.**
- 9. Inobservancia de los reglamentos y de los requisitos oficiales sobre navegación en el mar o en puerto en lo relativo a lugares de fondeo y ataque especialmente al transporte de materiales inflamables, explosivos, corrosivos, reactivos o similares y deficiencia en la dotación indispensable de la embarcación, como lo exigen los reglamentos de la dirección general marítima y portuaria de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 10. Armas que empleen fisión atómica, nuclear, fusión, u otra reacción similar o materia o fuerza radioactiva.**
- 11. Minas, torpedos, proyectiles o bombas y daños provenientes del transporte de elementos azarosos, corrosivos, radioactivos, explosivos o inflamables.**
- 12. Dolo o culpa grave del Asegurado, de sus representantes o del personal operativo, entendiéndose por tal, las personas a quienes el Asegurado ha confiado la dirección y control de la embarcación.**

- 13. Gastos que se causen por limpieza o pintura de fondo, ya sea hecho por rasqueteado o chorro de arena (arenado) y u otra preparación de superficie o la pintura de la obra viva de la embarcación, excepto que:**
- a) El arenado y u otra preparación de superficie de nuevas planchas de la obra viva, efectuado en tierra, y el suministro y aplicación de algún imprimador a ello en el taller.**
 - b) El arenado y/u otra preparación de superficie de:**
 - i. Los extremos o superficie de las planchas inmediatamente adyacentes a cualquier plancha renovada o reparada, dañadas durante las operaciones de soldadura y/o reparaciones.**
 - ii. Superficies de planchas dañadas durante el curso de quitar deformaciones de las mismas, sea en su sitio o en tierra.**
 - iii. El suministro y aplicación de la primera capa de imprimador anticorrosivo en aquellas superficies específicas mencionadas en los dos párrafos anteriores de éste mismo inciso 13.**
 - iv. Será admitido como parte del costo razonable de las reparaciones con respecto a las planchas de la obra viva dañada a consecuencia de un riesgo asegurado.**
- 14. Acción de descargar, derramar o fugas hacia las aguas del mar, bahías, lagos, lagunas, ríos, riachos, tierra o aire, de aceites, combustibles, cargas, petróleo, productos químicos, basura, desechos u otras sustancias de cualquier clase o naturaleza que sean consideradas contaminantes.**
- 15. Daños causados por baratería del capitán o tripulación o el contrabando, comercio clandestino o prohibido.**
- 16. Daños producidos cuando la embarcación sea utilizada por personas no autorizadas por el Asegurado o que, autorizada por él mismo, carezca de licencia o permiso para su manejo, expedido por la autoridad competente, o él mismo haya sido suspendido o se encuentre caduco; siempre y cuando esto haya contribuido en la realización o agravación del siniestro.**
- 17. No habrá responsabilidad para la Compañía por robo en que intervenga, de cualquier manera el Asegurado, o beneficiario, sus empleados o dependientes civiles o filiales o representantes del Asegurado.**
- 18. Pérdida o gasto incurrido en corregir una deficiencia o error de diseño o**

construcción, o cualquier gasto o costo incurrido para mejorar o modificar el diseño o construcción de la embarcación.

- 19. No se admitirá ninguna reclamación con respecto a pérdida o daño a la embarcación asegurada o responsabilidad frente a terceros o cualquier servicio de salvamento causados por resultantes de embarrancamiento, hundimiento, anegación, inmersión o rotura de amarras mientras se deje fondeada o anclada sin vigilancia en alguna playa o costa descubierta.**
- 20. Siniestros que ocurran a causa de modificaciones hechas al buque en el transcurso del seguro y que no hayan sido autorizadas por la autoridad marítima nacional y por la Compañía.**
- 21. La pérdida, suspensión o cambio de la clasificación del buque si esto ocurre en el transcurso del seguro. Esta cláusula solo aplicará si la embarcación se aseguró contando con tal clasificación vigente.**
- 22. Pérdida de ganancias o beneficios esperados de la normal actividad de la embarcación o pérdidas generales por la demora o lucro cesante o incremento en los costos de operación o pérdida de ingresos o pérdida de utilidades, aunque sea causada por un peligro cubierto por el seguro.**
- 23. Cualquier responsabilidad contractual o extracontractual del Asegurado o responsabilidades por el incumplimiento de cualquier contrato o convenio.**
- 24. Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o sus representantes.**
- 25. La Compañía no indemnizará los gastos incurridos por el Asegurado para los siguientes propósitos:**
 - i. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten como consecuencia de una avería indemnizable bajo esta póliza.**
 - ii. Reemplazar, reparar o corregir materiales defectuosos y/o mano de obra defectuosa.**
 - iii. Mantenimiento de la embarcación asegurada, partes de recambio utilizadas en el curso de las operaciones de mantenimiento.**
 - iv. Inspección de fondos, a menos que se efectúen después de un encallamiento o toque de fondo, para determinar la navegabilidad de la embarcación.**
 - v. Eliminar o corregir imperfecciones o defectos estéticos.**

26. La Compañía no responderá por:

- a) Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.**
- b) Cualquier defecto latente de la maquinaria o del casco, fallas, averías o defectos eléctricos o mecánicos, rotura de ejes, congelamiento del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.**
- c) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga legal o contractualmente en un tercero en su calidad de fabricante, proveedor, distribuidor, vendedor, operador de carga, transportador, arrendador, contratista o subcontratista para el mantenimiento y/o reparación, de la embarcación asegurada.**
- d) Daños o perjuicios causados por asbesto cuando se trate de riesgos suscritos con el conocimiento de exposición a asbestosis, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.**

27. Contaminación radiactiva.

28. Sabotaje.

29. Las pérdidas o daños que pueda sufrir la embarcación y su equipamiento a consecuencia de pesca ilegal u operar en aguas prohibidas para la pesca, o en acción de evadir el arresto de las autoridades de la jurisdicción respectiva.

30. Las pérdidas o daños que sobrevengan a la pesca y/o carga a bordo de la embarcación por concepto o a consecuencia directa de un accidente que sufra la embarcación asegurada y cuyas causas estén cubiertas por esta póliza.

31. Daños a los motores fuera de borda (cuando éstos están específicamente amparados en la póliza), causados por caída de éstos al agua al ser desmontados o montados en la embarcación.

32. Hurto calificado del motor fuera de borda o elementos que son fácilmente desmontables de la embarcación.

33. Las pérdidas o daños causados por haberse alejado la embarcación sin motivo justificado del área de operaciones convenida previamente en la póliza.

- 34. Responsabilidades, costos, gastos o pagos directos o indirectos hechos por el Asegurado según la Ley Federal del Trabajo, o cualquier otra ley o reglamento similar relativos a la responsabilidad de los patrones, o cualquier otra ley estatutaria o de derecho común relativa a accidentes o enfermedades de trabajadores, a cualquier persona empleada por o al servicio del Asegurado bajo cualquier categoría, incluyendo los miembros de la tripulación.**
- 35. Responsabilidades, costos o gastos por daños causados al Asegurado o a sus familiares o socios.**
- 36. Responsabilidades, daños, costos o gastos por daños causados mientras la embarcación asegurada efectúe operaciones de remolcaje, excepto cuando éste se efectúe a una embarcación que se encuentre en condiciones de peligro grave o salvamento.**
- 37. Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
- 38. Asbestosis**
- 39. La Compañía no será responsable en ningún caso por cualquier responsabilidad del Asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el Asegurado así lo decida.**
- 40. La Compañía no será responsable en ningún caso por cualquier pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida. Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior,**

esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.

41. La Compañía no indemnizará pérdidas, daños, responsabilidades, costos o gastos causados directa o a consecuencia por o contribuidos o resultantes de cualquier incidente cibernético, tales como, pero no limitados a los siguientes; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos:

- a) Daño a o Pérdida de Datos en los Sistemas Informáticos del Asegurado, o**
- b) Acto Informático Malicioso en los Sistemas Informáticos del Asegurado, o**
- c) Software Malicioso o Malware Informático en los Sistemas Informáticos del Asegurado, o**
- d) Error Humano que afecta a los Sistemas Informáticos del Asegurado, o**
- e) Fallo del Sistema que ocurre en los Sistemas Informáticos del Asegurado, o**
- f) Defectos de los Sistemas Informáticos del Asegurado, o**
- g) Extorsión Cibernética, o**
- h) Terrorismo Cibernético, o**
- i) Guerra Cibernética**

Entiendose como :

Acto Informático Malicioso.- Cualquier acto ilícito llevado a cabo a través del uso de Datos, Sistemas Informáticos o Redes Informáticas. El término Acto Informático Malicioso también incluye cualquier tipo de Ataque de Denegación de Servicio

Ataque de Denegación de Servicios.- Significa cualquier ataque malicioso que lleva a una privación total o parcial, interrupción y/o falta de disponibilidad de los Sistemas informáticos o Redes Informáticas porque fueron modificados o se hayan hecho -temporal o permanentemente- no funcionales o no están disponibles -de cualquier otra forma- para los usuarios previstos de dichos Sistemas Informáticos o Redes inundando o

sobrecargando los Sistemas Informáticos con un flujo entrante de solicitudes o Datos. El término Ataque de Denegación de Servicios incluye un ataque de denegación de servicio distribuido en el que se utilizan una multitud de sistemas expuestos para coordinar un ataque simultáneo, así como ataques volumétricos y específicos de una aplicación

Daño o Pérdida de Datos.-Cualquier introducción, corrupción, creación, modificación, redirección, alteración o eliminación de Datos que, cuando éstos son almacenados o procesados por un Sistema Informático, puede provocar un funcionamiento defectuoso, dañado o anormal de los Sistemas Informáticos y/o la interrupción o perturbación del procesamiento de operaciones.

Datos.- Cualquier información, independientemente de la forma en que se use o represente, incluidos texto, figuras, voz, imágenes o cualquier información legible por máquina, incluido software o programas, que se transmite o almacena en un formato digital fuera de la memoria de acceso aleatorio (RAM).Para evitar dudas, el término Datos no se considerará como propiedad tangible y no estará cubierto bajo esta Póliza.

Defectos de los Sistemas Informáticos del Asegurado.- Cualquier fallo, defecto, mal funcionamiento, error u omisión en el diseño, plan, especificación, material o programación de los Sistemas Informáticos del Asegurado.

Empleado.- Cualquier persona física que realiza servicios o proporciona mano de obra en el servicio y en las instalaciones del Asegurado en el marco de un contrato de trabajo explícito o implícito, según el cual el Asegurado tiene derecho a controlar los detalles del rendimiento laboral. El término «Empleado» también incluye personal externo contratado por el Asegurado para proporcionar servicios de TI que se realizan dentro de la estructura operativa y bajo la autoridad funcional del Asegurado.

Error humano.- Cualquier error operativo negligente o involuntario de TI u OT (tecnología operativa), incluido la elección del software que se utiliza, de configuración o cualquier operación incorrecta de TI u OT llevada a cabo por un Empleado del Asegurado.

Extorsión Cibernética.- Cualquier uso ilegal e intencionado de una amenaza o una serie de amenazas por parte de un extorsionador contra los Datos en los Sistemas Informáticos del Asegurado o contra los Sistemas Informáticos del Asegurado (p.ej., Ataque de Denegación de Servicio) para conseguir un Rescate de Extorsión Cibernética del Asegurado mediante coerción.

Fallo del sistema.- Es una interrupción o reducción -total o parcial- no

intencionada o no planificada, de la funcionalidad, de la disponibilidad o del funcionamiento de un Sistema Informático no causada directamente por un daño físico.

Guerra Cibernética.- Cualquier situación de conflicto hostil (ya sea declarado o no) para resolver un asunto de disputa entre dos o más estados, naciones o entidades u organizaciones políticas mediante el uso -total o parcial- de los Sistemas Informáticos o de Internet, para conseguir que deje de funcionar, para interrumpir, sabotear o hacer uso perturbador de cualquier Sistema Informático, Red Informática, infraestructura de TI, Internet, intranet, telecomunicaciones y/o su contenido.

Proveedor de servicios externos.- Es cualquier proveedor de servicios de TI asignado por el Asegurado a través de un contrato escrito, autorizado en última instancia por el Asegurado, para ofrecer servicios de TI, incluida la gestión de Datos o Sistemas Informáticos, el almacenamiento y el procesamiento de Datos, el mantenimiento y/o desarrollo de software para o a solicitud del Asegurado de un Sistema Informático controlado y gestionado por el proveedor de servicios de TI.

Red Informática.- Se refiere a un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos de hardware informático o instalaciones de red conectadas a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo Internet, intranet y redes virtuales privadas (VPN) que permiten que los dispositivos informáticos en red intercambien Datos.

Rescate de Extorsión Cibernética.- Es cualquier cosa de valor, incluyendo dinero u otra propiedad o servicios que el Asegurado esté forzado a pagar o prestar al extorsionador o a cualquier otra parte.

Sistemas Informáticos.- Tecnología de la información (TI), el control de procesos industriales o sistemas de comunicaciones, así como cualquier otra parte o elemento del hardware, incluida la infraestructura de TI, el software o el equipo diseñado para ser utilizado con el fin de crear, acceder, procesar, proteger, controlar, almacenar, recuperar, visualizar o transmitir datos. El término Sistemas Informáticos también incluye dispositivos informáticos como computadoras portátiles, unidades externas, CD-ROMs, DVD-ROMs, cintas magnéticas, discos magnéticos o memorias USB que se utilizan en el procesamiento de Datos para registrar y almacenar Datos.

Sistemas Informáticos del Asegurado.- Es cualquier Sistema Informático bajo el control y la gestión del:

- (i) Asegurado que sea de su propiedad, tenga licencia o esté contratado por él o,

(ii) **Proveedor de servicios externos que sea de su propiedad, tenga licencia o esté contratado por el Proveedor de servicios externos o por el Asegurado o,**

(iii) **Ciente o proveedor del Asegurado que sea de su propiedad, tenga licencia o esté contratado por el cliente o suministrador del Asegurado. El término «suministrador» mencionado anteriormente también incluye a cualquier proveedor de electricidad, cable, satélite, generación, propagación o recepción de señales GPS, telecomunicaciones o Internet.**

Software Malicioso o Malware Informático.- Cualquier software hostil o intrusivo, incluidos virus informáticos, programas espía, gusanos informáticos, troyanos, rootkits, ransomware, keyloggers, dialers, programas espía, adware, objetos maliciosos de ayuda de navegadores y software de seguridad fraudulento diseñado para infiltrarse e interrumpir las operaciones informáticas, reunir información confidencial o acceder a los Sistemas Informáticos sin consentimiento.

Terrorismo cibernético.- Cualquier acto perturbador o una serie de actos perturbadores o amenazas de los mismos de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización mediante el uso de Sistemas Informáticos, para destruir, interrumpir, sabotear o hacer uso de cualquier Sistema Informático, Red Informática, infraestructura de TI, Internet, intranet, telecomunicaciones y/o su contenido, con fines religiosos, ideológicos o políticos, incluidos, pero no limitados para influir en un gobierno y/o para atemorizar a la población o una parte de la misma

Lo anterior en adición a las exclusiones anotadas en las condiciones particulares, claramente expresadas en la especificación de la presente póliza.

9a. CRITERIO PARA FIJAR LA SUMA ASEGURADA CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

El Asegurado debe solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como valor asegurado, el que sea equivalente al valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos. El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución del valor asegurado. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después que la Compañía lo acepte expresamente, acordando previamente las condiciones respectivas.

La suma asegurada o el valor asegurado, se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía y se restablecerá desde el momento en que se inicie la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados, en el importe

correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.

En los casos en que el valor asegurado, sea valor convenido, **para las averías particulares no será aplicable la regla de proporción indemnizable.** Solo se aplicarán los deducibles respectivos indicados en la especificación de la póliza.

Si la póliza es sobre la base de póliza valuada, donde la embarcación ha sido asegurada a valor convenido en función de su avalúo real, en caso de pérdida total real o constructiva, **la Compañía pagará al Asegurado el valor convenido de la misma.**

Si la póliza es sobre la base de póliza sin valuación, donde la embarcación ha sido asegurada a valor convenido en función de la declaración de valor dada por el Asegurado, **en caso de pérdida total real o constructiva, la Compañía pagará al Asegurado el valor convenido de la misma o el valor real de la embarcación asegurada al momento del siniestro, el que sea menor.**

10a. CLÁUSULA PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

1. Prima.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el Contrato de Seguro.

No obstante, lo anterior y atento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía y el Asegurado, podrán de común acuerdo convenir un plazo de gracia dentro del cual deberá pagarse la prima. Para el supuesto de que no se haya convenido ningún plazo, se aplicará el de (30) treinta días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del pago de la prima.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas.

Salvo pacto en contrario, en el primer recibo se cobran los gastos de expedición de póliza, la prima correspondiente del periodo y sus impuestos; mientras que en los recibos subsecuentes únicamente se cobran la prima correspondiente del periodo y los impuestos correspondientes.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de (30) treinta días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del pago de la prima.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Por lo tanto, en caso de que la prima en cualquiera de sus modalidades no sea pagada dentro de los plazos antes mencionados, según corresponda, el contrato de seguro cesará en sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

3. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro, en cuyo caso por los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Es requisito indispensable para que el seguro se rehabilite, que el Asegurado presente un escrito a la Compañía, mediante el cual señale haber efectuado el pago antes mencionado, anexando el respectivo comprobante de ese pago y manifestando bajo protesta de decir verdad, que durante el periodo comprendido entre el día y hora en que concluya el plazo de gracia y el día y hora en que efectuó el pago de la prima, no ocurrió ningún siniestro. El escrito se deberá presentar al día siguiente al que se efectuó el pago. **En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, no se tendrá por rehabilitado el seguro.**

La rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se expida con posterioridad a dicho pago.

En el supuesto de que el Asegurado realice algún pago fuera del plazo de (30) treinta días naturales siguientes al último día del plazo de gracia, el depósito o recepción de dicho pago de ninguna manera implicará la aceptación del riesgo, por lo que la Compañía procederá a devolver al Asegurado el importe que corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que dicho pago se realizó.

En ningún caso, la Compañía responderá por siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el día y hora en que concluya el periodo de gracia el día y hora en que se rehabilite el seguro.

4. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente.

En caso de que el Asegurado o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por la Compañía, el Asegurado deberá indicar el número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este Contrato de Seguro, hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente

Asimismo, el pago podrá realizarse mediante cargos que se efectuarán en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya elegido. En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o de la parcialidad correspondiente conforme a los dos párrafos que preceden, en cuyo caso, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. **Si el Asegurado omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia. Se entenderán como causas imputables al Asegurado: la cancelación de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria; falta de saldo o crédito disponible; falta de aviso a la Compañía de cualquier cambio que sufra el número de su tarjeta o cualquier situación similar. El estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente de las primas hará prueba suficiente de dicho pago.**

11a. AVISO DE RECLAMACION, MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y PRESUPUESTOS.

Al ocurrir cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado o sus mandatarios tendrán el deber de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto como se enteren de lo acontecido.

La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la Compañía reduzca la indemnización debida, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiese dado oportunamente, excepto si la demora en el aviso es debida a causa fortuita o fuerza mayor. **La Compañía quedará desligada de todas sus obligaciones de este contrato, si el Asegurado o sus mandatarios omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.**

En caso de ocurrir un robo o de cualquier daño malicioso, el Asegurado o sus mandatarios tendrán la obligación de denunciarlo inmediatamente a la policía, obteniendo copia certificada del acta correspondiente.

Si ha resultado pérdida o daño, el Asegurado no deberá aceptar ninguna responsabilidad sin el consentimiento previo de la Compañía.

El Asegurado o sus mandatarios solicitarán desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva al comisario de averías o ajustador de la Compañía, si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección, y en su defecto, al capitán del puerto, a un notario público, a la autoridad judicial o por último a la autoridad política local. Si la embarcación estuviese en el extranjero, deberá darse aviso al agente del Lloyd's más próximo al lugar donde se encuentre la embarcación.

Al tener conocimiento de un siniestro amparado bajo la presente póliza, el Asegurado o sus mandatarios deberán tomar todas las medidas necesarias para tratar de reducir la pérdida, para la defensa y protección de la embarcación, y para establecer el derecho de recobro de la misma, y por lo tanto, entablarán reclamaciones o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la embarcación o de sus pertenencias. A los gastos incurridos por tal concepto, contribuirá

la Compañía en la proporción que le corresponda. **Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger a la embarcación se interpretará como renuncia o abandono.**

Salvo casos de imposibilidad material justificada, el Asegurado deberá conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, o hasta que su remoción sea autorizada por la Compañía.

La Compañía podrá solicitar o exigir del Asegurado toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, así como la obtención de varios presupuestos para la reparación de la embarcación.

La Compañía tendrán derecho a decidir el puerto al que deba dirigirse la embarcación para entrar en dique o ser reparada **(el costo adicional real del viaje que resulte del cumplimiento de los requerimientos de los aseguradores será abonado al Asegurado)**, y tendrán derecho de veto respecto al lugar de reparación o a la empresa reparadora.

12a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En adición a lo estipulado en la cláusula 18a, en caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. **Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.**

b) Aviso de siniestro.

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, dentro de un plazo no mayor de (5) cinco días naturales, salvo casos de fuerza mayor o fortuitos, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. Cuando el Asegurado no cumpla con dicha obligación la Compañía reducirá la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato si el Asegurado omite dar el aviso dentro del plazo antes señalado, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El Asegurado o beneficiario tendrá la obligación de proporcionar, a solicitud de la Compañía, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y

por los cuales puedan determinarse circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo con base en lo establecido en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

c) Aviso a las autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, así como cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del bien o del importe de los daños sufridos.

En caso de que el Asegurado se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a la Compañía los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar por el incumplimiento de esta obligación.

1. Adicionalmente a lo anterior, el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación:

Comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado. **La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.** La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria, o cuando el Asegurado no comparezca.
- ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- comparecer en todo procedimiento legal.
- otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos. La Compañía tendrá en todos los casos plena libertad para la gestión del proceso o para el arreglo de cualquier reclamación.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización correspondiente a la

responsabilidad civil del Asegurado, siempre que ello fuere causa de que sea declarado responsable de los daños.

2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros:

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, las coberturas y las sumas aseguradas contratadas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

13a. GASTOS DE SALVAMENTO.

Salvo cualquier estipulación expresa en este seguro, los gastos razonables de salvamento incurridos para prevenir una pérdida por alguno de los riesgos cubiertos bajo esta póliza serán reembolsados por la Compañía como una pérdida más para esta.

14a. DAÑOS NO REPARADOS.

El cálculo de la indemnización con respecto a reclamaciones por **daños no reparados, se basará en la depreciación razonable del valor real o de mercado de la embarcación en el momento de la terminación de este seguro que resultare de tales daños no reparados, pero sin que exceda los costos razonables de reparación.**

En ningún caso será responsable la Compañía por daños no reparados, si posteriormente ocurriera una pérdida total (independientemente de si se halla o no cubierta por esta póliza) durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.

La Compañía tampoco será responsable con respecto de daños no reparados que excedan del valor asegurado a la terminación de este seguro.

15a. AJUSTE DE DAÑOS Y DETERMINACION DE PÉRDIDAS:

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de proporción indemnizable, las pérdidas o daños que sufra la embarcación se ajustarán de acuerdo a los siguientes criterios:

15.1. Pérdida parcial: Las pérdidas parciales se ajustarán considerando el costo de las reparaciones necesarias (mano de obra y refacciones) para dejar la embarcación en condiciones iguales o similares a como se encontraba antes de ocurrir el siniestro, incluyendo los gastos eventuales de transporte del lugar del accidente al lugar donde se vayan a efectuar los trabajos de reparación.

Antes de proceder a la reparación de los daños, el Asegurado deberá presentar a la Compañía para su aprobación el presupuesto correspondiente. La Compañía podrá optar por pagar al Asegurado el costo de las reparaciones, o bien efectuar éstas por su propia cuenta.

Cuando se realicen reparaciones o sustituciones que representen una mejora, la Compañía podrá aplicar la correspondiente depreciación por uso o desgaste.

Cuando los daños consistan en roturas, desgarrones o rifaduras de velas, la Compañía sólo reembolsará el importe de la reparación efectuada mediante cuidadoso cosido.

En todos los casos, la indemnización más el valor de lo salvado no excederá del valor real de la embarcación al ocurrir el accidente.

15.2 Pérdida total: En caso de destrucción o pérdida total de la embarcación (casco, accesorios y motores), el monto a indemnizar por la Compañía será el valor real de la embarcación al momento del siniestro, **sin exceder en todo caso de la suma asegurada contratada para el casco que se especifica en la carátula de la póliza.**

15.3 Pérdida total constructiva: La Compañía podrá considerar que en un siniestro existe pérdida total constructiva cuando el importe presupuestado de **la reparación de la embarcación siniestrada sea o exceda del 75% de su valor real, en cuyo caso el siniestro se liquidará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de pérdida total de la presente cláusula.**

16a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1.5 meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de (15) quince días de la fecha de la notificación, y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar al hacer la notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

17a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La responsabilidad de la Compañía, en cualquier pérdida, corresponde a la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de la embarcación al momento del siniestro. En caso de que la suma asegurada declarada sea superior al valor real de la aeronave, la Compañía solo responderá como máximo el monto de la pérdida real sufrida y el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima pagada en exceso.

En caso de que la suma asegurada declarada sea inferior al valor real de la embarcación, la Compañía solo responderá en la proporción que exista entre ellos.

El Asegurado se compromete a:

- 1) Establecer la suma asegurada de la póliza con base en el valor real de la embarcación en el momento de la contratación, incluyendo el equipo especial instalado siempre y cuando se haya contratado la cobertura correspondiente.
- 2) Notificar a la Compañía los cambios realizados a la aeronave que modifique su valor, durante la vigencia de la póliza a efecto a que se lleve a cabo el ajuste correspondiente en la suma asegurada y prima.

18a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a) **Medidas de salvaguardas o recuperación.** Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

b) **Aviso.** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 72 horas a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del Artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

c) **Derechos de la Compañía.** La Compañía, en caso de siniestro indemnizable que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos, reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real o de reposición en función de lo que se haya contratado de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

d) **Reclamaciones y demandas.** La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) **Reembolso.** En caso de proceder la reclamación, si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste recibirá un reembolso proporcional por parte de la Compañía.

19a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o sus representantes, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

20a. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación que se especifica en la Cláusula «Procedimiento en caso de siniestro», conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

21a. RESTRICCIÓN DE COBERTURA.

La Compañía no será responsable de pagar ninguna reclamación o el de algún beneficio derivado de esta póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse el beneficiario de esta póliza en listas o resoluciones restrictivas emitidas por organismos internacionales.

22a. MONEDA.

Todos los valores del contrato de seguro, incluyendo sumas aseguradas y primas, estarán denominados en la moneda especificada en la carátula de la póliza; sin embargo, todos los pagos que se deriven de éste se efectuarán conforme al Artículo 8° o equivalente en la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

23a. RENOVACIÓN.

Este contrato de seguro podrá ser renovado previa solicitud del Asegurado aplicándose las condiciones y tarifas vigentes al momento de la renovación.

24a. REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización pagada por la Compañía bajo cualquiera de las coberturas de esta póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, previa aceptación de la Compañía, mediante el pago de prima que corresponda. Si la indemnización comprende varias coberturas o incisos, la reinstalación mencionada será aplicable a cada uno de ellos por separado

25a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

26a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en (2) dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen de conformidad con lo dispuesto en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.**

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

27a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el contratante, Asegurado y/o el beneficiario, podrán acudir en primera instancia a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Seguros Atlas S. A., en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta.

En caso de persistir la inconformidad, podrán someter su reclamación al arbitraje de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de la República Mexicana. De no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer en la vía y términos que a su derecho convengan.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

28a. CLÁUSULA INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información

que le permitan conocer el fundamento y determinación de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

29a. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

30a. PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de (10) diez días naturales contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

31a. INSPECCIONES.

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía y de investigar las actividades motivo de este contrato, así como examinar los libros, registro y cualquier documento del Asegurado, en relación con todo cuanto se refiere al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación. **En ningún caso las inspecciones podrán efectuarse en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado.**

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

La Compañía podrá proporcionar una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial, y previa autorización del Asegurado.

32a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

33a. COMISIONES.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de (10) diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

34a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los (30) treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

35a. JURISDICCIÓN.

Queda convenido entre las partes que para cualquier cuestión legal que se genere de conformidad con las presentes condiciones generales se someterán a la jurisdicción de los

tribunales competentes en los Estados Unidos Mexicanos ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

36a. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. A través de su **agente de seguros** en el momento de la contratación del Seguro; y/o
2. A solicitud del Asegurado, **por correo electrónico**, a la dirección de correo electrónico proporcionado en ese momento.

Si el Asegurado o contratante no recibe a contra entrega su póliza por cualquier motivo, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el primer párrafo de la presente cláusula, o requiera un duplicado de su póliza, deberá hacerlo del conocimiento a la Compañía enviando un correo electrónico a segatlas@segurosatlas.com.mx, o llamar al Centro de Atención Telefónica al 55 9177 5220 en el Ciudad de México o al 800 849 3916 lada sin costo desde el interior del país; para que, a través de este mismo medio, el Asegurado y/o contratante obtenga la documentación del seguro que contrató.

El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de la Compañía cuyo número es el **55 9177 5220 en el Ciudad de México o al 800 849 3916 lada sin costo desde el interior del país.**

Para cancelar la póliza o solicitar que la misma no se renueve, en el caso de que esté pactada la renovación, el Asegurado y/o contratante deberá comunicarse a través del correo electrónico **segatlas@segurosatlas.com.mx**.

La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la solicitud está en trámite de acuerdo a sus procesos de control.

37a. REPORTE DE SINIESTROS

En caso de siniestro, llame al **800 849 3917**, es importante que tenga a la mano su póliza y de una breve descripción de los hechos

38a. MARCO LEGAL

Las leyes y artículos citados en este contrato podrán ser consultados en:
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-jurídico>

LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmeum.htm>

DATOS DE LA UNE SEGUROS ATLAS

Unidad Especializada
Paseo de los Tamarindos No. 60 – P.B.
Colonia Bosques de las Lomas
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05120, Ciudad de México
Teléfono: 55 9177 5220 o 800 849 3916
Página Web: www.segurosatlas.com.mx

Se encuentra a disposición del Asegurado, la Sucursal para la realización de diversos tipos de operaciones ubicada en Paseo de los Tamarindos No.60, P.B., Col. Bosques de las Lomas C.P 05120 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en Ciudad de México, o en los teléfonos en Ciudad de México y Área Metropolitana 55 9177 5220 o 800 849 3916 con horario de atención de lunes a viernes de 8 a 15:30 horas.

Para atención en el interior de la República se puede localizar la sucursal más cercana de acuerdo a la ubicación del Asegurado en la página web de Seguros Atlas, S.A. www.segurosatlas.com.mx.

DATOS DE LA CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Av. Insurgentes Sur No. 762
Colonia Del Valle
Alcaldía Benito Juárez
C.P 03100, Ciudad de México.
Teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080
Página Web: www.condusef.gob.mx

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DERECHOS CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿CONOCES TUS DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO DE UN SEGURO?

Cuando se contrata un Seguro de Daños como son: **Incendio, coberturas catastróficas, rotura de cristales, robo con violencia y/o asalto, equipo electrónico, calderas, responsabilidad civil**, entre otros es posible que desconozcas los derechos que tienes como contratante, asegurado o beneficiario al momento de adquirir la protección de un seguro, en caso de algún imprevisto amparado.

Si conoces tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás malos entendidos y en consecuencia, estarás mejor informado.

¿CÓMO SABER CUÁLES SON TUS DERECHOS CUANDO CONTRATAS UN SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA?

Como contratante, antes y durante la contratación del seguro tienes derecho a:

- Solicitar la identificación que acredita al intermediario que te ofrece el seguro para ejercer como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Éste se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a (10) diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir la información necesaria que te permita conocer las condiciones generales del seguro, tal como el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato.

Para que conozcas las condiciones generales de nuestros seguros ponemos a tu disposición nuestro sitio www.segurosatlas.com.mx, o puedes acudir a cualquiera de nuestras oficinas, donde tendremos el gusto de atender a todas tus inquietudes.

EN CASO DE QUE OCURRA EL SINIESTRO TIENES DERECHO A CONOCER:

- Que puedes recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu póliza de seguro por eventos procedentes, cuando ocurra dentro del período de gracia aunque todavía no hayas pagado la prima de dicho período, en cuyo caso la Compañía descontará de la indemnización correspondiente la prima pendiente de pagar.
- Que en los Seguros de Daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada; sin embargo ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía de Seguros y con el pago de la prima correspondiente.
- Que el Seguros Atlas no cumpliera con sus obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro, al hacerse exigible legalmente, deberá pagar al Asegurado una indemnización por mora de conformidad a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).
- Que si formas parte de un procedimiento conciliatorio seguido ante la CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a su arbitraje.

Para mayor información visite <http://www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html> en el submenú de Condiciones Generales.

La presente información cumple con los requisitos informativos que la Ley establece, por lo que no representa en forma alguna adición o complemento a bienes y riesgos amparados, por lo que en todo momento prevalecerán las Condiciones Generales y Particulares de cada producto de seguros contratado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de mayo de 2015, con el número RESP-S0023-0493-2015. CONDUSEF / G-00727-003